



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS F.E.N.

“ESTUDIO Y PROPUESTA SOBRE LA NORMATIVA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA LAS MERCANCIAS QUE INGRESAN A NUESTRO PAÍS BAJO UN RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO SUSPENSIVO DEL PAGO DE IMPUESTOS, QUE SUFRAN PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN”.

Previa a la obtención del Título de:

Magíster en Marketing y Comercio Internacional

Presentado por:

**Ing. Jorge Gil Loaiza.
Econ. Roberto Morales Vergara.**

Guayaquil – Ecuador

2012

A Dios

A mis padres

A mi hermana

A mi director de tesis

M.Sc. Danny Arévalo

A mis profesores

*M.Sc. Geovanny Bastidas y M.Sc. Mónica
Torres*

*Por su apoyo incondicional y sus valiosas
opiniones sin las cuales no hubiese podido
culminar mi trabajo.*

Econ. Roberto Morales

A Dios

A mis padres

A mis hermanas

A mi hija

Por estar siempre junto a mi confiando en cada uno de las metas y objetivos que me propongo.

Ing. Jorge Gil Loaiza

TRIBUNAL DE GRADO

Ph. D. David Sabando Vera.

PRESIDENTE.

M.Sc. Danny Arévalo.

DIRECTOR DE TESIS.

M.Sc. Mónica Torres.

VOCAL PRINCIPAL.

DECLARACIÓN EXPRESA.

“La responsabilidad de contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”

Econ. Roberto Morales.

DECLARACIÓN EXPRESA.

“La responsabilidad de contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”

Ing. Jorge Gil Loaiza.

INDICE GENERAL

PAGINA

| | |
|---------------------------------|-----------|
| AGRADECIMIENTO..... | II |
| TRIBUNAL DE GRADO..... | IV |
| DECLARACION EXPRESA..... | V |
| INDICE GENERAL..... | 7 |
| INDICE DE TABLAS..... | 12 |
| INDICE DE GRAFICOS..... | 13 |
| INTRODUCCION..... | 14 |
| GLOSARIO..... | 21 |
| JUSTIFICACION..... | 28 |

CAPITULO 1

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENA E

| | |
|---|----|
| 1.1 Antecedentes..... | 32 |
| 1.2 Aduana..... | 34 |
| 1.3 Estructura del SENA E..... | 37 |
| 1.4 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones..... | 42 |
| 1.5 Control Aduanero..... | 51 |
| 1.6 Sistema Informático de Comercio Exterior | 54 |
| 1.7 Operadores de Comercio Exterior OCEs..... | 60 |

CAPITULO 2

MARCO LEGAL ADUANERO PARA MERCANCIAS QUE INGRESEN AL PAIS BAJO UN REGIMEN ADUANERO.

| | |
|--|----|
| 2.1 Regímenes Aduaneros..... | 62 |
| 2.2 Clasificación de los regímenes aduaneros según el COPCI..... | 64 |
| 2.3 Régimen de Admisión Temporal..... | 67 |

CAPITULO 3

GARANTIAS ADUANERAS

| | |
|--|----|
| 3.1 Derecho de Prenda..... | 72 |
| 3.2 Clasificación de las garantías aduaneras..... | 72 |
| 3.3 Formas de garantías aduaneras..... | 74 |
| 3.4 Relación de los Regímenes Especiales de transformación y las garantías aduaneras..... | 75 |

CAPITULO 4

INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS.

| | |
|---------------------------------|----|
| 4.1 Infracciones aduaneras..... | 77 |
| 4.2. Delitos Aduaneros..... | 78 |
| 4.3 Contravenciones..... | 81 |
| 4.4 Faltas Reglamentarias..... | 84 |

CAPITULO 5

DECLARACION ADUANERA PARA AQUELLAS MERCANCIAS QUE INGRESEN AL PAIS BAJO UN REGIMEN ESPECIAL DE TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.

| | |
|--|----|
| 5.1 Documentos..... | 86 |
| 5.2 Calculo de Impuestos..... | 87 |
| 5.3 Procedimiento..... | 88 |
| 5.4 Presentación y Comprobación de Documentos en Aduana..... | 88 |
| 5.5 Aforo de mercancías..... | 89 |
| 5.6 Liquidación Aduanera..... | 90 |
| 5.7 Retiro de las Mercancías del Almacén Temporal..... | 92 |

CAPITULO 6

CONTROLES QUE ACTUALMENTE SE REALIZAN SOBRE MERCANCIAS IMPORTADAS PARA SER TRANSFORMAS.

| | |
|--|-----|
| 6.1 Participantes del Control..... | 93 |
| 6.2 Inicio del Control..... | 110 |
| 6.3 Fabricación..... | 110 |
| 6.4 De la comercialización de los productos terminados..... | 111 |
| 6.5 Otras formas de Comercialización de los productos terminados... | 113 |
| 6.6 Elaboración de la Matriz SACIP por refrendo | 124 |
| 6.7 Compensación de Matrices por refrendo | 126 |
| 6.8 Valoración de desperdicios..... | 131 |
| 6.9 Informes de labores por periodo | 132 |
| 6.10 Presentación de Informes en aduana por periodo..... | 142 |
| 6.11 Revisión del Informe de labores..... | 142 |
| 6.12 Revisión de las Matrices y Compensaciones..... | 147 |
| 6.12.1 Consulta matriz SACIP..... | 150 |
| 6.12.2 Consulta por códigos..... | 151 |
| 6.12.3 Consulta por movimiento por Dau y compensador..... | 151 |
| 6.12.4 Consulta movimiento de compensación por Dau compensadora e insumo..... | 152 |
| 6.12.5 Consulta de movimiento de compensación por Dau compensadora y sus precedentes..... | 153 |
| 6.12.6 Consulta multa de ventas a terceros..... | 153 |
| 6.12.7 Cdas de ventas a terceros..... | 154 |
| 6.12.8 Consulta de exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros..... | 154 |
| 6.13 Observación o Aceptación de Informes Auditados..... | 155 |
| 6.14 Notificación de multas y procedimiento sumario..... | 155 |
| 6.15 Nacionalizar desperdicios..... | 155 |
| 6.16 Acreditación de garantías..... | 157 |

CAPITULO 7

PROPUESTA DE MEJORAMIENTO CONTINUO SOBRE EL CONTROL Y FISCALIZACION INHERENTE A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS QUE SUFREN PROCESOS DE TRANSFORMACION O ELABORACION.

| | |
|---|-----|
| 7.1 Inicio..... | 159 |
| 7.2 Elaboración de la Matriz SACIP..... | 159 |
| 7.3 Compensación Integral de la importación y Matrices..... | 160 |
| 7.4 Presentación de Solicitud en aduana..... | 160 |
| 7.5 Revisión de las Matrices y Compensaciones..... | 161 |
| 7.5.1 Consulta Periodo Auditado..... | 164 |
| 7.5.2 Consulta de Matrices por período..... | 164 |
| 7.5.3 Consulta de Movimiento por Dau de exportación..... | 165 |
| 7.5.4 Consulta de Movimiento por Dau de Ventas a Terceros..... | 165 |
| 7.5.5 Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Materia Prima.... | 166 |
| 7.5.6 Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Producto Terminado..... | 166 |
| 7.5.7 Consulta de Movimiento por Cda de regularización..... | 167 |
| 7.5.8 Consulta de Movimiento por Transferencia entre Depósitos.... | 167 |
| 7.5.9 Consulta de Desperdicios..... | 168 |
| 7.5.10 Consulta de Valoración de Desperdicios..... | 168 |
| 7.5.11 Consulta de Multas..... | 169 |
| 7.5.12 Consulta de Exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros..... | 169 |
| 7.5.13 Consulta de Liquidación de Garantía para exportadores de mercancías sujetas a ventas a terceros..... | 170 |
| 7.6 Observación o Aceptación..... | 170 |
| 7.7 Liquidación y Pago en el banco..... | 171 |
| 7.8 Acreditación de garantías..... | 171 |

CAPITULO 8

| | |
|--|------------|
| 8.1 CONCLUSIONES..... | 172 |
| 8.2 RECOMENDACIONES..... | 176 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS | 180 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Cuadro No.1: Códigos al Comercio Exterior..... | 62 |
| Cuadro No. 2: Tipos de Garantías para los Regímenes de admisión Temporal..... | 76 |
| Cuadro No. 3: Liquidación Aduanera DAU C..... | 91 |
| Cuadro No. 4: Códigos de las Direcciones Distritales..... | 95 |
| Cuadro No. 5: Lista de Depósitos Industriales..... | 96 |
| Cuadro No. 6: Lista de Importadores Temporales..... | 102 |
| Cuadro No. 7: Lista de Maquiladores..... | 105 |
| Cuadro No. 8: Consulta por período auditado..... | 164 |
| Cuadro No. 9: Consulta de matrices por período..... | 164 |
| Cuadro No. 10: Consulta por Dau de exportación..... | 165 |
| Cuadro No. 11: Consulta por Dau de Ventas a Terceros..... | 165 |
| Cuadro No. 12: Consulta Dau de Nacionalización materia prima..... | 166 |
| Cuadro No. 13: Consulta Dau nacionalización producto terminado..... | 166 |
| Cuadro No. 14: Movimiento Cda de regularización..... | 167 |
| Cuadro No. 15: Consulta movimiento por transferencia entre depósitos. | 167 |
| Cuadro No. 16: Consulta de Desperdicios..... | 168 |
| Cuadro No. 17: Consulta Valoración de Desperdicios..... | 168 |
| Cuadro No. 18: Consulta por multas..... | 169 |
| Cuadro No. 19: Consulta exportación de mercancías sujetas a ventas a Terceros..... | 169 |
| Cuadro No. 20: Consulta liquidación de garantía para exportadores de mercancías sujetas a ventas a terceros..... | 170 |
| Cuadro No. 21: Tasas recomendadas..... | 179 |

INDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|------------|
| Gráfico No. 1: Evolución Trimestral del Canal de Aforo Físico 2005 hasta Sept/2011..... | 32 |
| Gráfico No. 2: Evolución Trimestral de Canal de Aforo Automático 2008 hasta Sept/2011..... | 33 |
| Gráfico No. 3: Evolución Trimestral del tiempo total de nacionalización 2007 hasta sept/2011..... | 33 |
| Gráfico No. 4: Aduana del Ecuador: Resultados y Eficiencia 07-11..... | 34 |
| Gráfico No. 5: Organigrama Dirección General SENA E..... | 40 |
| Gráfico No. 6: Organigrama Distrito Guayaquil..... | 41 |
| Gráfico No. 7: Organigrama Distrito Quito..... | 42 |
| Gráfico No. 8: Página Web de la Aduana. Menú de Inicio..... | 56 |
| Gráfico No. 9: Menú principal del Sub-sistema SICE 1..... | 57 |
| Gráfico No. 10: Consulta de Códigos Subsistema SICE 1..... | 57 |
| Gráfico No. 11: Consulta de transacciones, marcas, etc. Vista 1..... | 58 |
| Gráfico No. 12: Consulta de transacciones, marcas, etc. Vista 2..... | 58 |
| Gráfico No. 13: Portal del Nuevo Sistema ECUA-PASS..... | 60 |
| Gráfico No. 14: Usuarios e Instituciones que trabajan con SENA E..... | 61 |
| Gráfico No. 15: Zonas Primarias del Ecuador..... | 95 |
| Gráfico No. 16: Uso del modo de Ventas a Terceros..... | 118 |
| Gráfico No. 17: Menú Inicial Página SENA E..... | 128 |
| Gráfico No. 18: Pantalla para ingresar al subsistema WORKFLOW..... | 128 |
| Gráfico No. 19: Inbox WORKFLOW..... | 129 |
| Gráfico No. 20: Consulta Envíos Ventas a Terceros..... | 129 |
| Gráfico No. 21: Consultas Regímenes Especiales..... | 130 |
| Gráfico No. 22: Portal Página Web SENA E..... | 148 |
| Gráfico No. 23: Ingreso al WORKFLOW..... | 148 |
| Gráfico No. 24: Pantalla Ingreso WORKFLOW..... | 149 |
| Gráfico No. 25: Consulta Regímenes Especiales..... | 149 |
| Gráfico No. 26: Consulta matriz SACIP..... | 150 |
| Gráfico No. 27: Consulta por Códigos..... | 151 |
| Gráfico No. 28: Consulta por movimiento por Dau y compensador..... | 151 |
| Gráfico No. 29: Consulta movimiento de compensación por Dau compensadora e insumo..... | 152 |
| Gráfico No. 30: Consulta por factura y por Dau compensadora..... | 152 |
| Gráfico No. 31: Consulta movimiento de compensación y precedentes... | 153 |
| Gráfico No. 32: Consulta Multa de ventas a terceros..... | 153 |
| Gráfico No. 33: Consultas de CDAs Ventas a Terceros..... | 154 |
| Gráfico No. 34: Consulta de exportación mercancías sujetas a ventas a terceros..... | 154 |
| Gráfico No. 35: Destrucción de desperdicios..... | 156 |
| Gráfico No. 36: Portal SENA E..... | 161 |
| Gráfico No. 37: Ingreso al WORKFLOW..... | 162 |
| Gráfico No. 38: Pantalla WORKFLOW..... | 162 |
| Gráfico No.39: Consulta de Regímenes Especiales..... | 163 |

INTRODUCCIÓN.

En el Ecuador las importaciones y las exportaciones están regidas por un ordenamiento legal que permite controlar el ingreso y salida de las mercancías. El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en su Libro V y el reglamento son la herramienta base que permite al Estado Ecuatoriano controlar eficientemente las operaciones de comercio exterior.

EL Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, indica que se puede ingresar al país mercancías y retirarlas cumpliendo las formalidades aduaneras de presentación o transmisión electrónica de datos y pago de tributos al comercio exterior, esta figura se la conoce con el nombre de Importación a Consumo.

Por otro parte el COPCI expresa también que pueden ingresar al país mercancías libre del pago de impuestos amparadas bajo un régimen especial que puede ser “de transformación” o “de no transformación”.

Los regímenes reconocidos como “ESPECIALES” al no ser objeto de tributación directa, cumplen un riguroso sistema de control que en la actualidad causa más de un problema a los operadores de comercio exterior al momento de gestionar su revisión que comienza desde la etapa de importación hasta la etapa en que se justifique el uso y el destino de las mercancías importadas un régimen especial.

En nuestro caso estudiaremos profundamente aquellas importaciones amparadas a un régimen especial de transformación, es decir, abordaremos los controles que cumplen aquellas materias primas y productos insumos que sufran una transformación, elaboración o reparación en el país, y que

son comercializados como exportación directa o indirecta o son nacionalizados para consumo local.

Definición del Problema

El problema está implícito en los procedimientos que cada trámite administrativo y operativo aplica la Administración Aduanera para controlar la justificación del uso de las materias primas que ingresan al país.

Este proceso de control en lugar de agilizar los trámites, aumenta la cantidad de documentos que deben ser presentados para que en los departamentos involucrados se revise al detalle todas y cada uno de los procesos por lo cuales atraviesa la mercancía.

Las trabas burocráticas que si bien es cierto, tienen la finalidad de controlar y fiscalizar las operaciones de comercio exterior en las importaciones de régimen especial de transformación, tardan demasiado tiempo en llevarse a cabo.

Todas estas demoras conllevan al cometimiento de infracciones aduaneras reconocidas como delitos, contravenciones o faltas reglamentarias, las cuales están tipificadas con una sanción equivalente desde un salario básico unificado SBU por día de retraso, el cincuenta por ciento del SBU, el diez por ciento del SBU y en otros casos equivalentes al 300% del valor en Aduana de las mercancías.

Por otro lado, las mercancías que sufren transformación en procesos productivos generan desperdicios, los cuales también son controlados por la Aduana para lo cual el exportador tiene que almacenarlos, y esperar a que

se cumplan las formalidades aduaneras para ser desalojados de las bodegas del importar, tiempo que eleva los costos de almacenamiento.

Así mismo, determinados de estos desperdicios son de fácil descomposición, que fácilmente generan contaminación a los demás productos. Estos desperdicios deben esperar el proceso aduanero para ser desalojados el cual en algunos casos conlleva más del tiempo necesario.

Existe la necesidad de agilizar los procesos de control aduanero con la finalidad de no caer en infracciones aduaneras, recuperar movimientos de garantía inmersos en el proceso de importación y permitir que el producto ecuatoriano llegue a tiempo y se comercialice en los mercados internacionales a un precio competitivo.

Como objetivo general nos hemos propuesto analizar la normativa vigente que regula los procesos de justificación y control de materias primas que han sufrido transformación, reparación o elaboración, para lo cual hemos revisado el procedimiento que inicia desde la importación atravesando por el proceso productivo de dichas mercancías y la presentación del informe de labores, enlazados con la elaboración y compensación de matrices.

A continuación del análisis antes mencionado proponemos una forma adecuada en la que el proceso de control y justificación sea beneficioso para ambas partes, que la Aduana se asegure de que las mercancías han cumplido el fin admisible dentro del plazo de permanencia, y a su vez, que el operador del comercio exterior recupere en un tiempo aceptable su garantía, evitando así incurrir en mayores costos.

Específicamente detallamos los procesos de cómo se hace una importación a régimen especial cuya finalidad es la transformación, elaboración o reparación. Dentro de este análisis conoceremos también los pasos para preparar un informe de labores con sus respectivas matrices y compensaciones cuyos pasos se encuentran tal y como lo indica la ley.

Hipótesis.

¿Es necesario que se actualicen y mejoren los procedimientos de control y fiscalización a los regímenes reconocidos como “ESPECIALES” con la finalidad de permitir que los importadores conozcan plenamente sus derechos y obligaciones en cuanto a los plazos de permanencia, utilización y destino de las materias primas, insumos y desperdicios generados en la producción de productos terminados; y, mantener por parte de aduana la vigilancia y control, concurrente y posterior, de las mercancías materias primas e insumos importadas para ser transformadas con lo cual se garantice la confianza en los procesos productivos y aduaneros en el país?

Objetivo General.

Ante la inminente necesidad de eficiencia que exigen los mercados actuales, donde se aprovechen al máximo los recursos disponibles, que permitan lograr la competitividad tanto en calidad como en precios, se torna indiscutible la capacidad que deben tener tanto las empresas como los organismos de fiscalización y control para adaptarse a las nuevas reglas del juego que imperan en los mercados actuales, mejorando tiempos en el despacho de trámites y aplicar debidamente los procesos, multas, etc., creemos necesario trazarnos como objetivos:

- ❖ Proponer mejoras a los procedimientos que rigen actualmente el control de las materias primas que ingresan bajo un régimen de transformación.
- ❖ Proponer mejoras a las consultas que realizan los importadores y funcionarios dentro del sistema creado por aduana.

Objetivo Específico

El principal atributo que justifica el desarrollo del tema propuesto es la facilitación al comercio exterior, tanto para las operaciones de control y fiscalización que tiene que realizar la Aduana en los distintos distritos del país, así como para el cumplimiento de las formalidades aduaneras por parte de los importadores amparados bajo regímenes especiales antes mencionados (los que tengan procesos de transformación, reparación o elaboración) sin que el cumplimiento de esta formalidad constituya un obstáculo para el desarrollo del comercio internacional, se analiza:

- ❖ Dar a conocer cada una de las infracciones aduaneras que conlleva el incumplimiento a las obligaciones de las importaciones a régimen especial definiendo claramente el marco legal al cual se someten las mercancías.
- ❖ Revisar y analizar el proceso de control a las materias primas ingresadas a régimen de transformación, la elaboración y presentación de informes de labores, declaraciones de desperdicios y solicitudes de acreditación de garantías.

- ❖ Dar a conocer el listado de importadores temporales e instalaciones industriales que intervienen en estos procesos de control y realizan cada año importaciones a régimen de transformación.

- ❖ Conocer acerca del sistema SICE y del sistema ECUAPASS que actualmente se manejan en aduana.

Metodología, análisis descriptivo

Para la elaboración del tema hemos descrito todos los pasos correspondientes a:

- Importación a régimen especial de transformación.

- Generación de matrices.

- Formas de compensación.

- Declaraciones Aduaneras de destrucción o nacionalización de desperdicios.

- Elaboración y presentación de Informes de Labores.

- Acreditación de Garantía Aduanera.

- Levante de Garantía Aduanera.

Análisis Cualitativo

Hemos realizado un análisis de la problemática que se presenta en general para los distintos operadores de comercio exterior que ingresan mercancías amparadas bajo un régimen especial de transformación, además del proceso de control que lleva a cabo la Autoridad Aduanera.

Hemos registrado todos y cada una de las características que tienen los importadores de mercancías que van a ser transformadas:

Régimen Especial: 21, 72 y 74

Tipos de Garantía: Específica o General

Formas de Garantía: Efectivo, Bancario y Póliza de Seguro.

Formas de Comercialización: Exportaciones Directas e Indirectas, Nacionalización, Reexportación.

Formas de Compensación: Método 1, Método 2

Destino de los desperdicios: Nacionalización o Destrucción.

Marco Teórico

GLOSARIO DE TERMINOS/ DEFINICIONES

DAU: Declaración Aduanera Única

CDA: Código de Autorización

SICE: Sistema Interactivo de Comercio Exterior

WF: Workflow

CAE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.

SENAE: Servicio Nacional de Aduanas

SACIP: Saldos y Coeficientes Insumo – Producto

LOSEP: Ley Orgánica del Servicio Público.

SENAE: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

MRL: Ministerio de Relaciones Laborales.

SIGEF: Sistema Integrado de Gestión Financiera.

SAC: Servicio de Atención al Cliente.

SICE: Sistema Interactivo de Comercio Exterior.

OCE: Operador de Comercio Exterior.

TIC: Tecnología de Información y Comunicación.

PNCAI: Plan Nacional de Control Anual de Intervención.

POA: Plan Operativo Anual.

PPI: Plan Plurianual Institucional

a) Autoridad Aduanera.- Órgano de la administración pública competente, facilitadora del comercio exterior, para aplicar la legislación aduanera y sus normas complementarias y supletorias, determinador y recaudador de los tributos al comercio exterior y cualquier otro recargo legítimamente establecido para las operaciones de comercio exterior, que ejerce el control y la potestad aduanera, y que presta por sí mismo o mediante concesión los servicios aduaneros contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

b) Autoliquidación.- Determinación tributaria preliminar realizada por el sujeto pasivo por el ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero, sobre la cual se efectúa la liquidación de los tributos al comercio exterior y demás recargos;

c) Bienes de Capital.- aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero;

d) Cantidad: Entiéndase a la declaración real exacta de las unidades físicas, peso neto, dimensiones u otra unidad de medida que tenga incidencia tributaria de las mercancías que forman parte de la obligación tributaria aduanera;

e) Carga Contenerizada.- Carga de uno o varios embarcadores, amparada en uno o varios documentos de transporte, movilizadas dentro de una unidad de carga;

f) Carga especial.- Mercancías que por razón de su cantidad, volumen, peso, de sus dimensiones o naturaleza, no puedan ser transportadas en unidades de carga;

g) Carga a granel.- Es aquella mercancía sólida, líquida o gaseosa que por su cantidad, o estado es transportada sin embalaje de ninguna clase, en medios de transporte o unidades de carga especialmente diseñados para el efecto;

h) Carga Consolidada.- Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios consignatarios, reunidas para ser transportadas desde un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o

terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte;

i) Carga peligrosa.- Todo artículo o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, el medio ambiente, la seguridad personal o de los bienes, según disposiciones emanadas de la normativa nacional, o de Organismos Internacionales;

j) Carga suelta.- Bienes individuales que por su tamaño o naturaleza no son transportados en unidades de carga y que se manipulan y embarcan como unidades separadas, o que como consecuencia de una desconsolidación, adquieren este estado;

k) Consolidación de Carga.- Es el acto de agrupar mercancía correspondiente a uno o varios embarcadores para ser transportadas hacia o desde el Ecuador, para uno o más destinatarios, mediante contrato celebrado con un consolidador o agente de carga debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

l) Control Aduanero.- Es el conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual deberán someterse los distintos operadores de comercio exterior;

m) Derechos Arancelarios.- Son Tributos al Comercio Exterior y pueden ser: Ad-Valorem, específicos o mixtos.

n) Derechos Arancelarios Ad-Valorem.- Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías;

o) Derechos Arancelarios Específicos.- Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en recargos fijos que se aplican en base a determinadas condiciones de las mercancías, como por ejemplo: peso, unidades físicas, dimensiones, volumen, entre otros;

p) Derechos Arancelarios Mixtos.- Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en derechos arancelarios ad-valorem y derechos arancelarios específicos que se aplicarán conjuntamente;

q) Despacho Aduanero.- Procedimiento administrativo al que se someten las mercancías sujetas al control aduanero declaradas a cualquier régimen u otro destino aduanero;

r) Declarante.- La persona natural o jurídica que suscribe y transmite o presenta una Declaración Aduanera de mercancías en nombre propio o de otro, en las formas y condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este Reglamento y demás normativa aplicable;

s) Destrucción total.- Eliminación de objetos, productos o sustancias, que los inutilice totalmente de acuerdo con su naturaleza o función, dejándolos sin valor comercial;

t) Documento de transporte.- Documento que materializa el acuerdo de voluntades entre un Operador de Transporte y un usuario de su servicio, por el cual el primero se compromete a transportar la carga desde un determinado lugar de origen hasta el destino final que se le indique, a cambio de un precio determinado (flete). Documento que es susceptible de cesión de derechos o endoso;

u) Levante o Retiro de las Mercancías.- Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles;

v) Manifiesto de Carga.- Documento físico o electrónico que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, que debe presentar todo transportista internacional o su operador de transporte a la entrada o salida del país a la aduana;

w) Mercancía.- Cualquier bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el Arancel Nacional de Importaciones;

x) Mercancía extranjera.- Mercancía que ha sido producida, fabricada, cosechada, capturada, extraída, manufacturada, creada o que ha nacido en otro territorio aduanero distinto al ecuatoriano, sin que haya cumplido los trámites necesarios para su despacho;

y) Mercancías faltantes.- Mercancía que no se encontrare como producto de una inspección o aforo físico, pero que figure en el Manifiesto de Carga respectivo;

z) Mercancía nacional.- Mercancía que ha sido producida, fabricada, cosechada, capturada, extraída, manufacturada, creada, que ha nacido en el territorio aduanero nacional o que ha ganado origen de conformidad con las normas internacionales, no exportada definitivamente, o la que habiendo sido exportada, ha debido regresar al Ecuador por circunstancias ajenas a la voluntad del exportador.

aa) Mercancía nacionalizada.- Mercancía extranjera cuya importación o internación al país se ha sometido al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras que corresponden a la importación a consumo;

bb) Operador de Comercio Exterior.- Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero;

cc) Peso Bruto.- Es el peso de las mercancías, incluido el embalaje y paletas para el transporte internacional, pero excluyendo la unidad de carga;

dd) Peso Manifestado.- Es el peso bruto de las mercancías que se consigna en el manifiesto de carga;

ee) Peso Neto.- Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas;

ff) Peso Recibido.- Es el peso bruto de las mercancías, incluida la unidad de carga recibido por el Depósito Temporal;

gg) Productos Compensadores.- Los productos obtenidos como resultado de la incorporación, transformación, elaboración o reparación de mercancías cuya admisión bajo el régimen de perfeccionamiento activo o pasivo haya sido autorizada;

hh) Productos Compensadores Especiales.- Los productos obtenidos como resultado de la incorporación, transformación, elaboración o reparación en Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas;

ii) Régimen Aduanero.- Es el tratamiento aduanero aplicable a las mercancías, solicitado por el declarante, de acuerdo con la legislación aduanera vigente;

jj) Fecha de Llegada.- Para efectos aduaneros se entiende que la fecha del arribo de la mercancía, es la de llegada del medio de transporte al primer punto de control aduanero del país; excepto para aquellas importaciones que expresamente determine la Directora o el Director General.

kk) Fecha de Salida.- Para efectos aduaneros se entiende que la fecha de salida de las mercancías es la fecha en que el medio de transporte sale del territorio aduanero

Justificación del tema.

Nuestra propuesta esta basada en un análisis sobre cada uno de los pasos del proceso de control que actualmente se desarrolla en aduana, donde se puede notar el exceso o la falta de revisión aplicada en los regimenes aduaneros.

Este exceso o falta de control, tanto de parte del importador/exportador como de la administración aduanera, repercute en la conclusión de un trámite, que inicia con la importación y termina con el levante de la garantía,

En ciertos casos este exceso o falta de control ocasiona demoras, tiempo en el cual se incurra en multas a pesar de haber cumplido con anterioridad los pasos señalados.

También podemos anotar que existen falencias en el sistema SICE en cuanto al control, dado que no esta apoyando realmente al funcionario aduanero de regimenes especiales.

El SICE es un sistema que actualmente esta siendo deficiente en cuanto a lo que puede aportar en razón de su funcionalidad y certeza en la revisión, no da mayores resultados al momento de su utilización, sino que deben aplicarse análisis manuales paralelos al SICE para intentar llegar a conocer si hubo o no defraudación.

Por otra parte las auditorias de seguimiento que se dan internamente en aduana detallan observaciones y reflexiones que desde el año 2003 hasta la actualidad no son enmendadas ni corregidas por ninguna administración aduanera.

Examinando el listado de importadores temporales e instalaciones industriales nos podemos dar cuenta de la gran cantidad de empresas que intervienen en estos procesos, y el número de trámites que al año se efectúan por cada uno de los regímenes especiales de transformación a controlarse.

Por todas estas razones nuestra propuesta va encaminada a que se optimicen mejor los recursos proponiendo un proceso como el que sigue, para intentar por un lado que, la gran mayoría de los importadores y exportadores responsables no sufran en este arduo camino del comercio exterior, y por otro lado, se pueda determinar quienes están cometiendo errores para que sean apoyados, asesorados y se los comprometa a desarrollar estos procesos que en muchos casos por no realizarlos debido a lo engorrosos que se son, no se los efectúa.

Fuentes de Información

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicado en Registro Oficial No. 351. Quito, 29 de diciembre del 2010.

Reglamento al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicado en Registro Oficial No. 452. Quito, 19 de mayo de 2011.

SENAE, Resoluciones y Contratos de Autorización a Depósito Industrial, proporcionados por las empresas importadoras, cuyos documentos tienen la reserva del caso.

SENAE, Resolución No. 143, del 9 de marzo del 2010.

SENAE, Resolución No. 687, publicada en Registro Oficial No. 602. Quito, 22 de diciembre del 2011.

SENAE, Manual de Despacho General y Manual de Procedimientos de la página de la Aduana www.aduana.gob.ec.

SENAE, Manual Informes Auditados de la página de la Aduana www.aduana.gob.ec.

SENAE, Instructivo de Subsistemas de Regimenes Especiales, de la página de la Aduana www.aduana.gob.ec.

SENAE, Instructivo Registro de Exportadores Ventas a Terceros, de la página de la Aduana www.aduana.gob.ec.

SENAE, Instructivo Consultas de CDA Exportaciones, de la página de la Aduana www.aduana.gob.ec.

SENAE, Videos y Procedimientos vigentes en regímenes especiales, página web de la Aduana www.aduana.gob.ec.

SENAE, Informe de Gestión de Regímenes especiales período comprendido entre 2 de enero 2007 y el 30 de abril 2009.

SENAE, Boletines de Regímenes Especiales desde el 2002 al 2011, página de la Aduana, www.aduana.gob.ec.

CAPITULO 1

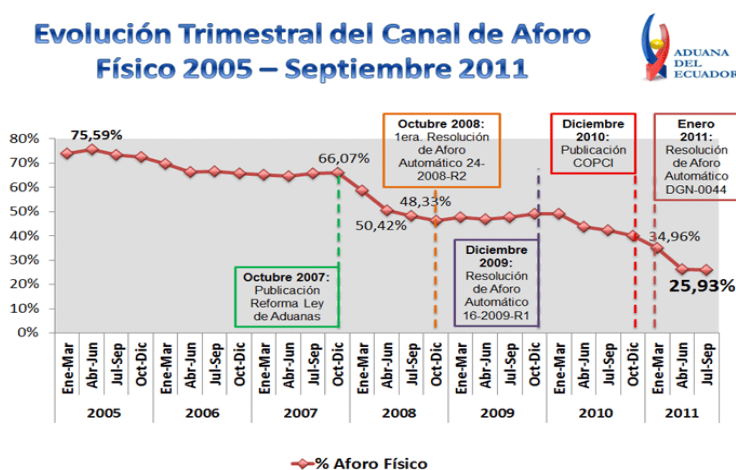
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENA E

1.1 Antecedentes.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades de tributación, de determinación, resolución, sanción y reglamentación en materia aduanera.

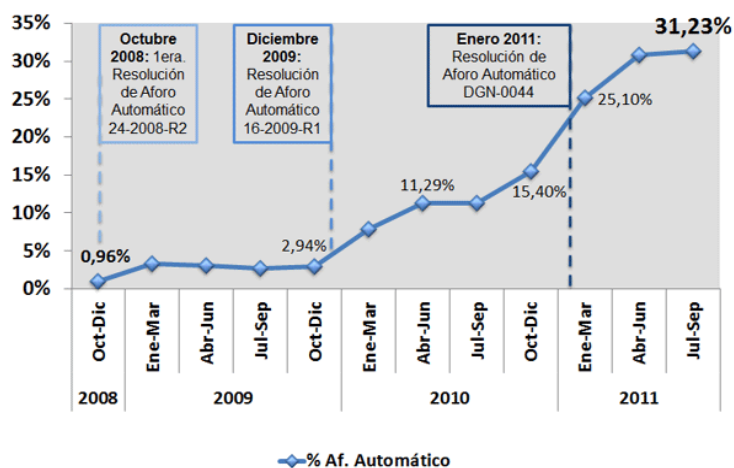
Gráfico No. 1: Evolución Trimestral del Canal de Aforo Físico 2005 hasta Sept/2011



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaboración: SENAE

Gráfico No. 2: Evolución Trimestral de Canal de Aforo Automático 2008 hasta Sept/2011

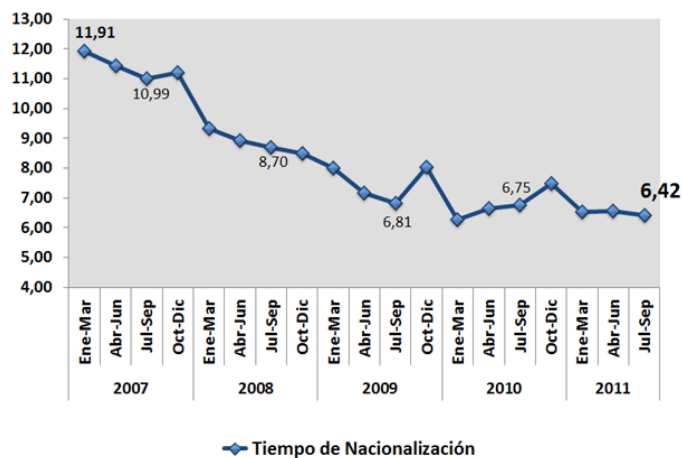
Evolución Trimestral del Canal de Aforo Automático, 2008 – Septiembre 2011



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaboración: SENAE.

Gráfico No. 3: Evolución Trimestral del tiempo total de nacionalización 2007 hasta sept/2011

Evolución Trimestral del Tiempo total de Nacionalización (en días), 2007- Septiembre 2011



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Gráfico No. 4: Aduana del Ecuador: Resultados y Eficiencia 2007-2011



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

1.2 Aduana.

La Aduana tiene por objeto:

- a.- Facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República;
- b.- Controlar a quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;
- c.- Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario;

d.- Resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.

La aduana se caracteriza por:

Política Aduanera.- Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.

Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Servicios aduaneros.- Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Estos contratos contendrán las causales y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.

Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes:

a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;

b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;

c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;

d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;

e. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador.

Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información, entre otras.

1.3 Estructura del SENA.

Estructura De Gestión Organizacional Por Procesos.

La estructura organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se alinea con su misión, y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Procesos Del Servicio Nacional De Aduana Del Ecuador.

Los procesos que gestionan los productos y servicios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los **procesos gobernadores** orientan la gestión institucional a través de la formulación y expedición de políticas, normas, procedimientos e instrumentos que permiten poner en funcionamiento a la organización.

Los **procesos agregadores de valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional.

Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios de asesoría y apoyo logístico para generar el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y para ellos mismos, viabilizando la gestión institucional.

Puestos Directivos.

Los puestos directivos son los encargados de liderar y gestionar a la organización, y se encuentran establecidos en la estructura organizacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los puestos directivos del organismo están constituidos por los siguientes cargos:

- Director General;
- Subdirector General de Operaciones;
- Subdirector General de Gestión Institucional;
- Subdirector General de Normativa;
- Subdirector de Apoyo Regional;
- Directores Nacionales;
- Directores Distritales; y;
- Directores Técnicos de Área.

Comité De Gestión De Desarrollo Institucional.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institucionaliza el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por:

- Director General;
- Subdirector General de Operaciones;
- Subdirector General de Gestión Institucional;
- Subdirector General de Normativa;
- Subdirector de Apoyo Regional; y,
- Directores Nacionales.

Misión:

Impulsar el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, a través de un control eficiente al comercio exterior que promueva una competencia justa en los sectores económicos; teniendo como base un recurso humano honesto y productivo, una tecnología adecuada y un enfoque a la mejora permanente de nuestros servicios.

Objetivos:

Como institución autónoma la aduana desde su restauración esta intentando fomentar una cultura aduanera de responsabilidad tanto interna como externa, que permita alcanzar el desarrollo que nuestro país requiere.

Es así que se ha fijado objetivos y planes de trabajo acorde a sus estrategias.

Objetivo General:

Facilitar las operaciones de comercio exterior, a través de procesos aduaneros sistemáticos e integrados que permitan disminuir los tiempos.

Objetivos Específicos:

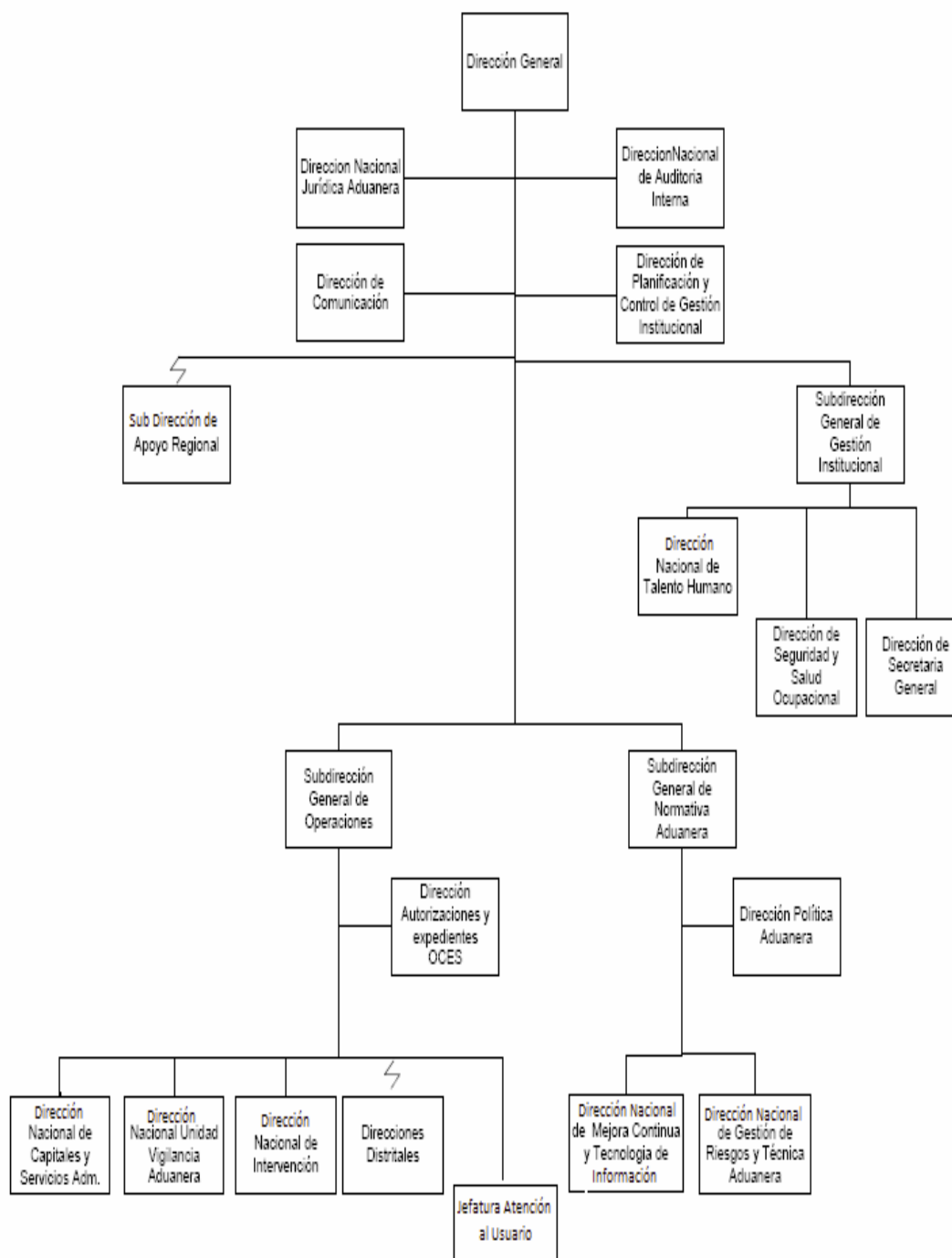
- Mejorar la eficiencia en el proceso operativo aduanero.
- Alcanzar efectividad en el control aduanero.
- Crear una cultura tributaria aduanera en la sociedad.

Organigramas

A continuación los organigramas de las entidades del SENA:

Dirección General

Gráfico No. 5: Organigrama Dirección General SENA



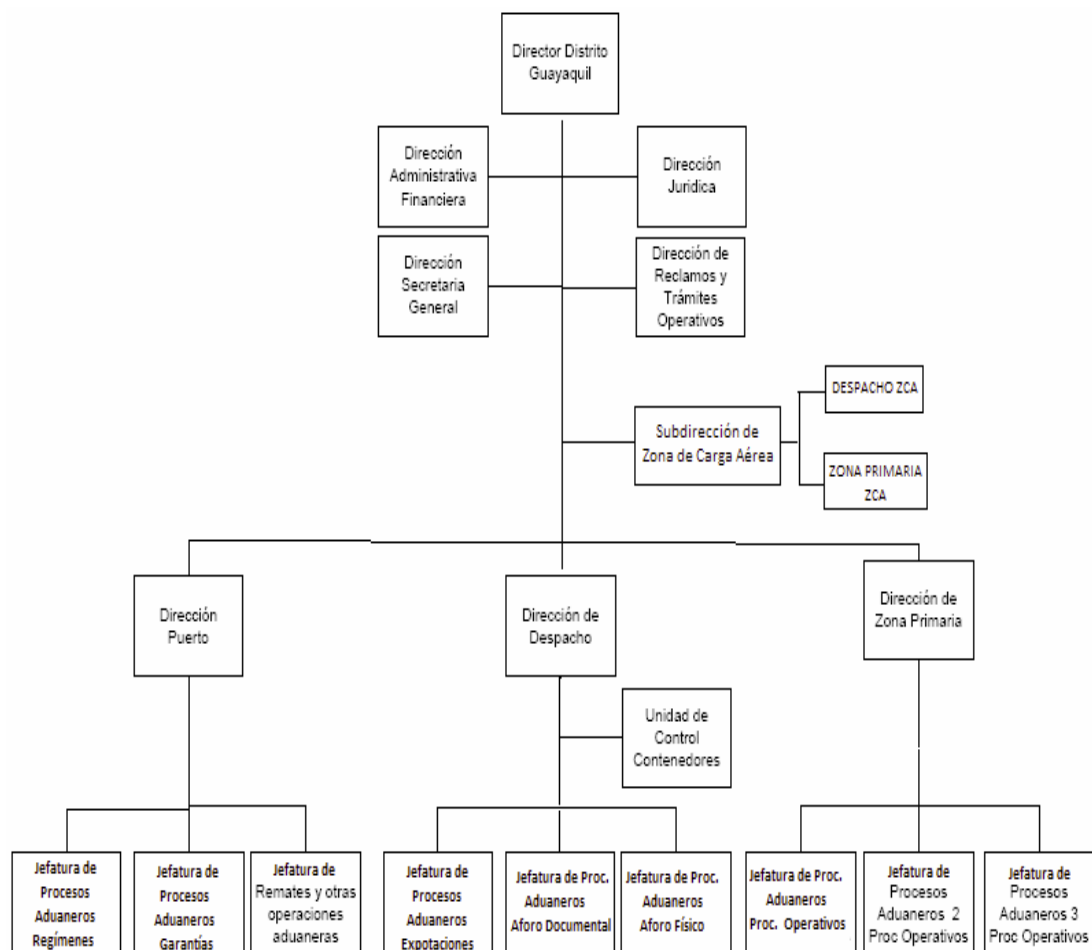
Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)

Elaborado: Los autores

Direcciones Distritales.

Guayaquil.

Gráfico No. 6: Organigrama Distrito Guayaquil

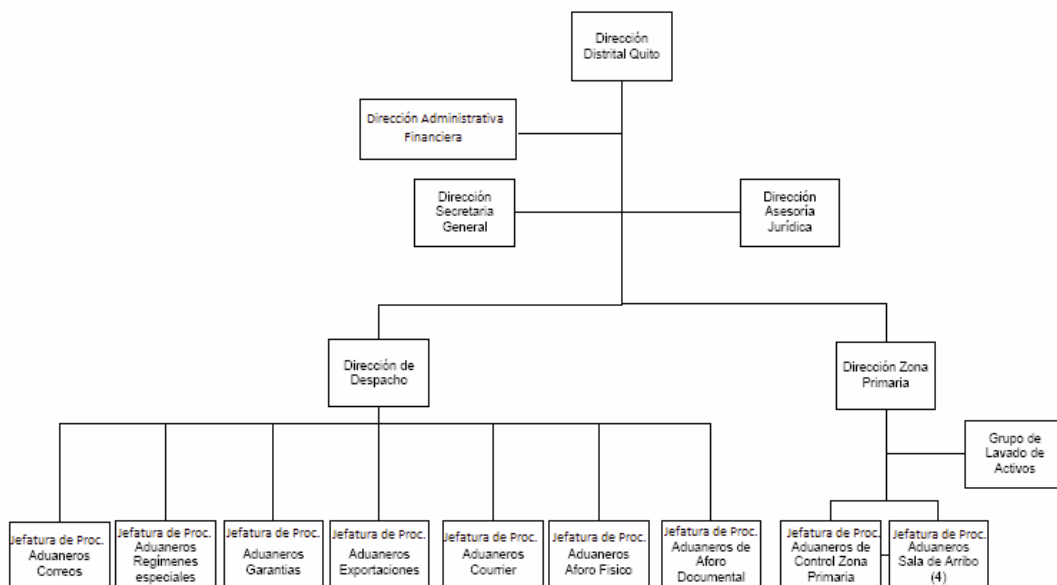


Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)

Elaborado: Los autores

Quito

Gráfico No. 7: Organigrama Distrito Quito



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

1.4 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El SENA E a través de su Director y cuerpo administrativo durante el año 2010 perfeccionaron una nueva normativa que agilite los procedimientos inherentes al comercio exterior en el Ecuador.

Es así que el 29 de Diciembre del 2010 mediante Suplemento de Registro oficial N.- 351 fue publicado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el mismo que contiene 5 libros, organizados de la siguiente forma:

Libro I.- Del Desarrollo productivo, mecanismos y órganos de competencia, que habla del rol del estado en el desarrollo productivo para la transformación de la matriz productiva, incentivando la inversión a través de la competitividad sistemática de la economía, que tiene que ver con los bienes públicos como son la educación, la salud, la infraestructura, servicios básicos, etc., con la finalidad de potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de los ecuatorianos en general.

Así mismo establecer y aplicar un marco regulatorio que garantice que ningún actor económico pueda abusar de su poder de mercado.

Por otro lado, el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre de enfoque integral y multimodal.

Libro II.- Del Desarrollo de la inversión productiva y sus instrumentos, que tiene que ver con el fomento, promoción y regulación de las inversiones productivas en el país, en la cual se especificarán qué tipo de inversión se desea realizar de acuerdo a su finalidad, por ejemplo: inversión productiva, inversión nueva, inversión extranjera, inversión nacional, inversionista nacional.

Así mismo se contempla que no debe haber discriminación para los inversionistas nacionales o extranjeros, los mismos que gozarán con igualdad de condiciones, respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, sin ser objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.

Dentro de este libro se están contemplando la constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), que comprende los espacios delimitados del territorio nacional para que se asienten nuevas inversiones, esto era lo que antes se conocía como Zonas Francas.

Estas ZEDE se instalarán en áreas geográficas considerando condiciones tales como: Preservación del Medio Ambiente, Conexión con otros puntos del país, Territorialidad, entre otros.

Libro III.- Del Desarrollo empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y de la democratización de la producción, en donde se establece que se deben prestar todas las facilidades para que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan participar en los procesos de compras públicas de manera oportuna, procurando la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado.

Así mismo se está buscando el desarrollo de la productividad de las MIPYMES, grupos o unidades productivas organizadas, por medio de la innovación para el desarrollo de nuevos productos, nuevos mercados y nuevos procesos productivos.

También se busca incentivar y atraer inversiones que generen el desarrollo local y territorial, una inserción estratégica en el mercado internacional, empleo de calidad, innovación tecnológica y democratización del capital.

En este libro también se establecen los incentivos para la apertura de los capitales empresariales, donde se buscan la diversificación de la participación accionaria en las que el Estado es propietario exclusivo o de una parte del capital social, a favor de los trabajadores de dichas empresas.

Así mismo se establecen los mecanismos y procedimientos para el acceso y redistribución de la tierra y de su fomento integral, a través de mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado.

Libro IV.- Del Comercio Exterior, sus Órganos de Control e Instrumentos, en donde se elimina el COMEXI y se crea un nuevo órgano que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial denominada Comité de Comercio Exterior (COMEX) que entre sus integrantes cuenta con el Ministerio rector de la política de comercio exterior, Servicio de Rentas Internas, Autoridad Aduanera Nacional, entre otros ministerios.

Entre las competencias del COMEX tiene las de aprobar las políticas en materia de Comercio Exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores.

Tiene la obligación dictamen previo al inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como las de crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias.

El COMEX debe facilitar o restringir las exportaciones, importaciones, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas expidiendo las normas sobre registros, autorizaciones y documentos de control previo, llamadas licencias de importación o exportación en sus distintos procedimientos, que son distintos a los controles aduaneros.

Libro V.- De la competitividad sistémica y de la facilitación aduanera, el cual contiene en su Título II los aspectos relativos a la gestión aduanera con el título **De la Facilitación Aduanera para el Comercio**, subtítulo **De lo Sustantivo Aduanero**.

La anterior Ley Orgánica de Aduanas reformada el 17 de noviembre del 2003, fue derogada por el nuevo COPCI para lo cual detallo los artículos mas sobresalientes del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar

una idea de los alcances que posee la actual administración aduanera y los cambios que se han presentado:

Art. 103.- Ámbito de aplicación.- El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal.

En todo lo que no se halle expresamente o previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

Art.104.- Principios Fundamentales.- A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes:

a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.

b. Control Aduanero.- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.

c. Cooperación en intercambio de información.- Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados.

d. Buena Fe.- Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero.

e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública.

f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.

Art. 105.- Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende la zona primaria y la zona secundaria.

Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él: y ,

b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo.

Art. 107.- Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos

respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son:

- a. Los derechos arancelarios;
- b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- c. Las tasas por servicios aduaneros.

Art. 109.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera.- El Hecho Generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Art. 110.- Base imponible.- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de la mismas más los costos el transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera.

Art. 111.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Son sujetos activo y el sujeto pasivo:

a. Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

b. Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

Art. 114.- Extinción de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria aduanera se extingue por:

a. Pago;

b. Compensación;

c. Prescripción;

d. Aceptación del abandono expreso;

e. Declaratoria del abandono definitivo de las mercancías,

f. Pérdida o destrucción total de las mercancías, y,

g. Decomiso administrativo o judicial de las mercancías.

Art. 122.- Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.- La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida antes de su arribo, durante su depósito temporal o en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal o en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para efectos de aplicación de los tributos al comercio exterior, no es causa de extinción de la obligación tributaria aduanera la sustracción, el hurto o el robo de las mercancías producto dentro del territorio nacional.

Art. 118.- Acción Coactiva.- El servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Se aplicarán las normas del Código Tributario o del Código de Procedimiento Civil de acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue. Para el ejercicio de esta acción, será título ejecutivo y suficiente la liquidación, liquidación complementaria, rectificación de tributos o el acto administrativo firme que imponga una sanción, en su caso.

Art. 120.- Prescripción.- La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles. En el caso de la liquidación y liquidaciones complementarias efectuadas como consecuencia del acto de aforo, la prescripción se interrumpirá con la notificación del auto de pago del proceso coactivo. En el control posterior la interrupción de la prescripción operará con la notificación de la rectificación de tributos o con la notificación del inicio del proceso de control posterior, antes del vencimiento del plazo de prescripción señalado.

El derecho para interponer un reclamo de pago indebido o pago en exceso prescribe en cinco años contados desde la fecha en que se verificó el pago; la prescripción se interrumpirá con la presentación del correspondiente reclamo.

La prescripción en materia aduanera debe ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella, y será declarada por la autoridad administrativa o judicial, quienes no podrán declararla de oficio.

Art. 124.- Reclamos y Recursos Administrativo.- Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o de los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos,

dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto.

Los reclamos que se presentaren se sustanciarán y resolverán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Tributario, dentro del plazo de sesenta días contados desde que el reclamante hubiere presentado dicho reclamo.

El Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido.

Los reclamantes podrán presentar recurso de revisión ante la Directora o Director General en contra de las resoluciones que dictaren los Directores Distritales, de conformidad con las normas Delon Código Tributario

De igual forma el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones tiene su Reglamento es el mismo que fue publicado mediante R.O n.- 452 el 19 de mayo del año 2011.

1.5 Control Aduanero.

Como ya mencionamos anteriormente el SENA E tiene a su cargo el control de la gestión aduanera en las actividades concernientes al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada.

Tipos de Control.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional:

- Control anterior,
- Control concurrente y
- Control posterior.

Control Anterior.- Es el control ejercido antes de la presentación de la Declaración Aduanera de mercancías, como inspección o investigación directa sobre operadores de comercio exterior y mercancías seleccionadas a través del sistema de perfiles de riesgo.

Control Concurrente.- Es el control ejercido desde el momento de la presentación de la Declaración Aduanera y hasta el momento del levante o el embarque de las mercancías hacia el exterior. Comprende el conjunto de acciones de control e investigación que se realicen sobre los operadores de comercio exterior y sobre las mercancías seleccionadas a través del sistema de perfiles de riesgo.

Control Posterior.- Corresponde todas las acciones de verificación de declaraciones aduaneras o de investigación que se inicien a partir del levante o embarque de mercancías hacia el exterior despachadas para un determinado régimen aduanero.

Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación

respectiva, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva.

En casos en los que se someta a verificación posterior las declaraciones aduaneras, los controles podrán realizarse dentro de los 5 años contados desde la fecha en que se debieron pagar los tributos al comercio exterior, aún cuando estos hubieren estado liberados o suspendidos.

De considerarlo necesario el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la realización de auditorias a los regímenes especiales dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la declaración aduanera, para lo cual se podrá efectuar todo tipo de constataciones, sean estas documentales, contables o físicas.

Todo proceso de auditoría de control posterior deberá culminar con la emisión del informe definitivo dicho proceso en todos los casos deberá culminar en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de inicio del proceso respectivo. Los resultados se deberán notificar a los operadores de comercio exterior objeto del proceso de verificación.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá efectuar este control sin que se necesite una autorización judicial alguna para dicho fin, a cualquier operador de comercio exterior vinculado directa o indirectamente al tráfico internacional de mercancías objeto del control, y a cualquier otra persona que esté en posesión de mercancías, disponga de información, documentos o datos relativos a las operaciones sujetas al control aduanero.

También podrá examinar y requerir información contable, operaciones bancarias, documentos, archivos, soportes magnéticos, datos informáticos y cualquier otra información relacionada con dichas mercancías.

1.6 Sistema Informático de Comercio Exterior.

SICE

El Sistema Interactivo de Comercio Exterior SICE es utilizado por la aduana y los operadores de comercio exterior como la herramienta de trabajo informática para todos los pasos que se desarrollan en las actividades de importar y exportar que permite tener información en línea y tiempo real con todos los operadores de comercio exterior y viceversa.

El SICE fue implementado luego de un proceso de capacitación y es así que a partir de junio del 2002 mediante boletines publicados en la pagina Web del SENA www.aduana.gob.ec se informa a los usuarios de las novedades del nuevo sistema informático el cual servirá para realizar todas y cada una de las transmisiones electrónicas que se requieren para la entrada y salida de las mercancías.

Antes de la implementación del SICE existía un sistema de nombre SISA que era utilizado únicamente por los funcionarios aduaneros para el control de los trámites.

En vista del volumen de información y del incremento de los participantes del comercio exterior se vio la necesidad de implementar un programa que permita mejorar la actividad aduanera, donde exista una real participación de los operadores, siendo la principal estrategia la reducción de tiempos en los trámites, comunicación mas ágil y clara, reducir la cantidad de documentos necesarios para la actividad aduanera, aprovechar las nuevas tecnologías que permitan llegar a todos dentro y fuera del país.

Desde entonces hasta la actualidad el SICE ha ido actualizando sus servicios informáticos, los cuales han tratado de ser innovadores y de rápida respuesta.

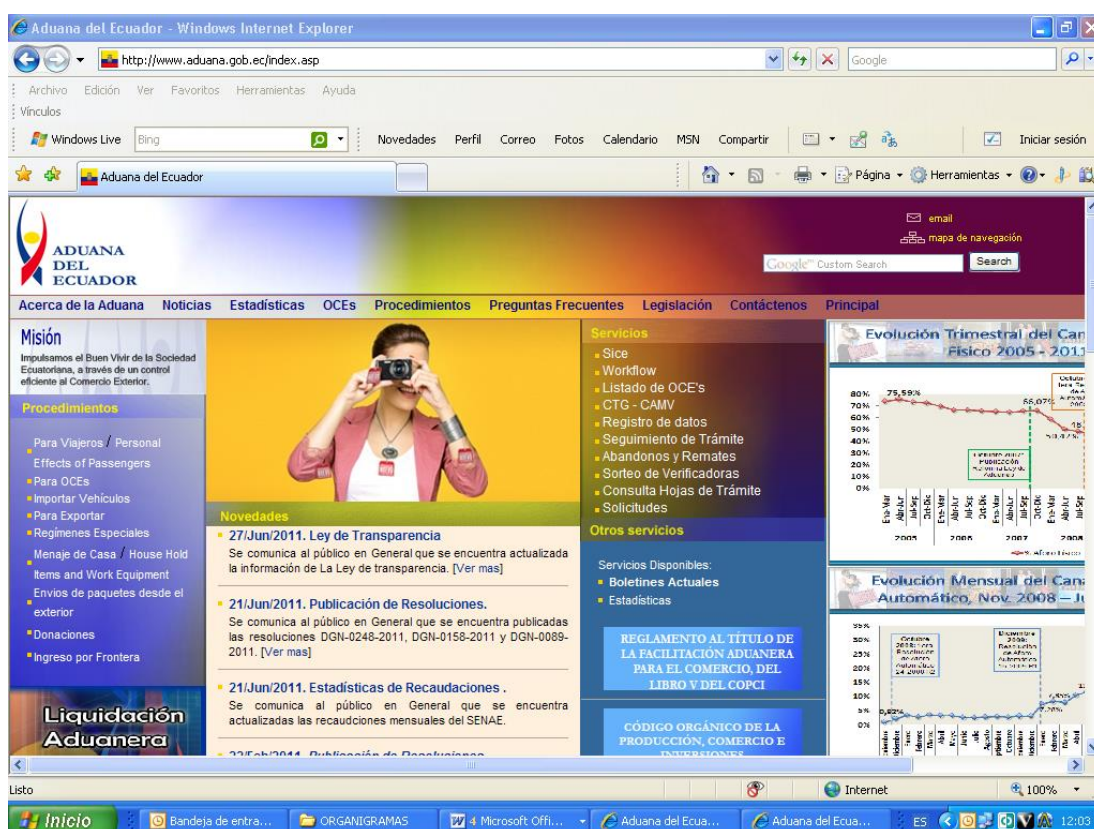
Los Servicios que actualmente ofrece el SICE son:

- **SICE.**
- **WorkFlow.**
- **Listado de OCEs.**
- **CTG-CAMV.**
- **Registro de Datos.**
- **Seguimiento Trámites.**
- **Abandonos y Remates.**
- **Sorteo de verificadores.**
- **Consulta de hoja de trámites.**
- **Solicitudes.**
- **Boletines.**
- **Noticias.**

De igual forma muestra los procedimientos.

- **Para viajeros.**
- **Para OCEs.**
- **Para importar.**
- **Para exportar.**
- **Regimenes Especiales.**
- **Menajes de Casa.**

Gráfico No. 8: Página Web de la Aduana. Menú de Inicio



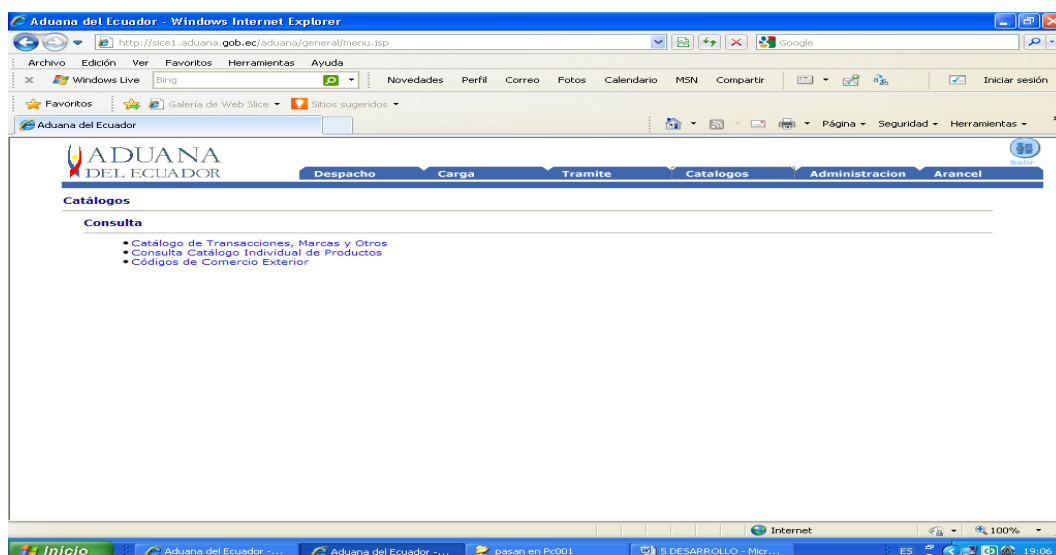
Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

No obstante existen aun numerosas y profundas mejoras por realizar al SICE dado el incremento de actividades y con el afán de seguir reduciendo los tiempos aduaneros es necesario que el SICE sea actualizado como parte de la mejora continua en el comercio exterior.

Estructura del Sistema SICE.

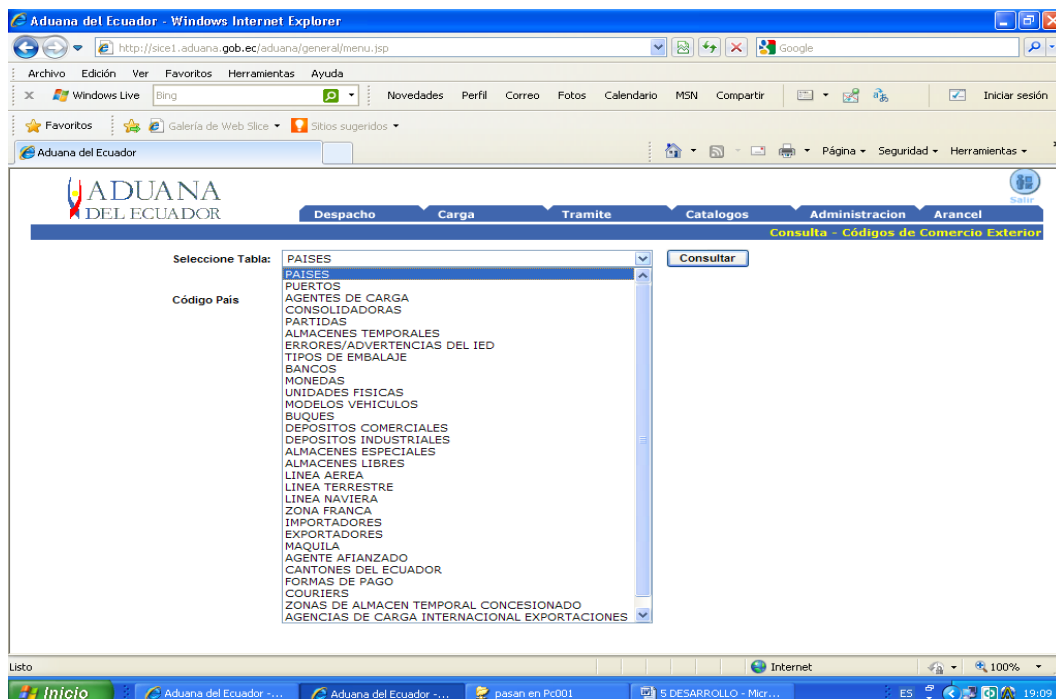
Revisando un poco el SICE podemos ver que el sistema puede ser utilizado de la mejor forma por cuanto el administrador del programa indica que existen un catalogo que puede ser modificado o actualizado según las necesidades de los usuarios.

Gráfico No. 9: Menú principal del Sub-sistema SICE 1



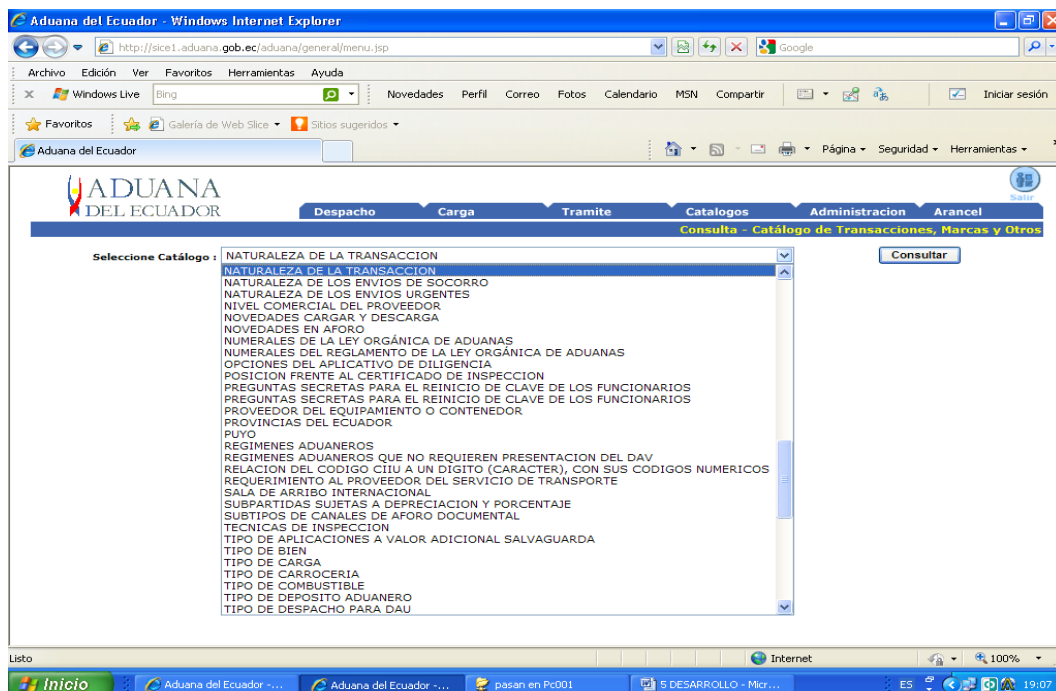
Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Gráfico No. 10: Consulta de Códigos de Comercio Exterior Subsistema SICE 1



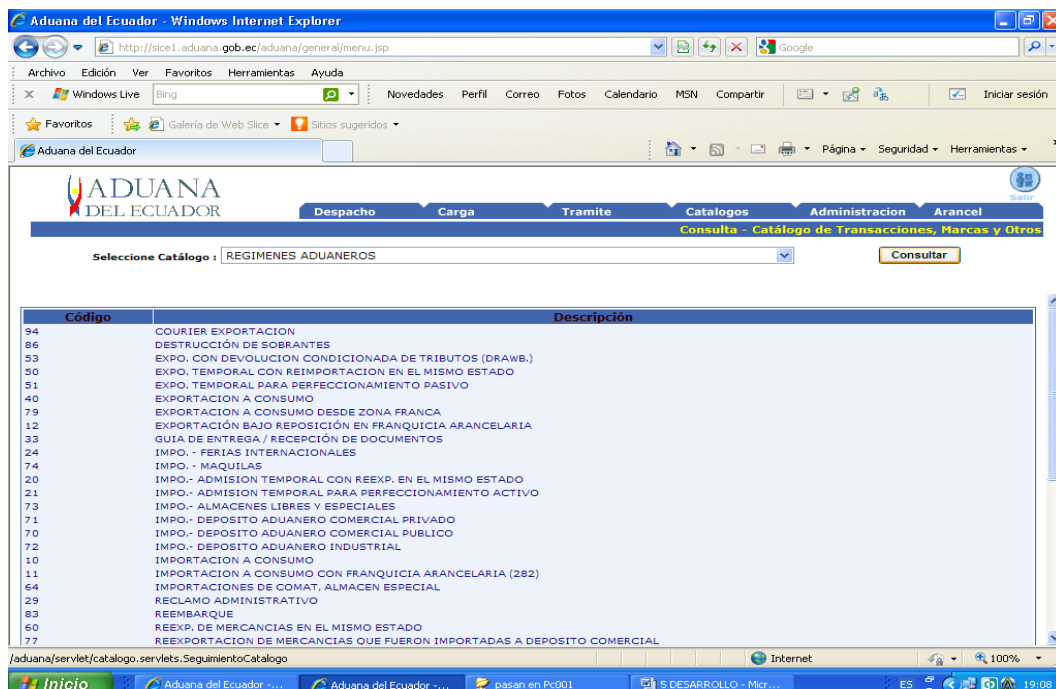
Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Gráfico No. 11: Consulta de transacciones, marcas, etc. Vista 1



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Gráfico No. 12: Consulta de transacciones, marcas, etc. Vista 2



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Nuevo Sistema para el año 2012 – 2013.

ECUAPASS

Alrededor de cincuenta funcionarios de los diferentes distritos aduaneros del país, analizaron el viernes 15 de abril 2011, en Guayaquil, el nuevo sistema que se implementará en una primera etapa a finales del 2012.

La cita presidida por el Coordinador General de Proyectos y Sistemas, José Francisco Rodríguez, se realizó en una de las salas de la Cámara de Comercio de Guayaquil con la finalidad sociabilizar la propuesta del nuevo programa.

Se intenta, según explicó Rodríguez, asimilar el nuevo modelo en todo su contexto. Este tipo de reuniones benefician en doble sentido: permiten, por un lado, dilucidar cada uno de los componentes del nuevo sistema y, por otro lado, la experiencia de los funcionarios contribuyen en la retroalimentación.

Durante la reunión, se aprovechó para dar a conocer el concurso que a nivel interno se promueve para motivar al personal en la búsqueda de un nombre para el nuevo sistema con ello se pretende involucrar a todos los funcionarios involucrados.

Los objetivos del Nuevo Sistema.

El nuevo sistema tendrá por nombre ECUA-PASS el mismo que como parte de la mejora continúa en lo que a despacho de mercancía se refería desea:

- Transparencia y eficiencia de las operaciones aduaneras
- Minimizar el uso de papel

- Simultáneamente asegurar el control aduanero y facilitar el comercio
- Establecer el sistema de operaciones aduaneras basado en el modelo del sistema de despacho electrónico coreano (UNI-PASS)
- Establecer la Ventanilla Única de Comercio Exterior

El portal.

Gráfico No. 13: Portal del Nuevo Sistema ECUA-PASS



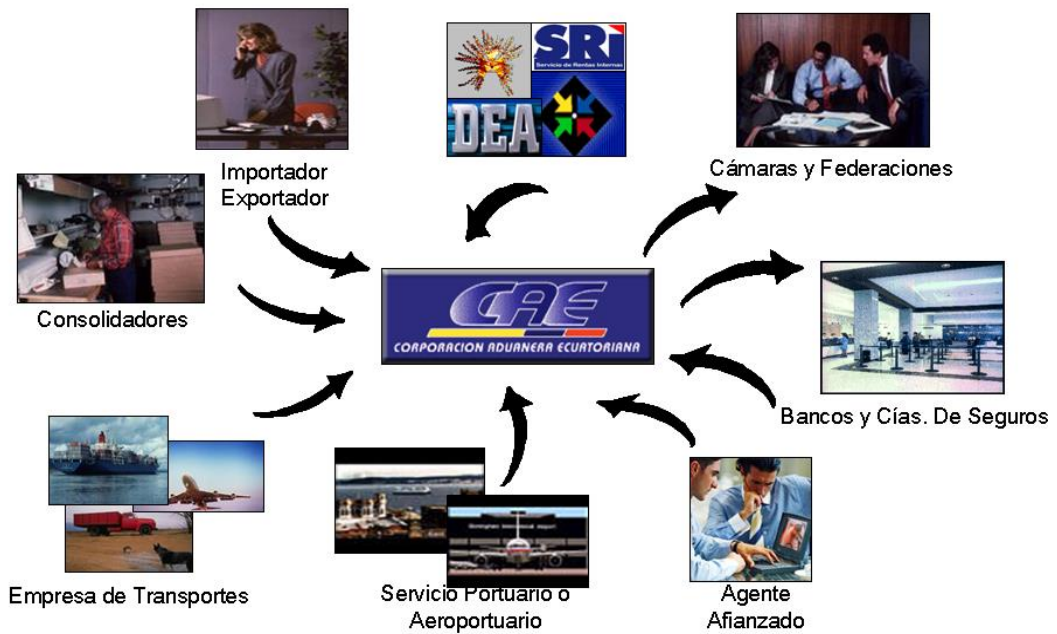
1.1 Operadores de Comercio Exterior OCEs.

Los operadores de comercio exterior también conocidos como OCEs son todos y cada uno de los participantes, personas naturales o jurídicas, que intervienen en cualquiera de las etapas que un régimen aduanero implica.

Las actividades realizadas por los OCEs son gestionadas de forma lícita, apegadas siempre a las normas legales establecidas.

Todos los operadores de comercio exterior deben estar registrados legalmente ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para poder ser reconocido como OCEs.

Gráfico No. 14: Usuarios e Instituciones que trabajan en relación con SENA E



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

CAPITULO 2

MARCO LEGAL ADUANERO PARA MERCANCIAS QUE INGRESEN AL PAIS BAJO UN REGIMEN ADUANERO.

2.1 Regimenes Aduaneros.

El régimen aduanero es un ordenamiento legal, establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, dispuesto para el ingreso y salida del país de las mercancías, las cuales tendrán que ser sometidas a un proceso de declaración, presentación, aceptación y control aduanero.

A continuación detallamos los regimenes aduaneros reconocidos y más utilizados en aduana, cuya codificación es necesaria para la operatividad y análisis de las declaraciones aduaneras.

Cuadro No. 1: Códigos al Comercio Exterior.

| Código | Descripción del Régimen |
|--------|---|
| 10 | Importación a Consumo |
| 11 | Importación a Consumo para Reposición en franquicia Arancelaria |
| 12 | Importación a Consumo bajo Reposición en franquicia Arancelaria |
| 15 | Orden de Embarque |
| 20 | Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado |
| 21 | Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo |
| 24 | Importación Ferias Internacionales |
| 29 | Reclamo Administrativo |
| 31 | Reimportación de Mercancías Exportadas Temporalmente |
| 32 | Reimportación de Mercancías Exportadas Temporalmente sin pago de Impuesto |
| 33 | Guía de Entrega/ Recepción de documentos |
| 39 | Solicitud Previa a Régimen de Deposito |
| 40 | Exportación a Consumo |
| 50 | Exportación temporal para reimportación en el mismo estado |

| | |
|----|--|
| 51 | Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo |
| 53 | Exportación con Devolución condicionada de Tributos (Drawback) |
| 60 | Reexportación de mercancías en el mismo Estado |
| 61 | Reexportación de mercancías de perfeccionamiento Activo |
| 64 | Importaciones de COMAT, Almacén especial |
| 65 | Reexportaciones de COMAT, Almacén Especial |
| 70 | Importación Deposito Comercial Publico |
| 71 | Importación Deposito Comercial Privado |
| 72 | Importación Deposito Industrial |
| 73 | Importación Almacén Libre (In nond o Duty Free) |
| 74 | Importación Maquila |
| 75 | Reexportación de productos maquilados |
| 76 | Reexportación de productos transformados en deposito industrial |
| 77 | Reexportación de mercancías que fueron importadas a deposito comercial |
| 78 | Reexportación de Mercancías ingresadas a Almacenes libres |
| 79 | Exportación a consumo desde Zona Franca |
| 80 | Transito Aduanero |
| 81 | Transbordo |
| 82 | Guía de Movilización |
| 83 | Reembarque |
| 84 | Transferencia de Insumo/No sujeto a cambio de estado, |
| 85 | Transferencia de Productos Compensadores |
| 86 | Destrucción de Sobrantes |
| 87 | Regularización por perdida o destrucción |
| 88 | Venta en Almacenes Libres y Especiales |
| 89 | Régimen Trafico Postal Internacional y correo rápido (correos del Ecuador) |
| 90 | Importación Zona Franca |
| 91 | Trafico Postal Internacional y Courier |
| 92 | Trafico Fronterizo |
| 93 | Zona de libre Comercio |
| 94 | Courier Exportación |
| 95 | Trafico Postal Internacional y correo rápido (correos del Ecuador) |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)

Elaborado: Los autores

2.2 Clasificación de los regimenes aduaneros según el COPCI.

La evolución de la realidad económica del país así como el ordenamiento jurídico ha ido ajustando las definiciones de los actos de importación y exportación requeridos por los usuarios, razón por la cual se ha originado la existencia de diversas clases de regímenes aduaneros que se subdividen según la finalidad a la cual serán sometidas las mercancías que ingresen al país o salgan al exterior.

Regímenes Aduaneros de Importación.

1.- Importación para el consumo.- Es el régimen por el cual las mercancías provenientes del extranjero o de las Zonas Especiales de Desarrollo pueden circular libremente dentro del territorio aduanero luego del pago de los respectivos impuestos.

2.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.- Es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías importadas para ser utilizadas con un fin y tiempo determinados, con suspensión total o parcial del pago de impuestos pero con la obligación posterior de ser reexportadas al extranjero después de haber cumplido su función y uso en el territorio nacional.

3.- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con la suspensión del pago de impuestos, de mercancías provenientes del exterior destinadas a ser exportadas al extranjero luego de un proceso de perfeccionamiento bajo la forma de productos compensadores.

4.- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.- Régimen que permite importar con exoneración de impuestos a la importación para reponer las mercancías que estando en libre circulación en el territorio nacional fueron destinadas a la exportación como parte del producto

exportado. Las mercancías a importar deben ser idénticas o similares por su especie, calidad y características técnicas a las que se usaron en los productos exportados.

5.- Transformación bajo control aduanero.- Es el régimen aduanero que permite la importación, con la suspensión del pago de impuestos, de mercancías extranjeras que van a sufrir un proceso de transformación que modifique su especie o estado para la posterior nacionalización de los productos obtenidos de dicho proceso.

6.- Depósito Aduanero.- Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos aplicables.

7.- Reimportación en el mismo estado.- Es el régimen que permite importar mercancías previamente exportadas sin pago de recargos de exportación, ingresar al país para su consumo, con exoneración del pago de impuestos de importación, siempre que dichas mercancías no hayan sido modificadas, reparadas o elaboradas en el extranjero.

Regímenes Aduaneros de Exportación.

1.- Exportación definitiva.- Es el régimen que permite la salida de mercancías nacionales hacia el extranjero o hacia las Zonas de Desarrollo Especiales, bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

2.- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.- Es el Régimen que permite la exportación de mercancía nacional con la finalidad de que dicha mercancía regrese al país, reimportación, después de un

tiempo y uso determinado sin que haya sufrido ninguna modificación en el extranjero, salvo la generada por la depreciación.

3.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.- Es el régimen por el cual las mercancías pueden ser exportadas al exterior para que sufran un proceso de perfeccionamiento, transformación, elaboración o reparación para luego regresar al país (reimportación) como productos compensadores.

Otros regímenes aduaneros.

1.- Devolución Condicionada.- Es el régimen por el cual se permite la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento del Copci.

2.- Almacenes Libres.- También conocidos como Duty Free, es un régimen liberatorio de tributos al comercio exterior que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan o ingresen al país en puertos y aeropuertos internacionales.

3.- Almacenes Especiales.- Son almacenes que permiten el ingreso al país y el almacenamiento de mercancías especiales que sirven para el aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, sin pagar tributos al comercio exterior.

4.- Ferias Internacionales.- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías con el pago suspendido de los tributos al comercio exterior, siempre que estas mercaderías sean destinadas para la degustación, promoción y decoración, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

5.- Tránsito Aduanero.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior.

6.- Reembarque.- Es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas que están esperando la asignación a un régimen o destino aduanero pueden ser reembarcadas a donde vinieron desde el territorio aduanero nacional, esto se da, cuando el control aduanero determine un cambio en la clasificación arancelaria que conlleve la presentación de documentos de control previo u otros documentos que no eran exigibles de acuerdo a la declaración original del importador.

7.- Transbordo.- Régimen por el cual se transporta las mercancías del medio de transporte en el que arribó al país, a otro medio de transporte mediante el cual saldrá del país. Dicho proceso, se lleva a cabo bajo la supervisión aduanera.

Para nuestro estudio nos ubicaremos exclusivamente en el régimen aduanero donde las mercancías sufran procesos de elaboración o transformación

2.3 Régimen de Admisión Temporal

El Régimen de Admisión temporal es también conocido como Régimen Especial de Importación temporal para Perfeccionamiento Activo, por su naturaleza es conocido como Régimen Especial Suspensivo del pago de impuestos.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI lo define de la siguiente forma:

Art. 131.- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.- El Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es un régimen especial aduanero a través del cual se puede introducir mercancías al territorio ecuatoriano, para ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento, siempre que cumpla con cualquiera de estos fines:

a) Transformación;

b) Elaboración de nuevas mercancías, aún inclusive en caso de montaje, incorporación ensamblaje y adaptación a otras mercancías;

c) Reparación, restauración o acondicionamiento; o,

d) Cumplimiento de programas de maquila autorizados por la autoridad competente.

Para importar mercancías bajo el régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo, el importador podrá contratar a un tercero para que sea este quien realice las operaciones propias al proceso productivo que sirva de base para acogerse al régimen. Esta circunstancia no extinguirá ni limitará la responsabilidad del importador o declarante, frente a la Autoridad Aduanera, respecto de la conservación, uso y no comercialización de las mercancías que se encuentren admitidas a dicho régimen.

Podrán autorizarse instalaciones industriales (Depósitos Industriales), que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo este régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código.

Por lo tanto el régimen de Admisión temporal se clasifica según su finalidad de la siguiente forma:

- Régimen 21 de Admisión temporal o individual
- Régimen 72 de Deposito Industrial o Instalación Industrial
- Régimen 74 de Maquila

Requisitos del Régimen y Mercancías No Admisibles

De acuerdo al COPCI los requisitos se establecen así:

Art. 132.- Requisitos.- El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se podrá conceder cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que el solicitante esté domiciliado en el territorio aduanero ecuatoriano;
- b) Que las mercancías importadas puedan ser susceptibles de acogerse a los fines del régimen;
- c) Que se presenten los documentos que acrediten el proceso productivo, de transformación, reparación, o de elaboración, en los términos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
- d) Que se cumplan con los requisitos que para el efecto señale la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En los casos de las instalaciones industriales autorizadas a operar bajo programas de maquila, deberá contarse con el Programa de Maquila legalmente autorizado y vigente.

Cuando se trate de instalaciones industriales distintas a las habilitadas para un Programa de Maquila, además de las previstas en los literales precedentes deberá contar con la infraestructura física y tecnológica que

cumpla con los términos y condiciones que el Director General establezca para el efecto.

Art. 134.- Mercancías no admisibles.- No podrán ser objeto de este régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar tales como:

- a) Lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía;
- b) Los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar.

Se exceptúan las mercancías que sean en sí mismas, parte principal de un proceso productivo; y,

- c) Insumos o equipos de oficina.

Plazos de permanencia.

El plazo de permanencia de las mercancías ingresadas a un régimen de admisión temporal es de mucha importancia, veamos lo que el COPCI estable al respecto:

Art. 136.- Plazo.- Las mercancías admitidas a este régimen podrán permanecer en el territorio aduanero ecuatoriano por un año, contado a partir de la fecha del levante de las mercancías. Cuando la autorización se haya otorgado por un plazo inferior al máximo establecido en el presente inciso, se podrá solicitar las ampliaciones requeridas, siempre que la totalidad de dicho plazo no supere el año de permanencia en el país.

El plazo máximo mencionado en el inciso precedente puede ser prorrogado por una sola vez, hasta por un periodo idéntico al máximo autorizado, para culminar el proceso productivo y siempre que esté debidamente justificado ante la Autoridad Aduanera.

En los casos de las instalaciones industriales autorizadas a operar bajo programas de maquila, el plazo será el legalmente autorizado para el Programa de Maquila vigente.

La Dirección Distrital de la jurisdicción correspondiente podrá autorizar que las mercancías previamente acogidas a este régimen especial cambien a la modalidad de instalaciones industriales, y viceversa, siempre que esto no implique transgresión del plazo máximo autorizado para la permanencia de la mercancía en el país.

CAPITULO 3

GARANTIAS ADUANERAS

3.1 Derecho de Prenda.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E tiene derecho de prenda especial y preferente sobre las mercancías sometidas a la potestad aduanera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Este derecho prevalece sobre cualquier otro establecido legal o convencionalmente,

Según lo expresado en el COPCI podemos apreciar que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador tiene derecho a retener cualquier mercadería que haya ingresado al país o que pretenda salir para garantizar el cumplimiento del pago de cualquier obligación tributaria o cumplimiento de la formalidad aduanera de un régimen especial.

Es decir, por ejemplo, que un importador no puede retirar las mercancías hasta haber cumplido toda la formalidad aduanera y haber cancelado todos los tributos y tasas al comercio exterior.

3.2 Clasificación de las garantías aduaneras.

Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras y se exigen para los siguientes casos: **Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana**, en la que se establece que cualquier persona que realice la actividad de Agente de Aduana debe presentar una garantía general por un monto mínimo de treinta

mil dólares en el caso de ser una nueva autorización para ejercer como Agente, en el caso de ya estar realizando la actividad por menos de tres años se deberá presentar una garantía por el valor equivalente al 1% de los tributos y demás recargos cancelados durante el año inmediato anterior, y en caso de que se hayan efectuado actividades de Agente de Aduana por más de tres años se debe presentar una garantía equivalente al 1% de los tributos y recargos cancelados del promedio de los últimos 3 ejercicios fiscales sobre las declaraciones aduaneras en las que haya intervenido como Agente Afianzado de Aduanas. Estas garantías tienen vigencia de un año y deberá ser renovada si se desea continuar con la actividad.

Para Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar Servicios de Mensajería Acelerada y para el Tráfico Postal Internacional así mismo las personas jurídicas que se dediquen a la mensajería y tráfico postal internacional deberán presentar una garantía general con vigencia de un año cuyo valor se establece y reglamenta en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dependiendo del tiempo de actividad de quienes llevan a cabo dicha labor.

Para los depósitos temporales, para el ejercicio de las actividades de las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, éstas deberán presentar una garantía general cuyo monto será calculado en base a la fórmula establecida por la Administración Aduanera mediante resolución emitida por el director General del Servicio Nacional de Aduanas.

Garantía para Despacho con Pago Garantizado, esto se da cuando quienes desean acceder a la modalidad de despacho con pago garantizado constituyen una garantía general anual por un monto equivalente al 120% de los tributos que proyectan liquidar mensualmente bajo esta modalidad.

Garantía para los Almacenes Libres y los Almacenes especiales, esta

garantía es una condición para el funcionamiento de dichos almacenes y en todo caso la garantía rendida no podrá ser inferior a los USD 200.000 en el caso de los almacenes libres y de USD 100.000 para los almacenes especiales.

Garantías para el funcionamiento de Depósitos Aduaneros e Instalaciones Autorizadas para Operar habitualmente bajo el Régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo. Se debe presentar una garantía general cuyo monto será autodeterminado en base a los tributos y demás recargos que causen las mercancías que proyectan ingresar a sus instalaciones bajo estos regímenes. Estas garantías no pueden ser en ningún caso inferiores a los USD 20.000

Las Garantías Específicas son aquellas que afianzan una operación aduanera o de comercio exterior particular.

Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley.

3.3 Formas de garantías aduaneras.

Deposito en Efectivo.- Forma de garantía que el sujeto pasivo entrega en depósito a la administración aduanera para realizar operaciones aduaneras dentro del tráfico internacional de mercancías, el depósito es para garantizar el correspondiente pago a los tributos del comercio exterior.

Póliza de Seguro y Fidelidad.- Documento emitido por una compañía de seguro para que ésta emita una póliza a favor del Servicio Nacional de

Aduanas que servirá para cubrir el 100% del valor de los tributos suspendidos en un lapso de tiempo determinado.

Garantía Bancaria o Financiera.- Compromiso documental, en donde una institución reconocida por el sistema financiero del Ecuador, extiende a favor del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, una garantía que avala las operaciones aduaneras de un tercero garantizando el monto de los tributos suspendidos.

Garantías Prendarias o Hipotecarias.- Es cuando la persona o entidad que realiza las operaciones aduaneras deja como garantía un bien inmueble cuyo valor deber ser equivalente o mayor a los tributos al comercio exterior que se pretenden garantizar.

3.4 Relación de los Regímenes Especiales de transformación y las garantías aduaneras.

Como ya lo hemos mencionado los regímenes de transformación no pagan tributos al comercio exterior, los garantizan, para lo cual el importador gestiona la emisión y aceptación de una garantía que cubra la estadía de las mercancías en el país hasta que cumplan el plazo de permanencia autorizado, luego de cumplido ese plazo sino se ha procedido según lo autorizado la garantía será cobrada sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, caso contrario la garantía será devuelta una vez cumplidas todas las formalidades aduaneras.

En el siguiente cuadro hacemos la relación del régimen de admisión y su clasificación en relación a la garantía que deberá presentar el interesado:

Cuadro No. 2: Tipos de Garantías para los Regímenes de admisión temporal

| Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo | | | | | Garantía | |
|--|------------------------------|-------------|--------|---------------|------------|-------|
| Código | Descripción | Doc | Plazo | Prorroga | Tipo | Monto |
| 21 | Admisión Temporal Individual | Providencia | 1 año | Igual período | Específica | 100% |
| 72 | Instalación Industrial | Contrato | 5 años | Igual período | General | 100% |
| 74 | Importación Maquila | Acuerdo | 5 años | Igual período | General | 100% |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)

Elaborado: Los autores

CAPITULO 4

INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS.

En este capítulo analizaremos cuáles son las infracciones inherentes a las gestiones de importación de mercancías amparadas a un régimen especial de transformación.

El cometimiento de una infracción aduanera tiene una sanción la cual será ejecutada por la SENA E según las disposiciones del COPCI.

4.1 Infracciones aduaneras.

Son infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código.

Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma.

En el caso de que se importare o exportare mercancías no aptas para el consumo humano, el Director Distrital ordenará su inmediata destrucción, debiendo comunicar del particular a la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a costo del propietario, consignante o declarante.

Las infracciones se clasifican en

- Delitos
- Contravenciones
- Faltas Reglamentarias

4.2.- Delitos Aduaneros.

Defraudación aduanera.- Será sancionado, según el Art. 178 del COPCI,

con prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general y, siempre que éstas deban satisfacer tributos al comercio exterior, a través de cualquiera de los siguientes actos:

- a.** Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no dependerá de cuestiones prejudiciales cuya decisión competa al fuero civil;
- b.** Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico, total o parcialmente, o de cualquier otra índole;
- c.** No declare la cantidad correcta de mercancías;
- d.** Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración;
- e.** Obtenga indebidamente liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la ley no cumplen con los requisitos para gozar de tales beneficios;
- f.** Venda, transfiera o use indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales, o con exoneración total o parcial, sin la debida autorización; y,

- g.** Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías.

Tentativa.

La mera tentativa de delito aduanero será reprimida con la mitad de la pena prevista, siempre y cuando sea en su fase de ejecución.

Responsabilidad de los administradores, directivos y representantes.

La persona que actúa como administrador, directivo o representante de una persona jurídica y comete defraudación aduanera es personalmente responsable como autor, aunque la defraudación aduanera resulte en beneficio de la persona jurídica en cuyo nombre se interviene.

Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleados o trabajadores serán responsables como autores si dolosamente cometen defraudación aduanera en interés de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

Cuando la comisión de la defraudación aduanera tenga relación directa con el funcionamiento y control de las personas jurídicas, el Tribunal de Garantías Penales competente podrá disponer al momento de dictar sentencia, la disolución de pleno derecho de la persona jurídica, para lo cual remitirá, a la Superintendencia de Compañías, copia certificada de todo el proceso con sentencia ejecutoriada, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado.

Delito Agravado

Serán reprimidos con el máximo de la pena privativa de la libertad establecida en los artículos anteriores, con el máximo de la multa que corresponda al delito de defraudación aduanera, y con las demás sanciones previstas para el delito de que se trate, cuando verificados cualesquiera de los delitos tipificados en este Código, concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a.** Cuando es partícipe del delito un funcionario o servidor público, quien en ejercicio o en ocasión de sus funciones abusa de su cargo;
- b.** Cuando es partícipe del delito un agente afianzado de aduanas o un Operador Económico Autorizado, quien en ejercicio o en ocasión de dicha calidad abusa de ella.
- c.** Cuando se evite el descubrimiento del delito, o se dificulte u obstruya la incautación, la retención provisional, la inmovilización y el decomiso de la mercancía objeto material del delito, mediante el empleo de violencia, intimidación o fuerza;
- d.** Cuando se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros;
- e.** Cuando se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable;
- f.** Cuando los tributos causados de las mercancías sea superior a trescientos (300) salarios básicos unificados; o,

g. Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real, para fines de beneficiarse de preferencias arancelarias o beneficios en materia de origen.

En el caso del literal a) la sanción será además la inhabilitación permanente de ejercer cargos públicos; y en el caso del literal b) se sancionará además con la cancelación definitiva de la licencia o autorización y el impedimento para el ejercicio de la actividad de agente de aduanas o para calificar nuevamente como Operador Económico Autorizado, de forma personal o por interpuesta persona, natural o jurídica.

4.3 Contravenciones.

Son contravenciones aduaneras, las siguientes:

a. Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director General;

b. Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte;

c. Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar;

d. Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar;

- e.** No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte;
- f.** Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega;
- g.** Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen;
- h.** Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista;
- i.** No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía;
- j.** Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario;
- k.** La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes;

l. Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento; o,

m. No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales el inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Sanciones.

Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a. En el caso de la letra a) del artículo anterior, con multa equivalente a un (1) salario básico unificado;

b. En los casos de las letras b), c) d) y e) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados;

c. En los casos de las letras f), g), h), l) y m) del artículo anterior, con multa de diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por un auxiliar de un agente de aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial;

d. En los casos de las letras i) del artículo anterior, con multa de diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía;

e. En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso;

f. En el caso de la letra k) del artículo anterior, con multa equivalente de trescientos por ciento (300%) del valor en aduana de las mercancías no

declaradas o de la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana de las mercancías según corresponda; y,

4.4 Faltas Reglamentarias.

Constituyen faltas reglamentarias:

- a.** El error por parte del transportista en la transmisión electrónica de datos del manifiesto de carga que no sean susceptibles de corrección conforme el reglamento al presente Código;
- b.** La transmisión electrónica tardía del manifiesto de carga, por parte del Agente de Carga Internacional, Consolidador o Desconsolidador de Carga, excepto en el caso que dicha transmisión se realice por el envío tardío por parte del transportista efectivo;
- c.** El error por parte del Agente de Aduanas, del importador o del exportador en su caso, en la transmisión electrónica de los datos que constan en la declaración aduanera que no sean de aquellos que se pueden corregir conforme las disposiciones del reglamento al presente Código;
- d.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad.
- e.** El incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual, cuya sanción no esté prevista en el respectivo contrato.

Sanciones.

Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado. Excepto en el caso de la letra c) del artículo precedente cuando se trate de declaraciones de exportación, reexportación, o de importaciones cuyo valor en aduana sea inferior a diez salarios básicos unificados, en las que la sanción será del diez por ciento de la remuneración básica unificada.

Art. 195.- Procedimiento y sanción.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previo el procedimiento que se establecerá en el reglamento, sancionará las contravenciones y faltas reglamentarias. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, podrá notificar a través de su sistema informático todos los actos emitidos dentro de este procedimiento

CAPITULO 5

DECLARACION ADUANERA PARA AQUELLAS MERCANCIAS QUE INGRESEN AL PAIS BAJO UN REGIMEN ESPECIAL DE TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.

5.1 Documentos

Los documentos para efectuar una Declaración aduanera al régimen especial están relacionados con el trámite correspondiente:

Régimen 21

- Factura, imagen
- Bill of Lading, imagen
- Póliza de Seguro, imagen
- Declaración Juramentada, imagen
- Providencia de autorización Previa, imagen
- Garantía Especifica, imagen
- Documentos de Control previo, imagen

Régimen 72

- Factura, imagen
- Bill of Lading, imagen
- Póliza de Seguro, imagen
- Garantía General, imagen
- Resolución de Autorización, imagen
- Contrato de Autorización, imagen

5.2 Calculo de Impuestos

La base imponible para el cálculo de los impuestos es el valor CIF de las mercancías, que comprende:

- Valor FOB, que corresponde al Costo de las mercancías descritas en la factura comercial original
- Valor de FLETE, cuyo valor es el que la empresa de transporte sea marítimo, aéreo o terrestre exige al cliente pagar por trasladar las mercancías de un puerto a otro.
- Valor de SEGURO, que es una tasa que las compañías de seguro cobran al solicitante por emitir un documento que cubra el valor de las mercancías o lucro cesantes por el siniestro que puedan sufrir las mercancías en el viaje internacional o durante el almacenamiento temporal en la aduana de destino.

Una vez que obtenemos estos valores, los sumamos y obtenemos el valor CIF, podrá hacer el cálculo de los siguientes impuestos:

- a) AD-VALOREM.- Porcentaje que va desde el 0%,05%,10%,15%, etc., sobre el valor CIF, según el tipo de mercancía, impuesto administrado por la Aduana del Ecuador;
- b) FODINFA.- Impuesto que administra el INFA y que corresponde al 0.5% del valor CIF;
- c) ICE (Impuesto a los Consumos Especiales).- Administrado por el SRI y corresponde a un porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen;

d) SALVAGUARDIA POR BALANZA DE PAGOS.- Administrado por la Aduana del Ecuador son restricciones temporales que se aplican solamente a determinados productos importados; y,

e) IVA.- Impuesto administrado por el SRI y es el 12% de la suma de CIF + ADVALOREM + FODINFA + ICE + SALVAGUARDIA.

Ya con el total de los valores mencionados el importador podrá realizar los gestiones de emisión de una garantía aduanera.

5.3 Procedimiento

Antes de realizar la introducción de las mercancías al país el importador debe registrarse como tal ante la Aduana del Ecuador para lo cual debe cumplir el proceso respectivo, (solicitar el formulario, presentar un oficio y registrar su firma autorizada), una vez registrado como importador debe contratar los servicios de un Agente de Aduana Autorizado para que éste realice los trámites de desaduanización de sus mercancías.

5.4 Presentación y Comprobación de Documentos en Aduana.

El Agente de Aduana debe realizar el envío electrónico de la Declaración Aduanera Única a través del subsistema SICE de la página Web de la CAE y después presentarla físicamente en el Distrito de Llegada de las mercancías, adjuntando los documentos indicados anteriormente.

Una vez presentada la documentación, es derivada a un funcionario asignado para que realice una verificación de los documentos presentados y la información transmitida previamente, a este proceso se lo conoce como comprobación. Luego de la revisión y si todo esta correcto el tramite es derivado en el sistema para el siguiente paso que es el aforo.

5.5 Aforo de mercancías.

Una vez aceptada la transmisión electrónica de la Declaración Aduanera Única (DAU) en el SICE, se determinará el canal de aforo mediante la aplicación de criterios de análisis de riesgo, pudiendo determinarse un aforo físico, documental, electrónico o automático para las mercaderías.

El aforo es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

Un funcionario realizara la inspección física de la mercancía a fin de cotejar que se trate de lo declarado en el DAU.

La asignación del canal de Aforo se da de acuerdo a un perfil de riesgo creado en la base de datos de la Aduana, en la que se puede asignar a 4 canales:

Canal de Aforo Automático, en este canal se valida automáticamente la DAU electrónica emitida por el Agente de Aduana obteniendo la respectiva liquidación para su cancelación.

Canal de Aforo Electrónico, aquí se realiza la verificación de la DAU electrónica emitida por el Agente de Aduana, se verifica dicha declaración así como sus documentos acompañantes, contrastada con la información del sistema interno de la Aduana para la correcta determinación de la liquidación aduanera. Esta verificación se realiza únicamente con documentos digitales en el Sistema Informático del SENA.

Canal de Aforo documental, consiste en la verificación de la Declaración Aduanera y de sus documentos de acompañamiento por parte de los funcionarios de la Aduana, contrastada con la información de la Base de Datos de la Aduana para la correcta determinación de la liquidación.

Canal de Aforo Físico, radica en el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y clasificación arancelaria en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento.

5.6 Liquidación Aduanera

Realizado el acto de aforo, sea este documental, físico o automático, la aduana, si no encontrare motivos u observaciones que pudieran ser absueltas por el consignatario, debe de forma inmediata realizar la liquidación de impuestos según corresponda, autorizando el pago de impuestos por el sujeto pasivo quien debe satisfacer la obligación tributaria.

Como ya hemos indicado anteriormente, es fundamental tener clara la base imponible de impuestos, es decir, el Valor CIF o Valor Aduana que será el punto de partida para calcular los impuestos tributarios.

La instancia de una liquidación es:

- Pago no autorizado
- Pago autorizado
- Pago confirmado

Como sabemos las importaciones a regimenes de transformación no pagan impuestos, por lo tanto la liquidación tendrá como instancia pago confirmado.

Cuadro No. 3: Liquidación Aduanera DAU C

| LIQUIDACION DE DAU ELECTRONICO | | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|------------------|---------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Nro DAU | 028-2011-10-129179-8-01 | Fec Liquidación | | | | 12/12/2011 |
| Declarante | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | Fec Ultimo Dia de Pago | | | | 14/12/2011 |
| Id Autorización: | 144439-BANCO BOLIVARIANO | Fec Cancelación | | | | 12/12/2011 |
| Nro Secuencial | 18161327 | PAGO CONFIRMADO | | | | |
| CONCEPTO DEL TRIBUTO | AUTOLIQ (\$) | LIQUIDACION (\$) | LIQUIDACION (\$) | LIBERACION / SUSPENSION (\$) | LIQUIDACION COMPLEMENTARIA (\$) | CANTIDAD A PAGAR (\$) |
| AD VALOREM | 273 | 273 | 273 | 0 | 0 | 273 |
| DERECHO ESPECIFICO | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IMPUESTO A CONSUMOS ESPECIALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 2062.49 | 2062.49 | 2062.49 | 0 | 0.00 | 2062.49 |
| DERECHO ANTIDUMPING | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MULTAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TASA DE MODERNIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TASA DE CONTROL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TASA DE ALMACENAJE | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0 |
| FODIN | 84.21 | 84.21 | 84.21 | 0 | 0.00 | 84.21 |
| SALVAGUARDA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| INTERES | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 2,419.7 | 2,419.7 | 2,419.7 | .0 | .0 | 2,419.7 |

Fuente: GRUPASA
Elaborado: Los autores

5.7 Retiro de las Mercancías del Almacén Temporal

Una vez que se haya cumplido con toda la formalidad aduanera y se verifique el pago confirmado de los tributos se puede retirar las mercancías importadas de las bodegas del almacén temporal, lugar en donde son depositadas las mismas después del desembarque.

Dicho retiro de las mercancías se da posterior al pago de la respectiva tasa por el almacenaje de los productos.

Esta tasa es fijada por el almacén temporal donde se realiza el desembarque y es regulada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPITULO 6

CONTROLES QUE ACTUALMENTE SE REALIZAN SOBRE MERCANCIAS IMPORTADAS PARA SER TRANSFORMAS.

6.1 Participantes del Control

Es necesario ubicar quienes son los que actualmente participan en este control y en todos aquellos procesos que conlleva la gestión de estos regímenes.

Así tenemos:

- Direcciones Distritales, a través de sus Departamentos de regímenes especiales y garantías
- Operadores de comercio exterior de transformación como son los Depósitos Industriales e Importadores temporales
- Departamento de Intervención y Auditoría.

Direcciones Distritales

Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento, las mismas que se conforman por departamentos de la siguiente manera:

Administrativo Financiero:

- Administrativo.
- Financiero.
- Talento Humano.
- Documentación y archivo.
- Recursos tecnológicos.
- Atención al usuario.

Asesoría Jurídica:

- Trámites operativos.
- Reclamos administrativos.
- Abandono, remate y venta directa.
- Patrocinio judicial.
- Coactivas.

Despacho:

- Aforo.
- Exportaciones.
- **Regímenes especiales y garantías.**
- Correos nacionales.
- Courier.

Zona primaria:

- Recepción de medios de transporte.
- Control de ingreso y salida.
- Control de almacenes.
- Abandono.
- Consolidación y desconsolidación.
- Sala internacional de pasajeros.

Las direcciones distritales se encuentran distribuidas en todo el país, en el grafico siguiente podemos observar las ciudad en que se encuentran estas direcciones distritales o zonas primarias

Gráfico No. 15: Zonas Primarias del Ecuador



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Al momento de realizar las declaraciones aduaneras de importación o exportación, el Declarante o su Agente de aduana, a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior, debe asignar un código número que identifica la jurisdicción de la Dirección Distrital para que se pueda visualizar correctamente en que aduana se presenta la DAU, así tenemos:

Cuadro No. 4: Códigos de las Direcciones Distritales

| DIRECCIONES DISTRIALES | CODIGOS DE TRANSMISION |
|------------------------|------------------------|
| GUAYAQUIL AEREO | 019 |
| GUAYAQUIL MARITIMO | 028 |
| MANTA | 037 |
| ESMERALDAS | 046 |
| QUITO | 055 |
| PTO. BOLIVAR | 064 |
| TULCAN | 073 |
| HUAQUILLAS | 082 |
| CUENCA | 091 |
| LOJA-MACARA | 109 |
| SANTA ELENA | 118 |
| LATACUNGA | 127 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

Operadores de Comercio exterior que importan mercancías para procesos de transformación, elaboración o reparación.

Los principales importadores a régimen de transformación son:

- Depósitos industriales, actualmente Instalación Industriales.
- Importadores para perfeccionamiento Activo
- Empresas maquiladoras

Listado de Depósitos Industrial (Instalaciones Industriales) por Distrito:

Cuadro No. 5: Lista de Depósitos Industriales

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|----------------|----------|
| 1 | 1045 | 0991143645001 | PLASTICOS LUGA | ALAMOR |
| 2 | 1450 | 0190148149001 | CARTORAMA C.A. | ALAMOR |
| 3 | 9308 | 0990028044001 | PLAPASA | ALAMOR |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|---------------------------------|----------|
| 4 | 9670 | 0990335028001 | KRAFT FOODS ECUADOR C. LTDA. | BAÑOS |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|---|-----------|
| 96 | 6450 | 0590028665001 | AGLOMERADOS COTOPAXI S.A. | LATACUNGA |
| 97 | 6936 | 1790971937001 | PROVEFRUT PROCESADORA DE VEGETALES Y FRUTAS TROPIC | LATACUNGA |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|--|----------|
| 98 | 0037 | 0790066979001 | PLASTICO PARA BANANO BANAPLAST S.A. | MACHALA |
| 99 | 0050 | 0790096983001 | BANACOR S.A | MACHALA |
| 100 | 0055 | 0990672962001 | CARTONERA ANDINA S.A. | MACHALA |
| 101 | 0622 | 0790060288001 | INDUSTRIAS BORJA (INBORJA) S. A | MACHALA |
| 102 | 1091 | 0791717884001 | IN.CAR.PALM. INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S.A. | MACHALA |
| 103 | 2440 | 0790098854001 | INDUSTRIA DE PLASTICOS PALACIOS MARQUEZ PALMAPLAST | MACHALA |
| 104 | 6320 | 0791709393001 | PLASTISUR S.A. | MACHALA |

| | | | | |
|-----|------|---------------|---------------------------------|---------|
| 105 | 9671 | 0190330680001 | EMPAQUES DEL SUR S.A. ESURSA | MACHALA |
|-----|------|---------------|---------------------------------|---------|

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|--------------------------------------|----------|
| 106 | 0163 | 1390050352001 | CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A. | MANTA |
| 107 | 0677 | 1390005713001 | INEPACA | MANTA |
| 108 | 1139 | 1390069509001 | DAN QUIMICA C.A. | MANTA |
| 109 | 1550 | 1390059694001 | EL CAFE C.A MONTECRISTI | MANTA |
| 110 | 1650 | 1390012949001 | LA FABRIL S. A. | MANTA |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|--------------|-------------------|
| 111 | 5015 | 0790099915001 | CONFOCO S.A. | PUERTO BOLIVAR |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|--------------------|----------|
| 161 | 9291 | 1791257286001 | PRISMAPLASTIC S.A. | TUMBACO |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|--------------------------------------|----------|
| 5 | 0064 | 0190115151001 | CARTONES NACIONALES S.A. CARTOPEL | CUENCA |
| 6 | 0901 | | ONDUTEC | CUENCA |
| 7 | 1973 | 0190122271001 | GRAIMAN CIA.LTDA. | CUENCA |
| 8 | 2260 | 0190104567001 | LAMITEX S. A. | CUENCA |
| 9 | 2828 | 0190099725001 | ADHEPLAST S. A. | CUENCA |
| 10 | 3791 | 0190114473001 | INSOMET CIA.LTDA. | CUENCA |
| 11 | 8273 | 0190133346001 | SINTECUERO S. A. | CUENCA |
| 12 | 8282 | 0190152227001 | CHIVIT DEL ECUADOR | CUENCA |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|---|----------|
| 13 | 0215 | 0992109386001 | CORRUCHECSA, CORRUGADOS CHILENOS - ECUATORIANOS S. | DURAN |
| 14 | 0289 | 1791845323001 | BURNS PHILP ECUADOR S.A. | DURAN |
| 15 | 0739 | 0991231366001 | LUBRICANTES INTERNACIONALES S.A. (LUBRISA) | DURAN |
| 16 | 1153 | 0990012202001 | PRODUCTORA CARTONERA SA PROCARSA | DURAN |
| 17 | 2050 | 0992367121001 | EMBALAJES EXPORTABLES EMBALEX S.A. | DURAN |
| 18 | 9092 | 0991263748001 | BANANALHGT S.A | DURAN |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|---|-----------|
| 19 | 0025 | 0992559829001 | AUDIOVISION ELECTRONICA AUDIOELEC S.A. | GUAYAQUIL |
| 20 | 0145 | 0990268029001 | CONFECCIONES METRO S.A. COMESA | GUAYAQUIL |
| 21 | 0235 | 0990226903001 | ECUABARNICES S.A. | GUAYAQUIL |
| 22 | 0280 | 0990553742001 | ELECTROCABLES C.A. | GUAYAQUIL |
| 23 | 0316 | 0990041105001 | ENVASES DEL LITORAL S.A. | GUAYAQUIL |
| 24 | 0343 | 0990140391001 | FABRICA DE ELABORADOS DE MADERA FADELMA C.LTDA. | GUAYAQUIL |
| 25 | 0352 | 0990551405001 | FADESA | GUAYAQUIL |
| 26 | 0400 | 0991126864001 | GRAFICAS IMPACTO GRAFIMPAC S.A. | GUAYAQUIL |
| 27 | 0460 | 0990784884001 | GRUPO PAPELERO S A GRUPASA | GUAYAQUIL |
| 28 | 0587 | 0990059446001 | INCOPESES | GUAYAQUIL |
| 29 | 0600 | 0992475587001 | PLASTICHIME S.A. | GUAYAQUIL |
| 30 | 0631 | 0990027900001 | INDUSTRIA CARTONERA ECUATORIANA SA | GUAYAQUIL |
| 31 | 0668 | 0990004277001 | ARTES GRAFICAS SENEFELDER C.A. | GUAYAQUIL |
| 32 | 0703 | 0990469857001 | IQUIASA | GUAYAQUIL |
| 33 | 0767 | 0990000611001 | LA PORTUGUESA S.A. | GUAYAQUIL |
| 34 | 0785 | 0990621926001 | LAMIPLAST | GUAYAQUIL |
| 35 | 0839 | 0990719454001 | MICROPLAST CIA LTDA | GUAYAQUIL |
| 36 | 0875 | 0990006490001 | MULTIGRAFICA CIA LTDA | GUAYAQUIL |
| 37 | 0884 | 0990007020001 | NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A. | GUAYAQUIL |
| 38 | 0947 | 0991246738001 | PICKUEL S.A. | GUAYAQUIL |
| 39 | 1018 | 0990853193001 | PLASTICOS DE EXPORTACION EXPOPLAST C.A. | GUAYAQUIL |
| 40 | 1020 | 0991509836001 | AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S.A. | GUAYAQUIL |
| 41 | 1027 | 0990001626001 | PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A. | GUAYAQUIL |
| 42 | 1030 | 0990326606001 | REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A. | GUAYAQUIL |
| 43 | 1036 | 0990013497001 | PLASTICOS ECUATORIANOS S.A. | GUAYAQUIL |
| 44 | 1081 | 0990381011001 | PLASTIGOMEZ | GUAYAQUIL |
| 45 | 1108 | 0991209921001 | INDUSTRIAL PLÁSTICA PLASTIQUIR S.A. | GUAYAQUIL |
| 46 | 1117 | 0990808074001 | POLIFIBRAS DEL ECUADOR POLIFELSA | GUAYAQUIL |
| 47 | 1126 | 0990377170001 | POLIMALLA S.A. | GUAYAQUIL |
| 48 | 1140 | 0990575908001 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS COPROMAR C. LTDA. | GUAYAQUIL |
| 49 | 1144 | 0991269010001 | PORCOMECU | GUAYAQUIL |

| | | | | |
|----|------|---------------|--|-----------|
| 50 | 1180 | 0990553963001 | PROMARISCO | GUAYAQUIL |
| 51 | 1261 | 0990013160001 | INDUSTRIAL Y COMERCIAL TRILEX C.A. | GUAYAQUIL |
| 52 | 1279 | 0990256446001 | ULTRA QUIMICA COMPANIA LIMITADA | GUAYAQUIL |
| 53 | 1289 | 0990914559001 | TROPIFRUTAS | GUAYAQUIL |
| 54 | 1290 | 0990914559001 | TROPIFRUTAS S.A. | GUAYAQUIL |
| 55 | 1441 | 0990010153001 | BRISTOL MYERS SQUIBB | GUAYAQUIL |
| 56 | 1513 | 0990021279001 | CRIDESA | GUAYAQUIL |
| 57 | 1522 | 0991349588001 | DOLTREX S.A. | GUAYAQUIL |
| 58 | 1540 | 1390059694001 | EL CAFE C.A. GUAYAQUIL | GUAYAQUIL |
| 59 | 1559 | 0990071969001 | EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN | GUAYAQUIL |
| 60 | 1568 | 0990006075001 | ENTANACA | GUAYAQUIL |
| 61 | 1577 | 0991231609001 | ETIFLEX CIA. LTDA | GUAYAQUIL |
| 62 | 1595 | 0990637679001 | EXPALSA | GUAYAQUIL |
| 63 | 1603 | 0991152792001 | EXPLAST S.A. | GUAYAQUIL |
| 64 | 1604 | 0992232846001 | PRODUCTORA DE ENVASES PROENVASES S.A. | GUAYAQUIL |
| 65 | 1612 | 0990913927001 | EXPORKLORE SA | GUAYAQUIL |
| 66 | 1658 | 0991056246001 | FILARET S A | GUAYAQUIL |
| 67 | 1670 | 1390012949001 | LA FABRIL - LA FAVORITA- GUAYAQUIL | GUAYAQUIL |
| 68 | 1702 | 0991388087001 | INDUSTRIA PLASTICA BANANERA S A INPLASBAN | GUAYAQUIL |
| 69 | 1757 | 0991250212001 | LITOTEC S.A. | GUAYAQUIL |
| 70 | 1793 | 0991266836001 | NOVAPLAST S.A. | GUAYAQUIL |
| 71 | 1838 | 0990017212001 | PAPELERA NACIONAL S.A. | GUAYAQUIL |
| 72 | 1946 | 0991223630001 | PLASTICOS MUÑOZ S.A. PLASTIMSA | GUAYAQUIL |
| 73 | 1955 | 0990832765001 | PLASTRO S.A. | GUAYAQUIL |
| 74 | 1991 | 1790098230001 | PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR S.A. | GUAYAQUIL |
| 75 | 2026 | 0991340742001 | SERDI S.A. | GUAYAQUIL |
| 76 | 2030 | 0991321020001 | MABE ECUADOR S.A. | GUAYAQUIL |
| 77 | 2279 | 0991161945001 | INDUSTRIAS PLASTICAS ANDINA S.A. ANDINASA | GUAYAQUIL |
| 78 | 2314 | 0990021783001 | MANUFACTURAS DE CARTON S A MACARSA | GUAYAQUIL |
| 79 | 2332 | 0990839565001 | COMPAÑIA NACIONAL DE PLASTICOS S A CONAPLAS | GUAYAQUIL |
| 80 | 2486 | 0991423893001 | VITROACEROS S.A. | GUAYAQUIL |
| 81 | 2586 | 0991213821001 | AGRICOLA OFICIAL S.A. - AGROFICIAL | GUAYAQUIL |
| 82 | 3377 | 0991423117001 | ARTELEN S. A | GUAYAQUIL |
| 83 | 4660 | 0991323058001 | PRODUCARGO S.A. PRODUCTORA DE ALCOHOLES | GUAYAQUIL |
| 84 | 5010 | 0991265414001 | DELCORP S.A. | GUAYAQUIL |

| | | | | |
|----|------|---------------|--|-----------|
| 85 | 5014 | 0991428844001 | CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE KOBREC S.A. | GUAYAQUIL |
| 86 | 5020 | 0991265414001 | DELCORP S.A. | GUAYAQUIL |
| 87 | 5070 | 0990298769001 | AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL | GUAYAQUIL |
| 88 | 6830 | 0992238755001 | SELAP S.A. | GUAYAQUIL |
| 89 | 6903 | 0991475176001 | MAXIGRAF S.A. | GUAYAQUIL |
| 90 | 6935 | 0991315721001 | AGROINDUSTRIA DEL PACIFICO S.A. AGPASA | GUAYAQUIL |
| 91 | 7247 | 0990371458001 | BIC ECUADOR (ECUABIC) S.A. | GUAYAQUIL |
| 92 | 8840 | 0990008647001 | FISA | GUAYAQUIL |
| 93 | 8859 | 0990608504001 | OMARSA OPERADORA Y PROCESADORA DE PROD MARINOS | GUAYAQUIL |
| 94 | 8921 | 0991478507001 | TEXTILES Y PIELES TEXTIPIEL S A | GUAYAQUIL |
| 95 | 9679 | 0190336727001 | COMERCIALIZADORA DE PAPELES Y CARTONES SURPAPEL S. | GUAYAQUIL |

| ITEM | CODIGO | RUC | NOMBRE | DISTRITO |
|------|--------|---------------|---|----------|
| 112 | 0100 | 1791396839001 | FLORALPACK CIA. LTDA. | QUITO |
| 113 | 0136 | 1790320405001 | CONDUIT DEL ECUADOR S.A. | QUITO |
| 114 | 0199 | 1790809358001 | MATERPACKIN CIA. LTDA. | QUITO |
| 115 | 0308 | 1791931750001 | PLASTICSACKS CIA. LTDA. | QUITO |
| 116 | 0317 | 0990160422001 | GRUNENTHAL ECUATORIANA CIA.LTDA. | QUITO |
| 117 | 0340 | 1790093840001 | ENKADOR S.A. | QUITO |
| 118 | 0379 | 1791314379001 | PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A. | QUITO |
| 119 | 0433 | 1790574393001 | GRAFANDINA SA. | QUITO |
| 120 | 0465 | 1791850548001 | IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOLARON CIA. LTDA. | QUITO |
| 121 | 0470 | 1790039269001 | INGESA | QUITO |
| 122 | 1130 | 1791772121001 | POLIPACK CIA. LTDA | QUITO |
| 123 | 1200 | 1791040708001 | CONVERSA CONVERTIDORA DE PAPEL S.A. | QUITO |
| 124 | 1233 | 1790023931001 | AYMESA S.A. | QUITO |
| 125 | 1379 | 1790188973001 | FERRERO DEL ECUADOR S.A. | QUITO |
| 126 | 1459 | 1790007871001 | NOPERTI CIA. LTDA. | QUITO |
| 127 | 1496 | 1791179382001 | CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A. | QUITO |
| 128 | 1667 | 1790022684001 | INDUSTRIA CARTONERA ASOCIADA SA INCASA | QUITO |
| 129 | 1675 | 1791859421001 | SERENISSE MAJESTIC CIA. LTDA. | QUITO |
| 130 | 1720 | 1790198634001 | ISKRA HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS DEL | QUITO |

| | | | | |
|-----|------|---------------|---|-------|
| | | | ECUADOR SA | |
| 131 | 1809 | 1790149838001 | INDUSTRIA ACERO DE LOS ANDES S.A. | QUITO |
| 132 | 2323 | 1790663671001 | BOPP DEL ECUADOR CIA.LTDA. | QUITO |
| 133 | 6301 | 1790040968001 | DANEC S.A. | QUITO |
| 134 | 6410 | 1790199568001 | TECNANDINA S.A. TENSA | QUITO |
| 135 | 6419 | 1791297385001 | ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A | QUITO |
| 136 | 6428 | 1791228685001 | UNION TEXTIL UNITEX S.A. | QUITO |
| 137 | 6455 | 0590036528001 | BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA | QUITO |
| 138 | 6464 | 1790175952001 | ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA | QUITO |
| 139 | 6473 | 1790374343001 | NOVOPAN DEL ECUADOR S.A. | QUITO |
| 140 | 6740 | 1792094836001 | FESAECUADOR S.A. | QUITO |
| 141 | 6896 | 0890000886001 | CODESA CONTRACHAPADOS ESMERALDAS S.A. | QUITO |
| 142 | 6907 | 1791398564001 | ALBONOVA S.A. | QUITO |
| 143 | 6916 | 1791715764001 | PLASTIKYTO C.A | QUITO |
| 144 | 6918 | 1790046621001 | DELLTEX INDUSTRIAL SA | QUITO |
| 145 | 6919 | 1791307925001 | BIOCARE LIMITED | QUITO |
| 146 | 7200 | 1791271998001 | DISTRIBUIDORA DE SACOS ZAIDAN DISAC CIA.LTDA. | QUITO |
| 147 | 7300 | 1790084604001 | CONFITECA | QUITO |
| 148 | 7301 | 1790474313001 | CONVERTIDORA DE PAPEL ZAIDAN COPZA CIA.LTDA. | QUITO |
| 149 | 7328 | 1090033944001 | EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A. | QUITO |
| 150 | 7474 | 1790013006001 | INDUSTRIA DE PLASTICOS EXPANDIBLE - PLASTEX S.A. | QUITO |
| 151 | 7520 | 1790140083001 | CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL | QUITO |
| 152 | 7575 | 1791354613001 | TATOO CIA. LTDA. | QUITO |
| 153 | 7676 | 0190150496001 | FLEXIPLAST S.A. | QUITO |
| 154 | 7733 | 1790021335001 | INEXA INDUSTRIA EXTRACTORA C.A. | QUITO |
| 155 | 7878 | 1790050947001 | IDEAL ALAMBREC S.A. | QUITO |
| 156 | 8228 | 1790311015001 | CENTRO GRAFICO S.A. | QUITO |
| 157 | 8253 | 1790386805001 | INDUSTRIAS OMEGA | QUITO |
| 158 | 8355 | 1790020673001 | TEXTILES NACIONALES S.A. | QUITO |
| 159 | 9344 | 1790548252001 | CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS CIA. LTDA. | QUITO |
| 160 | 9660 | 1790728145001 | PRODUCTOS SINTETICOS S.A. PROSISA | QUITO |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Listado de Importadores Temporales por Distrito:

Cuadro No. 6: Lista de Importadores Temporales

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|----------------------------|----------|
| 0190004937001 | CURTIEMBRE RENACIENTE S.A. | CUENCA |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|---|------------|
| 1790149838001 | INDUSTRIA DE ACERO DE LOS ANDES SA | ESMERALDAS |
| 1790233979001 | OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. | ESMERALDAS |
| 0990815232001 | SUMINISTROS INDUSTRIALES PETROLEROS SIPETROL S.A. | ESMERALDAS |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|--|-------------|
| 0990556792001 | AQUAMAR S.A. | GQUIL-AEREO |
| 0990008647001 | FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A. | GQUIL-AEREO |
| 0990007020001 | NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A. | GQUIL-AEREO |
| 0990553963001 | PROMARISCO S.A. | GQUIL-AEREO |
| 0990033110001 | SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A. | GQUIL-AEREO |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|---------------|------------|
| 0990903026001 | ABRALDES S.A. | HUAQUILLAS |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|-----------------------------------|-------------|
| 0992399090001 | BONANZA FRUIT CO S.A. CORPBONANZA | PTO-BOLIVAR |
| 0992419210001 | INTRAVAND S. A. | PTO-BOLIVAR |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|--|----------|
| 1791900812001 | AECON AG CONSTRUCTORES S.A. | QUITO |
| 1791345398001 | BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC | QUITO |
| 1790866645001 | COMPANIA AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A. | QUITO |
| 1790646122001 | DOMIZIL MUEBLES Y AUTOPARTES S.A. | QUITO |
| 1790188973001 | FERRERO DEL ECUADOR S.A. INDUSTRIA DE DULCES Y ALIMENTOS | QUITO |
| 1790233979001 | OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. | QUITO |
| 1791734920001 | SEDEMI SERVICIOS DE MECANICA INDUSTRIAL DISENO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.C.C. | QUITO |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|--|----------|
| 0990271712001 | INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA. | TULCAN |
| 0401006192001 | MANAY CALDERON ANA ISABEL | TULCAN |
| 1790279901001 | MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA | TULCAN |
| 0990001626001 | PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A. | TULCAN |

| | | |
|---------------|--------------------------------|--------|
| 1000700276001 | RECALDE ANDRADE MARIA GARDENIA | TULCAN |
| 1790043657001 | TABACALERA ANDINA S.A. TANASA | TULCAN |
| 1791866770001 | WOOD GROUP DE ECUADOR S.A. | TULCAN |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|---|----------------|
| 1791358643001 | AAASACORPORATIONS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990903026001 | ABRALDESS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790720101001 | ALICORPECUADORS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990556792001 | AQUAMARS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791833821001 | ARTEPISOCIA.LTDA. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991313788001 | ASISERVYS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0190148149001 | CARTORAMAC.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990788766001 | CODANAS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990364451001 | COMPANIADEDESARROLLOBANANERODELECUADORBAN DECUASA | GQUIL-MARITIMO |
| 0990749957001 | CONFECCIONESELSYC.LTDA.CONFELSY | GQUIL-MARITIMO |
| 1391726902001 | CONSERMANTAS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1391762585001 | CONSERVAMARS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791353463001 | CORPORACIONCONSERVERAMUNDOMARINOPENINSULA RCOMUMAPS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991371524001 | CORPORACIONINDUSTRIALFISHINGCORPS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1792121949001 | CORRUEMPAQUECIA.LTDA. | GQUIL-MARITIMO |
| 1304951344001 | DEGENNAFERNANDEZGINNOANDRES | GQUIL-MARITIMO |
| 0990007721001 | DELTA-DELFINI&CIA.,S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1707591317001 | DIEZGANGOTENAFRANCISCOEDUARDO | GQUIL-MARITIMO |
| 0990941017001 | ECUACOTTONS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791809963001 | ECUAMINOTS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990553742001 | ELECTROCABLESC.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990071969001 | EMPACADORAGRUPOGRANMARS.A.EMPAGRAN | GQUIL-MARITIMO |
| 1791408063001 | EMPAQUESINDUSTRIALESDEMICROCORRUGADOMICROE MPAQUESS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991346104001 | ENFIELS.A.ENFIELSA | GQUIL-MARITIMO |
| 0990637679001 | EXPALSAEXPORTADORADEALIMENTOSSA | GQUIL-MARITIMO |
| 1790188973001 | FERRERODELECUADORS.A.INDUSTRIADEDULCESYALIME NTOS | GQUIL-MARITIMO |
| 0990008647001 | FISAFUNDICIONESINDUSTRIALES.S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992567597001 | FISHECUADORS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791155521001 | FLORESECUATORIANASDECALIDAD.S.A.FLORECAL | GQUIL-MARITIMO |
| 1791435419001 | FLORESVERDESS.A.FLORES | GQUIL-MARITIMO |
| 1390140319001 | FRIGORIFICOYLABORATORIOSANMATEO,FRIGOLABSANM ATEOCIA.LTDA. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992369825001 | FUNDAMETZS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992132078001 | GALAPESCAS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992616229001 | GETAFES.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991126864001 | GRAFICASIMPACTOGRAFIMPACS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992306564001 | GUSNOBES.A. | GQUIL-MARITIMO |

| | | |
|---------------|--|----------------|
| 0990271712001 | INDUSTRIADACARCIA.LTDA. | GQUIL-MARITIMO |
| 1390013643001 | INDUSTRIADEENLATADOSALIMENTICIOSCIALTDAIDEAL | GQUIL-MARITIMO |
| 0990177732001 | INDUSTRIALVALDIVIAINDUVALCLTDA | GQUIL-MARITIMO |
| 0991244220001 | INELBAINDUSTRIAECUATORIANADELUMINARIASYBALAST ROSC.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791251261001 | INTERVIALREPRESENTACIONESCIA.LTDA. | GQUIL-MARITIMO |
| 1390012949001 | LAFABRILS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790026760001 | LAINTERNACIONALS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790663973001 | LECHERAANDINASA.LEANSA | GQUIL-MARITIMO |
| 1792132819001 | LENCAJES&MODAPARAELOHOGARS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790279901001 | MANUFACTURASARMADURIASYREPUESTOSECUATORIA NOSS.A.MARESA | GQUIL-MARITIMO |
| 1391731493001 | MARINESERVICISS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991475176001 | MAXIGRAFS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991381465001 | MERCAFES.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990007020001 | NEGOCIOSINDUSTRIALESREALN.I.R.S.A.S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990608504001 | OPERADORAYPROCESADORADEPRODUCTOSMARINOSO MARSAS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990001626001 | PLASTICOSDELLITORALPLASTLITS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990577803001 | PROCESADORADELRIOSAPRORIOSA | GQUIL-MARITIMO |
| 1790728145001 | PRODUCTOSSINTETICOSSAPROSISA | GQUIL-MARITIMO |
| 0990553963001 | PROMARISCOS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991058761001 | SACOSDURANREYSACS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790554422001 | SIGMAPLASTS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991252142001 | SODERALSOCIEDADDEDESTILACIONDEALCOHOLESS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0991429387001 | SOLKIS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990002959001 | SOLUBLESINSTANTANEOSCOMPANIAANONIMAS.I.C.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992123591001 | STEWARTYATES&SERVICIOSSERYATS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990815232001 | SUMINISTROSINDUSTRIALESPEPETROLERROSSIPETROLS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992488964001 | TRANSMARCOMMODITYGROUPOFEQUADORS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0990082820001 | TRANSOCEANICACOMPANIALIMITADA | GQUIL-MARITIMO |
| 0991000070001 | TRIAIRIS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1001352788001 | VILLALBATERANJORGELUIS | GQUIL-MARITIMO |
| 1791866770001 | WOODGROUPDEECUADORS.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0101189165001 | ZHAGUIPINOSCARLOSFRANCISCO | GQUIL-MARITIMO |

| RUC | IMPORTADOR | DISTRITO |
|---------------|--|----------|
| 1391741693001 | ADUANESAMARINES.A.ADUAMAR | MANTA |
| 0991313788001 | ASISERVYS.A. | MANTA |
| 0992401850001 | ATLASMARINES.A. | MANTA |
| 1391701020001 | BOWS.A. | MANTA |
| 1390149162001 | COMERCIALIZADORAPESQUEROOCEANAPEZCIA.LTDA. | MANTA |
| 1390050352001 | CONSERVASISABELECUATORIANASA | MANTA |
| 1391732147001 | CUENTAENPARTICIPACIONCHOPITEA-GABIOLA | MANTA |

| | | |
|---------------|---|-------|
| 1304951344001 | DEGENNAFERNANDEZGINNOANDRES | MANTA |
| 1391748027001 | DELIPESCAS.A. | MANTA |
| 0992299231001 | ELVAYKAS.A. | MANTA |
| 1390141692001 | EMPACADORABILBOS.A.BILBOSA | MANTA |
| 1390149219001 | EUROFISHS.A. | MANTA |
| 0992567597001 | FISHECUADORS.A. | MANTA |
| 0992505966001 | FRAQSEAS.A. | MANTA |
| 1390140319001 | FRIGORIFICOYLABORATORIOSANMATEO,FRIGOLABSANMATEOCIA.LTDA. | MANTA |
| 0992132078001 | GALAPESCAS.A. | MANTA |
| 1391753381001 | GALIECUAS.A. | MANTA |
| 1390040519001 | GONDIS.A. | MANTA |
| 1390013643001 | INDUSTRIADEENLATADOSALIMENTICIOSCIALTDAIDEAL | MANTA |
| 1390005713001 | INDUSTRIAECUATORIANAPRODUCTORADEALIMENTOSCAINEPACA | MANTA |
| 1391716338001 | INDUSTRIALPESQUERAIBEROAMERICANAS.A.IBEROPESCA | MANTA |
| 1390012949001 | LAFABRILS.A. | MANTA |
| 1390147186001 | MARBELIZES.A. | MANTA |
| 1391766149001 | MDCPRODUCTSS.A. | MANTA |
| 0990007020001 | NEGOCIOSINDUSTRIALESREALN.I.R.S.A.S.A. | MANTA |
| 1391723318001 | OCEANFISHS.A. | MANTA |
| 0991285571001 | OLIMARS.A. | MANTA |
| 1390146627001 | PESCADOFRESCODELMARPEFRESCOMARCIA.LTDA. | MANTA |
| 1391716192001 | PESQUERABETTYC.,PESBECS.A. | MANTA |
| 1790943178001 | PRODUCTOSDELMARYSABORES NACIONALES PROMARSANCIA.LTDA. | MANTA |
| 0992185228001 | SALICADELECUADORS.A. | MANTA |
| 1790034305001 | SEAFMANSOCIEDADECUATORIANADEALIMENTOSYFRIGORIFICOSMANTACA | MANTA |
| 1391727259001 | TALLERESDEL CARIBETALLERCARS.A. | MANTA |
| 1391700776001 | TECNICAYCOMERCIODELAPESCAC.A.TECOPECA | MANTA |
| 1390073891001 | TRANSMARINAC.A. | MANTA |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

de Maquila por Distrito:

Cuadro No. 7: Lista de Maquiladores

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|--|----------|
| 0101956621001 | BELTRAN GODOY JUVENTINO | CUENCA |
| 0190155994001 | CUEROTEX CONFECCIONES S.A. | CUENCA |
| 0190168832001 | ORO Y DIAMANTES FLORES & CHALCO CIA. LTDA. | CUENCA |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|---|-------------|
| 0990017190001 | ACROMAX LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO S.A. | GQUIL-AEREO |
| 1791142136001 | EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA S.A. EMPESEC | GQUIL-AEREO |
| 0100952829001 | JAUREGUI FAJARDO GUSTAVO ADOLFO | GQUIL-AEREO |
| 1791887565001 | ROAD TRACK ECUADOR CIA. LTDA. | GQUIL-AEREO |
| 0992185228001 | SALICA DEL ECUADOR S.A. | GQUIL-AEREO |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|---|----------------|
| 0990017190001 | ACROMAX LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791413016001 | ARTIREL S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790866645001 | COMPANIA AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992390999001 | ELEVARIUSCORP S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1791142136001 | EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA S.A. EMPESEC | GQUIL-MARITIMO |
| 0991478337001 | EUROLIDER S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992132078001 | GALAPESCA S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992306564001 | GUSNOBE S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1707647051001 | HERNANDEZ DEL SALTO MARITZA ELIANA | GQUIL-MARITIMO |
| 1791769627001 | MARIE ELISE BRANDT | GQUIL-MARITIMO |
| 1791309359001 | MORA & KOCHMAN CIA. LTDA. | GQUIL-MARITIMO |
| 0992185228001 | SALICA DEL ECUADOR S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 1790034305001 | SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA CA | GQUIL-MARITIMO |
| 0992452706001 | SODWEST S.A. | GQUIL-MARITIMO |
| 0491506903001 | UNIDAD ECONOMICA ARIAS SUMERINDE | GQUIL-MARITIMO |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|----------------------------------|------------|
| 0491506903001 | UNIDAD ECONOMICA ARIAS SUMERINDE | HUAQUILLAS |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|----------------------------------|-------------|
| 0491506903001 | UNIDAD ECONOMICA ARIAS SUMERINDE | LOJA-MACARA |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|---|----------|
| 0991268057001 | CASAMAR ECUADOR S.A. | MANTA |
| 1791142136001 | EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA S.A. EMPESEC | MANTA |
| 0992185228001 | SALICA DEL ECUADOR S.A. | MANTA |
| 1790034305001 | SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA CA | MANTA |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|------------------------------------|----------|
| 1791413016001 | ARTIREL S.A. | QUITO |
| 0190318710001 | AURUM CREATIONS ECUADOR CIA. LTDA. | QUITO |
| 1704467248001 | BAEZ ALBAN FREDDY MARCELO | QUITO |
| 1790830527001 | COIVESA S.A. | QUITO |

| | | |
|---------------|---|-------|
| 1790866645001 | COMPANIA AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A. | QUITO |
| 0190169154001 | COMPANIA ARTEJOY CIA. LTDA. | QUITO |
| 0101604726001 | GARATE TORRES GENARO ARTURO | QUITO |
| 0100952829001 | JAUREGUI FAJARDO GUSTAVO ADOLFO | QUITO |
| 1791769627001 | MARIE ELISE BRANDT | QUITO |
| 1790809358001 | MATERPACKIN INDUSTRIAS DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA. | QUITO |
| 1791309359001 | MORA & KOCHMAN CIA. LTDA. | QUITO |
| 1791309162001 | MUNDY HOME MUNME CIA. LTDA. | QUITO |
| 0101611945001 | NARANJO TORRES CESAR EDMUNDO | QUITO |
| 0190168832001 | ORO Y DIAMANTES FLORES & CHALCO CIA. LTDA. | QUITO |
| 1600194961001 | ORTIZ ORELLANA GALO DANIEL | QUITO |
| 1791887565001 | ROAD TRACK ECUADOR CIA. LTDA. | QUITO |
| 1790199568001 | TECNANDINA SA TENSA | QUITO |

| RUC | CONSIG/EMBARCADOR | DISTRITO |
|---------------|---|----------|
| 1790866645001 | COMPANIA AGROINDUSTRIAL AGROCUEROS S.A. | TULCAN |
| 1791769627001 | MARIE ELISE BRANDT | TULCAN |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Sanciones para Operadores de Comercio Exterior.

Art. 196.- Competencia.- La Directora o el Director General será competente para establecer la responsabilidad administrativa y sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados, conforme lo prescrito en esta ley.

Art. 197.- Procedimiento.- Cuando la Directora o el Director General tengan conocimiento de una infracción iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 198.- Sanciones de suspensión.- Serán sancionados con suspensión de hasta 60 días:

1. Los depósitos temporales, cuando:

a. Utilicen áreas no autorizadas para el almacenamiento de mercancía sujeta a la potestad aduanera;

b. No hayan indemnizado al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de la mercancía;

c. No mantengan actualizado el inventario físico y electrónico de las mercancías;

d. Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren bajo su custodia sin seguir el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

e. No notifiquen a la autoridad aduanera la mercancía en abandono.

2. Los depósitos aduaneros y las instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo, cuando:

a. Almacenen mercancía sujeta a la potestad aduanera en áreas no autorizadas como depósito aduanero;

b. Almacenen en su área autorizada como depósito aduanero mercancías no autorizadas, de prohibida importación o sin justificar su tenencia;

c. No justifiquen el uso de mercancías destinadas a procesos de depósito, transformación, elaboración o reparación;

d. No hayan indemnizado al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de la mercancía; y,

e. Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren bajo su custodia sin contar con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Como consecuencia de la suspensión, la empresa autorizada no podrá importar ni exportar mercancías por esta vía, sin perjuicio de que las que hayan sido embarcadas con destino al Ecuador, previo a la notificación de la suspensión, puedan ser nacionalizadas, así como aquellas mercancías que hayan sido embarcadas con destino al exterior previo a la notificación de la suspensión, puedan ser regularizadas.

Art. 199.- Sanciones de cancelación.- Serán sancionados con la cancelación de concesión, autorización o permiso respectivo los depósitos temporales, depósitos aduaneros, instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo, empresas de correos rápidos o Courier y almacenes libres, cuando:

- a. No mantengan o cumplan con los requisitos o condiciones establecidos para operar;
- b. Destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones distintos de los autorizados;
- c. El depósito temporal que haya sido utilizado por sus responsables para la comisión de un delito aduanero, lavado de activos o tráfico de estupefacientes, declarado en sentencia ejecutoriada;
- d. No ejerzan las actividades autorizadas por el plazo de seis meses consecutivos;
- e. Incurran en causal de suspensión por más de dos (2) veces dentro del mismo ejercicio fiscal; y,
- f. Incumplan con la sanción de suspensión impuesta por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

6.2 Inicio del Control

El control a los regímenes aduaneros de transformación inicia con la etapa de importación, es decir, la Declaración Aduanera al régimen aduanero de transformación.

A continuación mencionaremos los pasos detallados en el capítulo 5.

- Autorización de Importación a régimen aduanero de transformación.
- Presentación de documentos en aduana
- Aforo de mercancías
- Liquidación
- Pago en banco
- Facturación de bodegaje
- Pago en banco
- Ingreso de vehículo a bodega de aduana
- Salida de las mercancías

6.3 Fabricación.

Una vez salida la mercancía de aduana y llegada las mismas a la planta o bodega del importador, comienza una nueva etapa, que es la de producción en donde las mercancías sufren una transformación

En este proceso de transformación, las materias primas importadas deben de poseer un nombre, un código, una subpartida arancelaria y unidad comercial en cuya trazabilidad se puede identificar en parte del proceso se encuentran.

Una vez que las materias primas han sido transformadas en productos terminados, también se les asigna un nombre, un código, una subpartida arancelaria y unidad comercial para que puedan ser comercializadas por el importador.

6.4 De la comercialización de los productos terminados.

Sobre la comercialización de los productos terminados hay que mencionar que el importador una vez elaborados los productos, procede a realizar los tramites de venta de los mismos, dentro del plazo que inicialmente le otorgo la administración aduanera, por lo tanto debe utilizar una figura legal que le permita justificar el uso debido de las mercancías hacia el exterior de forma directa o con la finalidad de venderlas localmente los productos siempre y cuando sean utilizadas únicamente para la exportación final.

En otros casos la nacionalización de los productos terminados será permitida siempre y cuando el importador, solicite la respectiva autorización de nacionalización de productos compensadores dentro de los plazos y términos que la administración adueñar así lo disponga.

Dentro de las formas de comercialización tenemos:

- Reexportación.
- Exportación Directa o a Consumo.
- Ventas a Terceros únicamente para exportación.
- Nacionalización de productos compensadores

Reexportación

Este régimen se lo realiza cuando las mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento (régimen 21, 72, 74) son reexportadas al exterior luego de haber sufrido un proceso de transformación elaboración o reparación que no haya adquirido origen, o que al importador en destino no le afecte el tema del origen.

No se pagan tributos y es reconocida como la forma de compensación mas precisa para los regímenes especiales.

Se debe considerar que el declarante tiene 45 días a partir de la fecha de embarque para presentar el reg. 60

Documentos:

- 1) Providencia (del régimen 21)
- 2) Autorización a régimen (cda por workflow)
- 3) Documento de transporte
- 4) Factura (original)

Exportación

Para poder realizar una exportación se necesita previamente registrarse como exportador ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para lo cual debe cumplirse el procedimiento respectivo.

El Trámite de una exportación al interior de La Aduana comprende dos fases:

Fase de Pre-embarque:

Se inicia con la transmisión electrónica y presentación de la Orden de Embarque (código 15), que es el documento que consigna los datos de la intención previa de exportar.

El exportador o su Agente de Aduana deberán transmitir electrónicamente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana la información de la intención de exportación, utilizando para el efecto el formato electrónico de la Orden de Embarque, publicado en la página Web de la Aduana, en la cual se registrarán los datos relativos a la exportación como: datos del exportador, descripción de mercancía, cantidad, peso y factura provisional.

Una vez que es aceptada la Orden de Embarque por el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), el exportador se encuentra habilitado para movilizar la carga al recinto aduanero donde se registrará el ingreso a Zona Primaria y se embarcarán las mercancías a ser exportadas para su destino final.

Fase Post-Embarque

Se presenta la DAU definitiva (Código 40), que es la Declaración Aduanera de Exportación, que se realiza posterior al embarque.

Luego de haber ingresado la mercancía a Zona Primaria para su exportación, el exportador tiene un plazo de 15 días hábiles para regularizar la exportación, con la transmisión electrónica de la DAU definitiva de exportación.

Previo al envío electrónico de la DAU definitiva de exportación, los transportistas de carga deberán enviar la información de los manifiestos de carga de exportación con sus respectivos documentos de transportes.

El SICE validará la información de la DAU contra la del Manifiesto de Carga. Si el proceso de validación es satisfactorio, se enviará un mensaje de aceptación al exportador o agente de aduana con el número de refrendo de la DAU.

Numerada la DAU, el exportador o el agente de aduana presentará ante el Departamento de Exportaciones del Distrito por el cual salió la mercancía, los siguientes documentos: DAU impresa, Orden de Embarque impresa, Factura comercial definitiva, Documento de Transporte, Originales de Autorizaciones Previas (cuando aplique), Pago a CORPECUADOR (para exportaciones de banano) y el Pago a CORPEI.

6.5 Otras formas de Comercialización de los productos terminados.

Transferencias a Terceros.

Existen exportadores en nuestro país dedicados exclusivamente a su actividad como es la de producir un bien y exportarlo. Muchos de estos productos elaborados por el exportador requieren de condiciones especiales de transporte que les permitan llegar al exterior de la mejor manera.

Para ello los exportadores utilizan los productos terminados que puedan adquirir a los importadores en nuestro país, preferentemente los adquieren de aquellos importadores que no pagan impuestos para reducir sus costos.

A su vez los importadores temporales tratan de fabricar sus productos de la mejor forma, optimizando tiempo, recursos y aprovechando las facilidades que el régimen de importación temporal ofrece para poder venderlo a sus clientes exportadores.

Este tipo de transacciones se las conoce como Ventas a Terceros Únicamente para Exportación, que mediante el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se ha reglamentado bajo la modalidad de Cesión de Titularidad, a continuación veamos lo que dice el COPCI al respecto:

Art. 227.- Cesión de la Titularidad.- Se da la cesión de la titularidad de bienes importados a un régimen especial aduanero, cuando un operador de comercio exterior autorizado para operar un régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, opte por transferir a un tercero, los bienes que éste ha importado, hayan sido sometidos o no, a operaciones de perfeccionamiento.

Para efectuar la cesión de la titularidad de los bienes admitidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, se deberá cumplir con los procedimientos y formalidades que para el efecto establezca la Dirección General.

Art. 228.- Beneficiarios de la Cesión de Titularidad.- Sólo podrán beneficiarse de esta cesión de titularidad otros beneficiarios del mismo régimen, o exportadores debidamente registrados ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En los casos en que la transferencia de los bienes se de entre dos operadores autorizados para el mismo régimen, el cedente dará por culminado el régimen cuando se efectúe debidamente la transferencia, obteniendo la acreditación de la respectiva garantía, mientras que el nuevo titular deberá cumplir con las

formalidades que implica la admisión de estos bienes al régimen con que cuenta autorización, incluyendo el debito de la garantía correspondiente.

En caso de que el operador cesionario no contare con el monto suficiente que garantice los eventuales tributos al comercio exterior de los bienes a transferir, la transacción no podrá llevarse a cabo mientras no se incremente la respectiva garantía.

Cuando la cesión de titularidad se la efectúe a favor de un exportador, el importador titular del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se mantendrá como responsable solidario por el pago de los tributos generados en el régimen cedido, los cuales quedarán afianzados con su garantía general o específica, la cual será devuelta o acreditada siempre que el exportador efectúe la compensación mediante exportaciones definitivas, reexportaciones o nacionalizaciones.

Sin embargo, el cumplimiento de las formalidades aduaneras y las sanciones que de ellos se deriven, será de responsabilidad exclusiva e intransferible de los exportadores.

La cesión de titularidad establecida en los párrafos precedentes, no implica bajo ninguna circunstancia una prórroga al plazo de permanencia en el país concedido a los bienes objeto de transferencia.

Art. 229.- Procedimiento para la Cesión de la Titularidad.- La cesión de titularidad podrá ser autorizada por el Director Distrital de la jurisdicción donde se encuentre el operador titular del régimen, siempre que la misma se instrumente en un contrato suscrito entre el importador de tal régimen y el nuevo beneficiario, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Identificación de las partes que intervienen;
- b) Descripción de las mercancías, con identificación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que le preceda;

c) Fecha de suscripción;

d) Identificación de las facturas comerciales con fines de exportación, por medio de las cuales se instrumenta la cesión de titularidad del régimen; y,

e) Suscripción de las partes.

Adicional a los requisitos anteriores, en los casos en que la cesión sea a un exportador, el contrato deberá incluir la manifestación clara e inequívoca por parte del titular del régimen de su voluntad de transferir la titularidad del régimen en la proporción descrita en las facturas comerciales; y por parte del exportador, la aceptación de los derechos y obligaciones que emanan del régimen cedido, en la proporción descrita las facturas comerciales.

El contrato de cesión de titularidad descrito en el presente artículo, podrá amparar cesiones que prevean efectuarse entre un mismo cesionario y un mismo cedente por períodos de hasta un año, debiendo en reporte conjunto, informar mensualmente la Autoridad Aduanera las transacciones efectivamente ejecutadas.

Estos reportes que deberán presentarse hasta el quinto día del mes siguiente a efectuadas las transacciones, constituirán una compensación para el importador y a su vez el cesionario deberá justificar la utilización de los bienes adquiridos y detallados en el contrato.

El instrumento así suscrito será título suficiente para acreditar ante la Administración Aduanera la cesión de titularidad del régimen a favor del nuevo beneficiario, quien por ello se constituye en nuevo sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera previamente generada, en la parte proporcional a la cesión celebrada.

Art. 230.- Sanciones por incumplimiento.- La mera transferencia de dominio a terceros, de mercancías amparadas en regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo, que no cuente con la debida autorización o que no esté respaldada en un instrumento de cesión de la titularidad del régimen

aduanero, estará sujeto a las sanciones conforme al literal f) artículo 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el artículo 180 ibídem, de ser el caso.

El importador titular del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo será responsable de la custodia de los instrumentos de cesión y deberá conservarlos hasta por el plazo en que caduque la facultad determinadora de la administración o su facultad para efectuar control posterior.

Si el importador titular no hubiese informado a la Autoridad Aduanera respecto a las cesiones de titularidad, no contaren con el respaldo en los respectivos contratos, o si éstos no se hubiesen efectuado en la forma prevista en el presente reglamento, el importador se mantendrá como único responsable del régimen aduanero ante la Administración Aduanera; sin perjuicio de las sanciones a las que hubieren lugar.

Con esto podemos definir entonces como vamos a comercializar definitivamente nuestros productos para de esta forma pasar al siguiente paso que es la elaboración de las matrices SACIP.

Las ventas a terceros realizadas por los operadores de comercio exterior autorizados deben llevar un registro que les permita informar adecuadamente a la administración aduanera el detalle de la venta

Mediante la herramienta del SICE el vendedor a terceros debe llenar los campos siguientes con el fin de identificar paso a paso lo comercializado

Los campos serán validados por el SICE y a su vez en control posterior el funcionario delegado para el efecto, solicitaran aquellos compradores de mercancías las respectivas declaraciones de exportación con el fin de cruzar información y justificar el fin del régimen.

Tanto importador como comprador quedan ligados a la potestad aduanera y el cometimiento de infracciones aduaneras será asumido por ellos siendo los únicos responsable del destino de las mercancías.

Llenado de los campos y uso del modo de Ventas a Terceros

Gráfico No. 16: Uso del modo de Ventas a Terceros

Objetivo:

CUMPLIR CON EL ESQUEMA DE REGISTRO DE INFORMACION ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 350 PARA IMPORTADORES QUE, ESTANDO ACOGIDOS BAJO REGIMEN ESPECIAL, REALICEN VENTAS A TERCEROS CON FINES DE EXPORTACION.

Descripción:

EL MODULO DE VENTAS A TERCEROS ES UNA HERRAMIENTA QUE PERMITIRÁ COMPENSAR MATRICES SACIP DE DEPOSITO INDUSTRIAL Y MAQUIL EN WORKFLOW, MEDIANTE UNA OPCION LLAMADA “COMPENSACION VENTAS A TERCEROS” QUE SE UBICARÀ EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PANTALLA, MISMA QUE PERMITIRÁ SUBIR UNA HOJA DE EXCEL DONDE ESTARÁ LA INFORMACION DE LAS VENTAS A TERCEROS CON FINES DE EXPORTACION. AL SELECCIONAR ESTA OPCION, SE MOSTRARÁ EN PANTALLA DOS OPCIONES PARA SUBIR INFORMACION: “MODO I DE COMPENSACION MATRIZ PREVIA” Y “MODO II DE COMPENSACION DIRECTA POR CANTIDADES”.

CAE - WORKFLOW - Microsoft Internet Explorer provided by ADUANA DEL ECUADOR

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Altrás Búsqueda Favoritos Multimedia

Dirección http://157.100.115.211/ied/workflow/index.jsp?result=1 Ir Vínculos

DESPACHO - WORKFLOW Inbox | Reporte Doc | Registro de Trámite Documentario | Consultas Reg.Esp. | Subir Archivo Excel | Compensacion Ventas a terceros | Salir

Inbox - 0209 - Area de Importadores (GYEM) - SALICA DEL ECUADOR S.A.

Documento : DECLARACION ADUANERA UNICA Número de Documento : 028 - 04 - 10 - Fecha :
Estado de Tarea : (Todos los Estados) Estado del Mensaje : (Todos los Estados) Consultar

Compensacion Ventas a Terceros con fines de Exportacion:

Aduana Importador : Guayaquil Aéreo

Modo de Matriz
 Modo I Matriz coeficientes Modo II compensacion directa

C:\Documents and Settings\drojas\Escritorio\Matriz c Examinar...
Atachar Archivo

UNA VEZ QUE SE ADJUNTE ESTE ARCHIVO, TIPO XLS, EL SISTEMA INTERNAMENTE APLICARÁ LOS CONTROLES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION.

EL FORMATO DE LA HOJA DE EXCEL, CUYAS CELDAS ESTARÁN CON FORMATO TIPO TEXTO, CON

LA INFORMACION DE VENTAS A TERCEROS, SERÁ EL SIGUIENTE:

| A | B | C | D | E | F | G |
|-------------|--------------|---------------|----------------------|----------------|-----------------|------------|
| No. FACTURA | No. AUT. SRI | FECHA FACTURA | TIPO DOC. EXPORTADOR | RUC EXPORTADOR | NOM. EXPORTADOR | ADU MATRIZ |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| H | I | J | K | L | M | N |
|------------|------------|---------------|----------------|--------------|---------------|-------------------|
| AÑO MATRIZ | REG MATRIZ | NUMERO MATRIZ | VERSION MATRIZ | CODIGO COMPE | PARTIDA COMPE | DESCRIPCION COMPE |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| O | P | Q | R | S | T | U |
|---------------|--------------------|-------------------|------------|------------|------------|------------|
| CANT. U. COM. | TIPO U. COM. COMPE | VALOR TOTAL VTAS. | COD INSUMO | PARTIDA IN | CANT. TOT. | CANT. NETA |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| V | W | X | Y | Z | AA |
|-----------|----------|----------|----------|------------------|----|
| CANT. RES | CANT. DP | CANT. SP | CANT. ME | TIPO U. COM. IN. | |
| | | | | | * |
| | | | | | * |

LAS VALIDACIONES A APLICARSE SERÁN LAS SIGUIENTES:

CAMPO A, No. FACTURA: SE VALIDARÁ SU LLENADO SOLO NUMEROS (13, CAMPO TIPO TEXTO. EN CASO DE SER MENOS DE 13DIGITOS, COMPLETAR CON CEROS A LA IZQUIERDA.

CAMPO B: SE VALIDARÁ SU LLENADO, CAMPO TIPO TEXTO, LLENADO SOLO NUMEROS (12). EN CASO DE SER MENOS DE 12 DIGITOS, COMPLETAR CON CEROS A LA IZQUIERDA.

CAMPO C: SE VALIDARÁ QUE SU LLENADO SEÁ CON EL FORMATO DD/MM/AAAA

CAMPO D: CAMPO NUMERICO, SE VALIDARÁ SU LLENADO CONTRA CATÁLOGO DE TIPO DE DOCUMENTO (RUC / CEDULA / PASAPORTE). CASO CONTRARIO ERROR "TIPO DE DOCUMENTO EXPORTADOR INVÁLIDO, DEBE LLENAR '1' (RUC) O '3' (PASAPORTE)".

CAMPO E: SI EL CAMPO B ES '1', SE VALIDARÁ CONTRA LA BASE DE DATOS DEL SRI PARA VERIFICAR QUE SEA UN RUC VALIDO. SI EL CAMPO B ES DISTINTO A 1, SE VALIDARÁ SOLO SU LLENADO. SI EL RUC NO ES VALIDO, ERROR "RUC NO EXISTE EN BASE DE DATOS SRI". SI ESTE CAMPO NO HA SIDO LLENADO, ERROR "DOCUMENTO DEL EXPORTADOR ESTÁ EN BLANCO".

CAMPO F: SE VALIDARÁ SU LLENADO, ALFANUMERICO (50). CASO CONTRARIO, MENSAJE DE ERROR "NOMBRE DEL EXPORTADOR EN BLANCO".

CAMPO G, H, I, J: CAMPO TIPO ALFANUMERICO, SE VALIDARÁ QUE LA MATRIZ EXISTA, ESTÉ CONFIRMADA, Y CORRESPONDA AL IMPORTADOR QUE INGRESÓ A WORKFLOW. CASO CONTRARIO, ERROR "MATRIZ NO EXISTE, NO ESTÁ CONFIRMADA O NO CORRESPONDE AL IMPORTADOR". CAMPO G DEBE TENER 3 DIGITOS, CAMPO H DEBE TENER 4 DIGITOS, CAMPO I DEBE TENER 2 DIGITOS, Y CAMPO J DEBE TENER 6 CARACTERES.

CAMPO I: REGIMEN DE MATRIZ, SOLO PODRÁ SER RÉGIMEN 72 Y 74. CASO CONTRARIO ERROR "REGIMEN DE MATRIZ SOLO PUEDE SER 72 Ó 74".

CAMPO K: VERSION DE MATRIZ, SE VALIDARÁ SU LLENADO DISTINTO A CERO SI LA MATRIZ FUE CONFIRMADA CON EL MODO I, Y SE VALIDARÁ SU EXISTENCIA. CASO CONTRARIO ERROR "MATRIZ MODO I, DEBE LLENAR VERSIÓN MATRIZ". SI FUE CONFIRMADA CON EL MODO II, SU LLENADO SERÁ '00' , CASO CONTRARIO ERROR "MATRIZ CONFIRMADA CON MODO II, DEBE LLENAR 00 ".

CAMPO L, M: CODIGO Y PARTIDA DEL COMPENSADOR, SE VALIDARÁ LA EXISTENCIA DEL COMPENSADOR (PRODUCTO TIPO PT) EN LA MATRIZ ENVIADA, SI SE TRATA DE UNA MATRIZ CONFIRMADA CON EL MODO I. SI ES UNA MATRIZ CONFIRMADA CON EL MODO II, SE VALIDARÁ SU EXISTENCIA EN EL CATÁLOGO DE PRODUCTOS. CASO CONTRARIO ERROR "NO EXISTE PRODUCTO COMPENSADOR [Código y partida compensador] EN LA MATRIZ [aduana-año-régimen-número-versión matriz]". PARTIDA NO DEBE CONTENER PUNTOS INTERMEDIOS.

CAMPO N: SE VALIDARÁ SU LLENADO, ALFANUMÉRICO (50). CASO CONTRARIO ERROR "NO HA LLENADO DESCRIPCIÓN COMPENSADOR, PARA EL CODIGO [código compensador]".

CAMPO O: SE VALIDARÁ SU LLENADO MAYOR A CERO, DEBE SER NUMERICO CON DOS DECIMALES, CASO CONTRARIO ERROR "CANTIDAD U.COM. DEL COMPENSADOR [Código compensador] DEBE SER MAYOR A CERO". SE APLICARÁ CONTROL DE SALDOS DE

INSUMOS (CANTIDAD DE COMPENSADOR MULTIPLICADO POR COEFICIENTE INSUMO-PRODUCTO DEBE SER MENOR O IGUAL AL SALDO DISPONIBLE DEL (OS) INSUMO (S) RELACIONADO (S) AL COMPENSADOR EN LA MATRIZ).

CAMPO P: SE VALIDARÁ QUE SEA EL MISMO TIPO DE UNIDAD COMERCIAL QUE TIENE REGISTRADO EL PRODUCTO TERMINADO EN LA MATRIZ O EN EL CATÁLOGO DE PRODUCTOS.

CAMPO Q: SE VALIDARÁ QUE SEA MAYOR A CERO, CAMPO NUMÉRICO CON DOS DECIMALES, CASO CONTRARIO ERROR “VALOR DE LAS VENTAS SEGÚN FACTURAS DEBE SER MAYOR A CERO”. FORMATO NO DEBE CONTENER CARACTERES DE MONEDA, COMO ‘\$’, ETC.

CAMPO R, S: CODIGO Y PARTIDA DE INSUMO, SE VALIDARÁ SU LLENADO SIEMPRE QUE SE TRATE DE UNA MATRIZ CONFIRMADA CON EL MODO II, CASO CONTRARIO ERROR “CÓDIGO Y/O PARTIDA INSUMO EN BLANCO, PARA COMPENSADOR [Código y partida compensador] MATRIZ [aduana-año-régimen-número-versión matriz]”. SI LA MATRIZ FUE CONFIRMADA CON EL MODO I, NO SE VALIDARÁ ESTOS CAMPOS (NO APLICA SU LLENADO). PARTIDA EN CAMPO S NO DEBE CONTENER PUNTOS INTERMEDIOS.

CAMPO T: CANTIDAD TOTAL DE INSUMO CONSUMIDO, SE VALIDARÁ QUE SEA NUMERICO CON DOS DECIMALES, MAYOR A CERO, QUE SEA IGUAL A LA SUMATORIA DE LOS CAMPOS T, U, V, W, X; Y QUE SEA MENOR O IGUAL AL SALDO DE INSUMO DISPONIBLE EN LA MATRIZ. ESTAS VALIDACIONES SE APLICARÁN SIEMPRE QUE LA MATRIZ HAYA SIDO CONFIRMADA CON EL MODO II. CASO CONTRARIO, ERROR “CANTIDAD TOTAL INSUMO DEBE SER MAYOR A CERO E IGUAL A SUMATORIA DE COEFICIENTES NETO+RESIDUO+DESPERDICIO+SUBPRODUCT+MERMA”, PARA COMPENSADOR [Código y partida compensador] MATRIZ [aduana-año-régimen-número-versión matriz]”. SI LA MATRIZ FUE CONFIRMADA CON EL MODO I, NO SE VALIDARÁ ESTOS CAMPOS (NO APLICA SU LLENADO).

CAMPO U: CANTIDAD NETA DE INSUMO CONSUMIDO, SE VALIDARÁ QUE SEA NUMERICO CON DOS DECIMALES, MAYOR A CERO, SIEMPRE QUE LA MATRIZ HAYA SIDO CONFIRMADA CON EL MODO II, CASO CONTRARIO ERROR “CANTIDAD NETA DE INSUMO DEBE SER MAYOR A CERO, PARA COMPENSADOR [Código y partida compensador] MATRIZ [aduana-año-régimen-número-versión matriz]” . SI LA MATRIZ FUE CONFIRMADA CON EL MODO I, NO SE VALIDARÁ ESTOS CAMPOS (NO APLICA SU LLENADO).

CAMPO V, W, X, Y: SE VALIDARÁN QUE SEAN NUMERICOS CON DOS DECIMALES, MAYOR O IGUAL A CERO, SIEMPRE QUE LA MATRIZ HAYA SIDO CONFIRMADA CON EL MODO II,

CASO CONTRARIO MENSAJE DE ERROR "CANTIDADES DE INSUMOS NO PUEDEN SER VALORES NEGATIVOS". SI LA MATRIZ FUE CONFIRMADA CON EL MODO I, NO SE VALIDARÁ ESTOS CAMPOS (NO APLICA SU LLENADO).

CAMPO Z: SE VALIDARÁ QUE SEA EL MISMO TIPO DE UNIDAD COMERCIAL REGISTRADO PARA ESE INSUMO EN LA MATRIZ, SIEMPRE QUE LA MATRIZ HAYA SIDO CONFIRMADA CON EL MODO II, CASO CONTRARIO ERROR "TIPO UNIDAD COMERCIAL ENVIADO [Columna Z] , DEBE ENVIAR [Tipo U. Com. Del insumo], PARA EL INSUMO [Código y partida insumo] DE LA MATRIZ [Aduana-año-régimen-número matriz]. SI LA MATRIZ FUE CONFIRMADA CON EL MODO I, NO SE VALIDARÁ ESTOS CAMPOS (NO APLICA SU LLENADO).

LOS CAMPOS NUMERICOS DE DOS DECIMALES (CAMPOS O, Q, T, U, V, W, X, Y) DEBEN TENER EL PUNTO COMO SEPARADOR DE DECIMALES. NO DEBEN CONTENER NINGUN SEPARADOR DE MILES. EJEMPLO: 1508801.15

SI LOS CAMPOS NUMERICOS V, W, X, Y CONTIENE VALOR CERO, EL FORMATO NUMERICO DEBE PERMITIR VISUALIZAR EL NÚMERO CERO 0.00 Y NO NINGUN SIMBOLO EQUIVALENTE (COMO POR EJEMPLO '-').

LA PRIMERA FILA SERÁ DESTINADA PARA TITULOS DE COLUMNAS, Y LA ULTIMA FILA TENDRÁ UN ASTERISCO (*) COMO SIMBOLO DE FIN DE ARCHIVO. TAMBIEN LA ULTIMA COLUMNA DEBERA TENER UN ASTERISCO (*) COMO SIMBOLO DE FIN DE LINEA. SE VERIFICARA QUE NO EXISTAN LINEAS REPETIDAS, TOMANDO COMO REFERENCIA EL NUMERO DE FACTURA, MATRIZ, EXPORTADOR AL QUE SE HIZO LA VENTA, PRODUCTOS COMPENSADORES E INSUMOS.

DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES INDICADAS, SE MOSTRARÀ EN PANTALLA UN MENSAJE DE CONFIRMACION AL USUARIO "COMPENSACION REALIZADA CON ÉXITO" Y UN NÚMERO DE CDA CON EL SIGUIENTE FORMATO: ADUANA (CÓDIGO DE ADUANA DEL IMPORTADOR) – AÑO (2 DIGITOS) – CODIGO TRANSACCION (85) – CORRELATIVO (6 DIGITOS) – DIGITO VERIFICADOR (1 DIGITO).

SI SE COMPENSA UNA MATRIZ CONFIRMADA CON EL MODO I, SE PROCEDERÁ AL CÁLCULO (CANTIDAD DE COMPENSADOR MULTIPLICADO POR COEFICIENTE INSUMO-PRODUCTO) Y DÉBITO DE LOS SALDOS DE INSUMOS AFECTADOS, DE ACUERDO A LAS RELACIONES INSUMO PRODUCTO.


SI SE COMPENSA UNA MATRIZ CONFIRMADA CON EL MODO II, SE PROCEDERÁ AL DÉBITO DE LOS SALDOS DE INSUMOS AFECTADOS, DE ACUERDO A LO REGISTRADO EN


LA HOJA DE EXCEL, Y EL SISTEMA GENERARÁ LA VERSION DE MATRIZ DE COEFICIENTES CORRESPONDIENTE, EN BASE A LOS DATOS REGISTRADOS DE RELACIONES INSUMO – PRODUCTO (DIVIDIENDO LA CANTIDAD TOTAL, NETA, DP, RE, SP, ME., DE INSUMOS ENTRE LA CANTIDAD DE PRODUCTOS COMPENSADORES, PARA OBTENER LOS COEFICIENTES INSUMO-PRODUCTO).

PREVIO AL DEBITO DE INSUMOS, SIEMPRE SE DEBE VERIFICAR QUE SE DISPONGA DE SALDO DISPONIBLE PARA TODOS LOS DEBITOS DE LOS INSUMOS AFECTADOS POR LOS DATOS DE **TODO EL ARCHIVO DE EXCEL**, SI FALTA SALDO PARA ALGUNO, EL ARCHIVO COMPLETO SERÁ RECHAZADO.

SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN EN TABLAS Y PODRÁ VISUALIZARSE LOS DATOS DE LA COMPENSACION EN LAS CONSULTAS DE REG. ESPECIALES.

EL RESULTADO DE LA VALIDACIÓN PODRÁ SER CONSULTADO A TRAVÉS DE LA WEB. PARA EL EFECTO, SE CREARÁ UNA CONSULTA LLAMADA “CONSULTA DE RESPUESTAS DE COMPENSACIÓN VENTAS A TERCEROS”; DONDE SE TOMARÁN COMO PARÁMETROS DE CONSULTA AL RUC DEL IMPORTADOR Y LA FECHA EN QUE SE ENVIÓ EL ARCHIVO. LA PANTALLA SERÁ LA SIGUIENTE:

RUC Importador:  **Importadora E. Antón** *Al pulsar este boton, muestra cuadro para buscar RUC importador. Al lado aparece el nombre de importador automáticamente.*

Fecha: 

| Nombre Archivo | Fecha | Hora | Estado | Archivo con errores |
|----------------|------------|-------|-------------------------|-----------------------------------|
| Matriz123.xls | 06/06/2005 | 10h00 | Con errores información | Descargar errores |
| Matriz123.xls | 06/06/2005 | 8h30 | Con errores formato | Descargar errores |

LOS TIPOS DE ESTADO SERÁN: “ACEPTADO”, “CON ERROR EN INFORMACIÓN”, “CON ERROR EN FORMATO”, “PROCESANDO...” (CUANDO AUN NO HAYA RESPUESTA). EN EL CAMPO ARCHIVO DE ERRORES APARECERÁ UN ENLACE PARA DESCARGAR EL ARCHIVO QUE CONTENGA LOS MENSAJES DE ERROR.

6.6 Elaboración de la Matriz SACIP por refrendo de importación.

Una vez ya elaborados los productos el importador tiene la obligación de informar a la aduana sobre el uso de las mercancías, para lo cual debe utilizar una herramienta informática existente en la página Web de la aduana.

Esta herramienta informática se llama WORKFLOW, que le permite al importador realizar entre otras tareas las siguientes:

- Elaboración de matrices
- Compensación de Dau 85

Elaboración de matrices

Que son las Matrices?

Las matrices SACIP (Saldo Actualizado Coeficiente Insumo Producto) contienen la información referente al movimiento de materia prima y su comercialización.

Estas matrices son confeccionadas por el importador, las mismas que son generadas a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior SICE donde se da a conocer a la aduana cual ha sido el uso que el importador le ha dado a las mercancías ingresadas a un régimen especial de transformación.

Estas matrices permiten llevar un registro de los movimientos de compensación, donde se registrará: número de la DAU compensada, número de la DAU con que se compensa, código del producto compensado, cantidad de insumos utilizados en los productos compensados, en valor neto, residuo, desperdicio, subproducto, merma y total.

En estas matrices se registraran las exportaciones directas, exportaciones indirectas o ventas a terceros, etc., de mercancía acogida a los regímenes especiales de Depósito Industrial, Maquila e Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Como hacer las matrices

Primeramente se elaboran matrices de importaciones debidamente transmitidas, aceptadas por la administración aduanera y que tenga el levante definitivo o pago confirmado.

A continuación se debe definir la forma de compensación, si es en Modo I o en Modo II, mas adelante les explicare al respecto.

Luego se debe verificar o ingresar la información de los insumos y productos terminados:

Productos Insumos, o materia prima

- Nombre, comercial de compra
- Código, de la materia prima
- Subpartida arancelaria, de importación
- Unidad comercial, de compra

Productos terminados

- Nombre, del producto para la venta.
- Código, de sistema del importador.
- Subpartida arancelaria, para exportación.
- Unidad comercial, de venta.

Una vez que ya tenemos ingresado tanto los datos de los insumos como de los compensadores, es necesario recordar como comercializamos nuestros productos, según las anotaciones anteriores tenemos:

- Exportaciones a consumo, o exportaciones directas.
- Reexportaciones.
- Exportaciones indirectas o Ventas a Terceros.
- Transferencias de Dominio.

Así también existen otras formas de comercialización que también pueden ser utilizadas por el importador:

- Nacionalización.
- Cambio de Régimen.

Una vez ya con todos estos datos podemos compensar nuestra matriz.

6.7 Compensación de Matrices por refrendo.

La compensación de la matriz no es otra cosa que dar a conocer a través del SICE la forma de comercialización de las mercancías descritas en las matrices de importación, es decir, que fabrique?, cuales fueron los productos elaborados?, las cantidades que elabore?, como las saque del país?, a través de que aduana?, etc.

Métodos de Compensación por refrendo.

- Método 1, por coeficientes
- Método 2, por saldos

Método I

El Método 1 **Con coeficientes**, Es la forma de compensación mas usada para compensar muy pocos insumos y compensadores. Aquí se ingresa directamente el peso/coeficiente de cada producto terminado. Ej.: 0.002578

Método II

El Método 2 **Con cantidades**, Es el método mas usado para gran volumen de información que permite ingresar las cantidades de todos los insumos y compensadores. El sistema calcula los coeficientes directamente. Ej.: con 10.000 kilos de tela elaboro 25.158 camisas, el sistema calcula 0.397488 de coeficiente por camisa

Proceso

Luego de confirmar el Método a utilizar y la forma de comercialización se puede compensar la matriz

Para nuestro ejercicio definiremos el Método II, forma de comercialización de Ventas a Terceros, para lo cual procederemos de la siguiente forma:

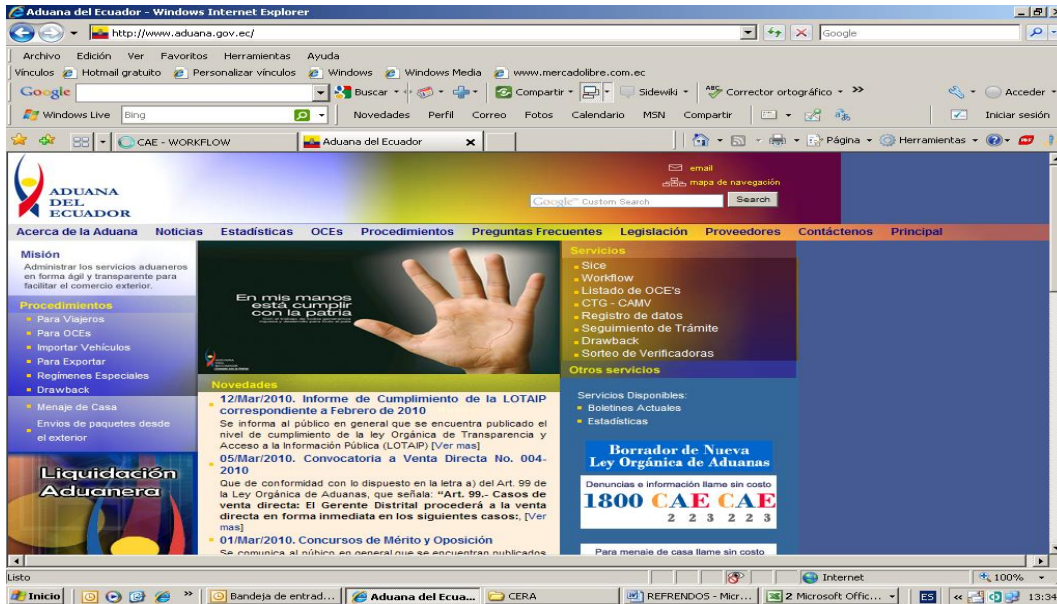
1.- Se elabora un archivo de Excel con la información de las matrices:

- Información relativa a la Factura Comercial de Venta
- Información de la Aduana de importación
- Información del Cliente Exportador, RUC
- Información de los Insumos
- Información de los productos compensadores sujetos a la venta,
- Cantidad total de insumos
- Cantidad neta de insumos
- Cantidad de residuos de la producción
- Cantidad o coeficiente de desperdicios
- Cantidad de subproductos obtenidos

- Cantidad de mermas plenamente identificadas.

2.- Ingresar a la página de la aduana www.aduana.gob.ec

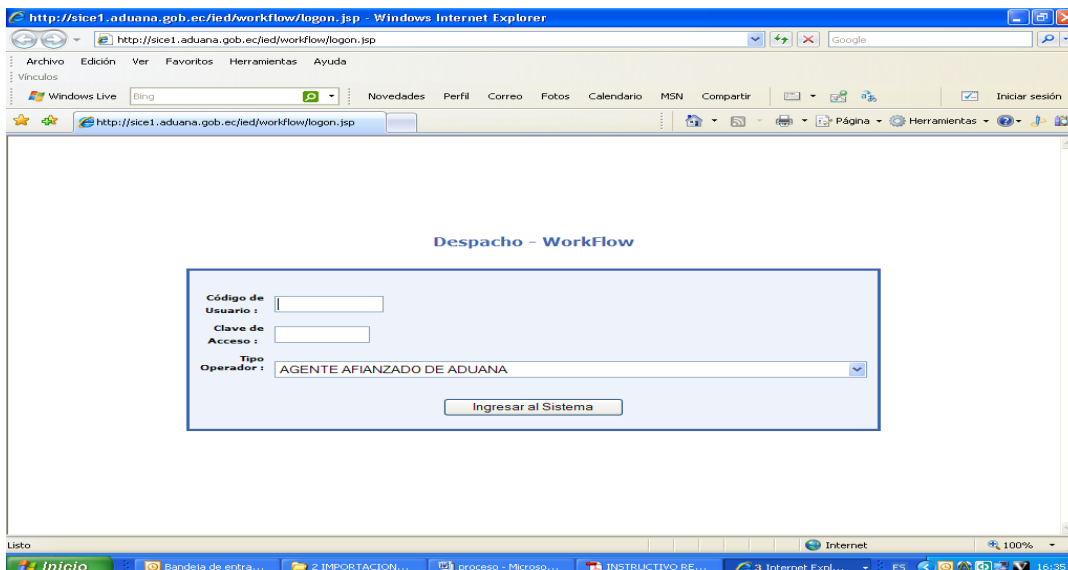
Gráfico No. 17: Menú Inicial Página SENA E



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENA E

3.- Elige la opción subsistema WorkFlow e ingresa con su clave y contraseña.

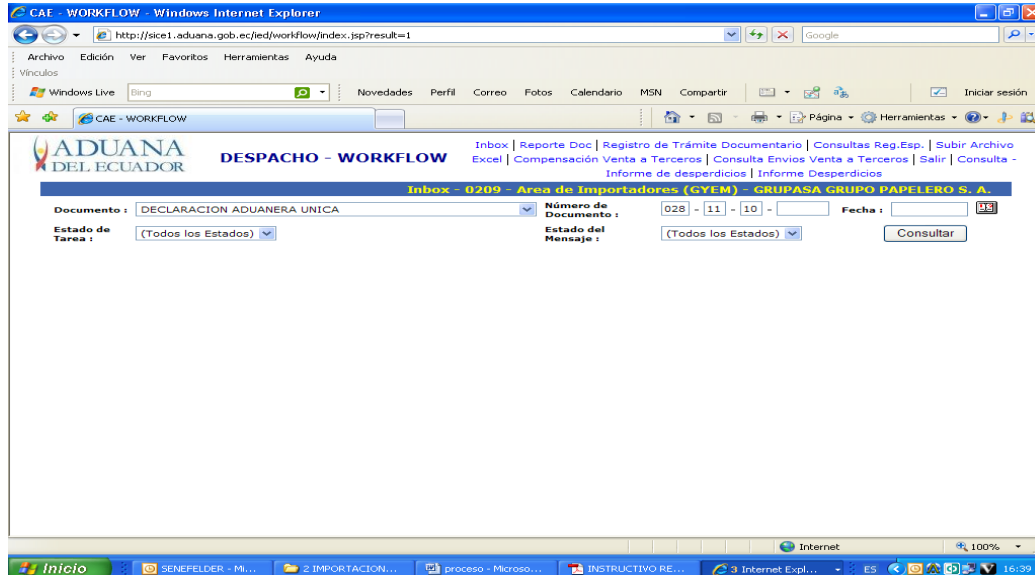
Gráfico No. 18: Pantalla para ingresar al subsistema WORKFLOW



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENA E

4.- Selecciona la opción Compensación Ventas a Terceros, donde podrá remitir el archivo Excel con la información de sus ventas.

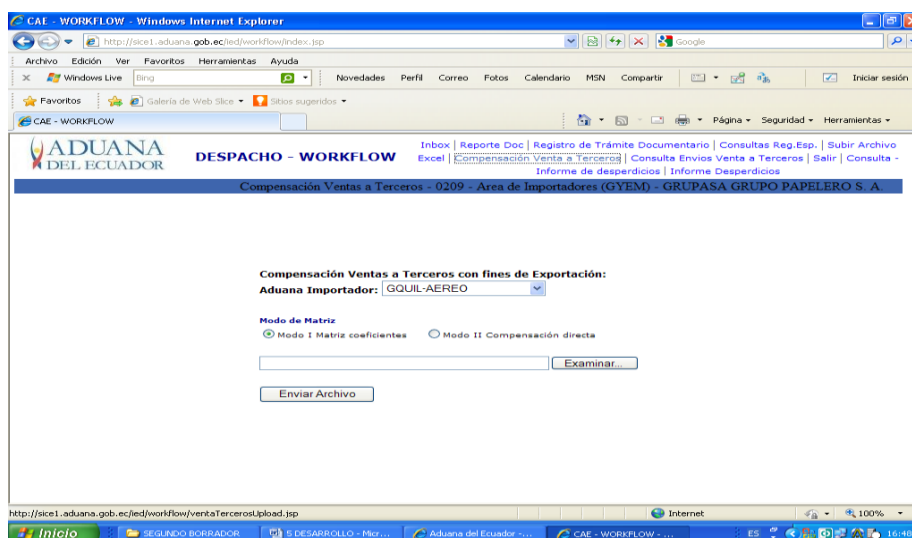
Gráfico No. 19: Inbox WORKFLOW



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

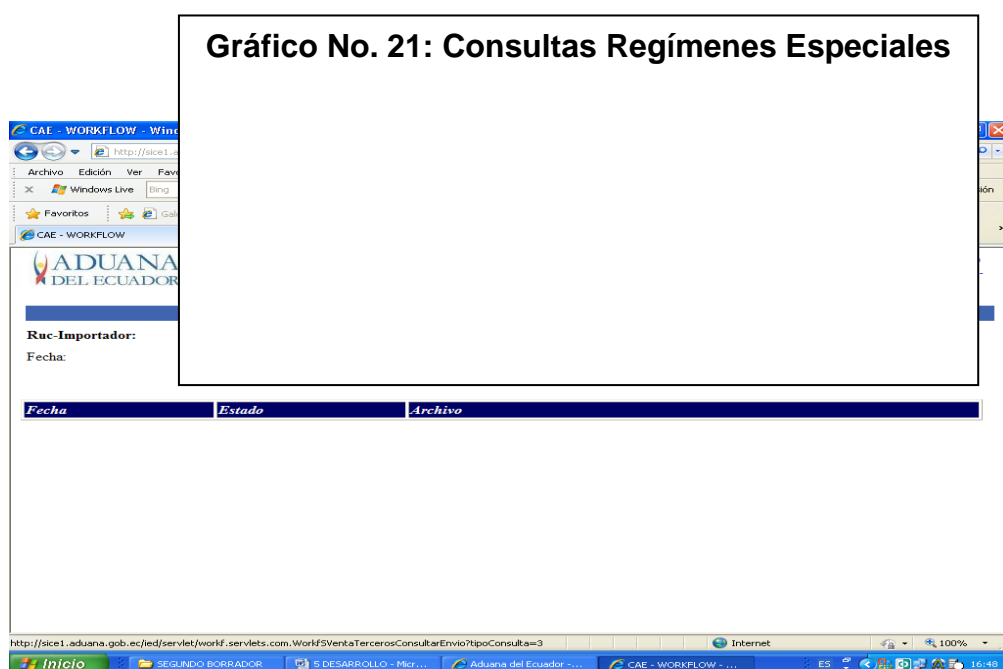
5.- A través de la opción “Consulta Envíos Ventas a Terceros”, revisa el reporte de errores o confirma si está aceptada la información.

Gráfico No. 20: Consulta Envíos Ventas a Terceros



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.- Si está aceptada la información, revisa los saldos, la consulta de movimientos y el reporte de multas (si hubieran) mediante la opción “Consultas Reg. Esp.”, subopción “Multas Ventas a Terceros”.



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

De esta forma el importador da por culminado su proceso de elaboración y compensación de matrices, no obstante hay que recordar que una de las formas de compensación es la transferencia por lo tanto en el caso de realizar un venta a terceros hay un siguiente paso a cumplir que se denomina Registro de Exportador que realizó la compra local de las mercancías el cual detallamos a continuación.

Registro de Exportador que realizó la compra local de las mercancías:

Una vez que el exportador haya presentado la Declaración Aduanera de exportación correspondiente a las mercancías importadas previamente bajo regímenes especiales y que fueron sujetas a la venta con fines de exportación, procede a registrar la exportación en el SICE (Sistema Interactivo de Comercio Exterior), mediante la opción de “Registro de Exportación de Ventas a Terceros”, en que accederá al listado de las mercancías compradas, facturas de compra y nombre del importador que realizó la venta, a fin de que asocie el

refrendo de la Declaración Aduanera de Exportación que corresponda a las mercancías compradas.

Al momento de la presentación del informe auditado, el Distrito procederá a realizar la revisión respectiva de la información registrada por el Importador, en base a las facturas de ventas con fines de exportación y a la consulta de “Exportaciones de Ventas a Terceros”⁵. Para ello se seguirán los siguientes pasos:

Al momento de la revisión, se verificará que la información registrada en el sistema sea la misma que consta en las facturas y en el informe auditado. Para esta actividad tiene a su disposición la “CDAs Ventas a Terceros”, “Multas Ventas a Terceros”, “Movimiento de Compensación por DAU Compensadora e Insumo” y “Exportaciones de Ventas a Terceros”¹¹, que están en la opción “Consultas Reg. Esp.”. Si existen multas seguirá con los pasos descritos del numeral 9 al 13.

6.8. Valoración de desperdicios.

Para la determinación de la base imponible para el cálculo de tributos por el desperdicio de materia prima a que hubiera lugar debe ser establecido de acuerdo al Art.10 de la Resolución 143 de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base a las deducciones y apartados de la misma resolución:

- Comisiones pagadas o convenidas, importe de beneficios y gastos generales, en relación con las ventas en el Ecuador.

Comisiones en Venta

Gastos en Venta

Gastos Generales

Los demás Costos Directos e Indirectos

- Los gastos habituales de:
 - Transporte Internacional
 - Seguro local

- Gastos Conexos a la importación
 - Gastos de Importación y despacho
 - Gastos de Bodegaje y manipuleo
 - Gastos de Transporte Interno y Estiba
 - Seguro y Custodia.

- Derechos, Impuestos y Multas de nacionalización de desperdicios
 - Ad valorem
 - Fodinfra, IVA

6.9 Informes de labores elaborados por periodo.

Una vez que el importador ha elaborado las matrices y compensado la información de comercialización debe informar a la aduana al respecto, para lo cual debe confeccionar un informe de labores por periodo o solicitar a una empresa auditora autorizada por la SENA E para que elabore el informe.

Contenido del informe.

- **Informe del Auditor Independiente**

- **Notas Explicativas**

- **Sección 1: Cuadro de Importaciones**

- **Sección 2: Cuadro de Egresos por Exportaciones, Reexportaciones, Transferencias de dominio y Cambios de Régimen.**

- **Sección 3: Cuadro de Consumos insumo-producto, desperdicios y mermas**

- **Sección 4: Cuadro de coeficientes de utilización insumo-producto, desperdicios y mermas.**

- **Sección 5: Balance final de saldos de mercancías y tributos.**
- **Sección 6: Reporte de Daus que excedieron el plazo de permanencia.**

- **Sección 7: Reporte de Daus cuya garantía se encuentra pendiente de acreditar.**

- **Sección 8: Reporte de reciclaje de desperdicios.**

- **Documentos anexos**

Nota 1: *La sección 3 y 4 sólo aplican, para los regímenes especiales de Depósito Industrial, Importación Temporal para perfeccionamiento activo y Maquila.*

Nota 2: *La sección 7 sólo aplica para los regímenes especiales de Depósito Comercial, Depósito Industrial, y Almacén Libre.*

Nota 3: *Los egresos por transferencias de dominio solo aplican para los regímenes especiales de Depósito Industrial e Importación Temporal para perfeccionamiento activo.*

Nota 4: *La sección 8 sólo aplica en el régimen de Depósito Industrial.*

En el caso de que no se disponga de la información de una sección que sí aplique al régimen aduanero especial que se está justificando, deberá poner debajo del título de la sección la leyenda “No existe información a reportar”.

El informe auditado contendrá todas las hojas que lo componen debidamente foliadas y encuadradas, para efectos de presentación ante el Distrito de Aduanas correspondiente a la importación.

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Y NOTAS EXPLICATIVAS:

El informe del auditor independiente consiste en una explicación a breves rasgos de los principios en que se basaron para realizar la auditoría y con qué información disponible en la empresa, así como el alcance que tiene el documento, es decir que la auditoría solo tiene como finalidad dar cumplimiento a las formalidades aduaneras y no para ningún otro uso.

Las notas explicativas profundizan más, en datos concretos tales como los antecedentes del depósito, datos de la garantía presentada, el proceso productivo, el tratamiento que tendrán los desperdicios, hace referencia a documentos autorizantes que más adelante se corroboran en los anexos y el sistema.

SECCIÓN 1: CUADRO DE IMPORTACIONES

El cuadro comprende las Daus de importación que se van a reportar en el informe auditado. En el Anexo 2.1 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro.

En el caso de los regímenes especiales: Depósito Comercial e Industrial, Maquilas, Almacén Libre y Almacén Especial, las Daus que se incluirán serán las que su fecha de aceptación se encuentre comprendida en el periodo de auditoría.

En los casos de Importación temporal con reexportación en el mismo estado, e Importación Temporal para perfeccionamiento activo, las Daus que se incluirán serán las que sean objeto de la justificación, y que en todo caso, tengan los saldos de importación justificados con las Daus compensadoras debidamente culminadas.

La información a mostrar es: Fecha presentación DAU, refrendo de la DAU, fecha de aceptación de la DAU, fecha de vencimiento del plazo de permanencia, subpartida arancelaria, descripción comercial de la mercancía, cantidad de unidades físicas y comerciales declaradas por subpartida, tributos suspendidos, fecha de llegada de la mercancía al país, número de garantía, número de CDA de la garantía, emisor de la garantía, monto inicial de la garantía.

Cuando el cuadro contenga varias Daus, la información será ordenada usando como primer criterio la fecha de aceptación, y como segundo criterio el refrendo de DAU. Se seguirá el orden de las series declaradas en la DAU.

SECCIÓN 2: CUADRO DE EGRESOS POR EXPORTACIONES, REEXPORTACIONES, TRANSFERENCIAS DE DOMINIO Y CAMBIOS DE RÉGIMEN.

El cuadro comprende las Daus de egresos por exportaciones, reexportaciones, transferencias de dominio y cambios de régimen, por cada DAU de importación reportada en el informe auditado. En el Anexo 2.2 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro.

En el caso del régimen Almacén Libre, en esta sección también se incluirán las Daus de Ventas a Pasajeros y las facturas de ventas.

La información será ordenada usando como primer criterio la DAU de importación, y como segundo criterio la fecha de aceptación de las Daus de exportación, reexportación, transferencias de dominio y cambios de régimen.

En el caso de los regímenes especiales: Depósito Comercial e Industrial, Maquilas, Almacén Libre y Almacén Especial, las Daus compensadoras que se incluirán serán las que su fecha de aceptación se encuentre comprendida en el periodo de auditoría.

La información a mostrar es: refrendo de la DAU compensadora, fecha de aceptación de la DAU compensadora, fecha de embarque (en el caso de exportaciones y reexportaciones), subpartida arancelaria, descripción comercial de la mercancía o producto terminado, cantidad de unidades físicas y comerciales declaradas por subpartida. En el caso de las Ventas a terceros con fines de exportación, se incluirán adicionalmente los CDAs de ventas a terceros y los números de las facturas de ventas, con sus respectivas exportaciones de existir las mismas. En el caso de los Depósitos aduaneros, almacenes libres y almacenes especiales, se incluirá adicionalmente la fecha de egreso de la bodega. En el caso de almacén especial, se indicará en una columna el concepto del egreso, si el mismo corresponde a: Aprovisionamiento, reparación o mantenimiento.

Cabe anotar que en el caso de las exportaciones a consumo, la justificación para el informe auditado es la DAU de exportación a consumo, más no la orden de embarque.

SECCIÓN 3: CUADRO DE CONSUMOS INSUMO-PRODUCTO, DESPERDICIOS Y MERMAS

El cuadro comprende el consumo, por cada DAU de importación y por DAU compensadora reportada en el informe auditado. En el Anexo 2.3 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro.

Se reporta el saldo inicial por cada ítem importado a justificar, expresado en las cantidades comerciales declaradas en la importación, e indicando claramente la descripción del ítem y su subpartida arancelaria. Este saldo inicial corresponde al declarado en la DAU de importación, o en su defecto, al saldo final que quedó del ítem en el periodo auditado anterior.

Luego del saldo inicial, se reportan los consumos netos, los desperdicios y las mermas producidas por los consumos efectuados por cada DAU compensadora. Debe indicarse a qué refrendo de DAU de importación

corresponde cada consumo. Las cantidades deben ser expresadas en el mismo tipo de unidad que el utilizado en el saldo inicial del ítem.

Al final deberá indicarse el consumo total de la materia prima, y el saldo final del mismo (a la fecha de corte del periodo auditado), así como los totales de desperdicios y mermas, y los tributos suspendidos que les correspondan al consumo neto, a los desperdicios y a las mermas.

En el caso de que los desperdicios hayan sido nacionalizados, reexportados o destruidos, se incluirá una tabla adicional donde se indiquen los refrendos de las Daus de desperdicios presentadas, con fecha de aceptación de la DAU, y fecha de pago de la liquidación, así como el valor de tributos pagados. De estar pendiente el trámite de desperdicios, deberá incluirse una nota explicativa indicando si quiere que la Aduana le autorice la nacionalización, reexportación o destrucción de desperdicios, incluyendo el número de CDA de la solicitud de autorización.

Este cuadro sólo aplica para los regímenes especiales de Depósito Industrial, Importación Temporal para perfeccionamiento activo y Maquila.

SECCIÓN 4: CUADRO DE COEFICIENTES DE UTILIZACIÓN INSUMO-PRODUCTO, DESPERDICIOS Y MERMAS.

El cuadro comprende los coeficientes de utilización insumo-producto que se desprenden del proceso productivo aplicado por el importador. En el Anexo 2.4 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro. El coeficiente es un factor constante que permite establecer la relación entre el ítem importado al régimen especial y el producto terminado producido con el mismo. Se incluyen también los coeficientes de desperdicios y mermas calculados en el proceso industrial.

Este cuadro sólo aplica para los regímenes especiales de Depósito Industrial, Importación Temporal para perfeccionamiento activo y Maquila.

SECCIÓN 5: BALANCE FINAL DE SALDOS DE MERCANCÍAS Y TRIBUTOS.

Este cuadro comprende los saldos iniciales del ítem importado, mismos que se refieren a la cantidad declarada en la DAU de importación, o a los saldos finales del periodo auditado anterior, con la equivalencia en tributos suspendidos. En los siguientes rubros se indica las cantidades debitadas totales durante el periodo auditado por cada uno de los siguientes conceptos: exportaciones/ reexportaciones, cambios de régimen, transferencias de dominio. Y a continuación se indica el saldo final a la fecha de corte del periodo auditado por el ítem importado, con la equivalencia en tributos suspendidos.

Bajo el subtítulo “Desperdicios” se debe informar el saldo actual de desperdicios (por cada tipo de desperdicio), con descripción del tipo de desperdicio que físicamente se presentará ante Aduana, la subpartida arancelaria, y cantidad de desperdicios.

En el Anexo 2.5 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro.

SECCIÓN 6: REPORTE DE DAUS QUE EXCEDIERON EL PLAZO DE PERMANENCIA.

Este cuadro comprende el listado de refrendos de Daus que aún tienen saldos de mercancías importadas pendientes de compensar a la fecha de cierre del informe auditado y que excedieron el plazo de permanencia del régimen especial autorizado. Los datos a presentar son: Refrendo de la DAU, fecha de aceptación, fecha de vencimiento del plazo, subpartida de importación, descripción del producto, saldo inicial cantidad unidades comerciales, saldo actual cantidad unidades comerciales (que excedieron plazo), valor CIF

(equivalentes al saldo de la cantidad actual de mercancía que excedió plazo), valor tributos, (equivalentes al saldo de la cantidad actual de mercancía que excedió plazo).

En el Anexo 2.6 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro.

SECCIÓN 7: REPORTE DE DAUS CUYA GARANTÍA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE ACREDITAR.

Este cuadro comprende el listado de Daus amparadas en garantías generales cuya fecha de aceptación de la DAU corresponde a un periodo auditado anterior al que se está presentando en el informe auditado, que en el periodo anterior aún tenía saldos de mercancía sin compensar pero dentro del plazo de permanencia del régimen, y que por lo tanto aún tiene pendiente que se le acredite saldo en la cuenta de la garantía en el SICE.

El cuadro muestra el refrendo de la DAU, el número de CDA de la garantía, el número de la garantía, el emisor de la garantía, y la fecha de vencimiento de la garantía. En el Anexo 2.7 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene.

La sección 7 sólo aplica para los regímenes especiales de Depósito Comercial, Depósito Industrial, y Almacén Libre.

SECCIÓN 8: REPORTE DE RECICLAJE DE DESPERDICIOS.

Este cuadro permite informar los desperdicios que han sido trasladados a otro depósito de igual clase para fines de reciclaje, mismos que serán devueltos dentro del plazo de permanencia del régimen especial.

El cuadro se subdivide en dos sub-cuadros: los envíos para reciclaje, y las devoluciones de desperdicios del depósito reciclador. En el primer sub-cuadro, contiene como cabecera su subtítulo “ENVÍOS PARA RECICLAJE”, el Depósito

Origen y el Depósito Destino (donde se hará el reciclaje). Y como contenido del sub-cuadro: Refrendo DAU, Fecha aceptación DAU, cantidad, Descripción de desperdicio, N° Guía de Remisión, Fecha traslado, Providencia Traslado, Fecha Providencia. En el segundo sub-cuadro, contiene como cabecera su subtítulo “DEVOLUCIONES DE DESPERDICIOS”, el Depósito Origen (donde se hizo el reciclaje) y el Depósito Destino. Y como contenido del sub-cuadro: Cantidad, Descripción Desperdicio, N° Guía de Remisión, Fecha traslado, Providencia Traslado, Fecha Providencia.

En el Anexo 2.8 del manual se establece el formato de presentación y los datos que contiene el cuadro.

Esta sección sólo aplica para los Depósitos Industriales que realizan reciclaje de desperdicios, en aplicación del literal d) del art. 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

Nota: De acuerdo al Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, así como la Resolución N° 770 (Registro Oficial N° 498, Ene.6/05), para el traslado entre depósitos de igual clase por causas justificadas se requiere la autorización del Gerente Distrital.

SECCIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS:

En esta sección se incorporan copias legibles de los documentos que el importador considere necesarios como soporte de la información constante en el informe auditado. En forma obligatoria se deberá incorporar lo siguiente (y en el orden indicado):

- Copia del nombramiento del representante legal del importador debidamente registrado en el Registro Mercantil.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del contrato entre el auditor de regímenes especiales y la empresa beneficiaria del régimen especial objeto de la auditoría.

- Copia de la Resolución de Autorización de la CAE a favor del auditor de regímenes especiales, vigente.
- En el caso de Depósitos Aduaneros y Almacenes Libres, copia de la última autorización y del contrato de concesión emitidas por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- En el caso de Maquiladoras, copia del Acuerdo que le autoriza a desarrollar el programa de maquila. De existir prórrogas, incorpore copia de las mismas.
- En el caso de Maquiladoras que requieran autorización para el tratamiento de los desperdicios que no sea la reexportación, copia de la autorización extendida por el Ministerio de Industrias y Competitividad (o de su delegado la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en el caso de productos de pesca).
- En el caso de que el informe auditado corresponda a un periodo auditado, copia de la providencia de aceptación del periodo auditado anterior, y copia de los documentos que sustenten el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia (presentación de Daus, pago de tributos, pago de multas, etc.).
- En el caso de que el depósito industrial haya realizado reciclaje de desperdicios, copia de las guías de remisión que se hayan reportado.
- En el caso de que se reporten ventas a terceros con fines de exportación, copia de las facturas con la leyenda de ventas con fines de exportación. En caso de ser numerosas, el importador tendrá opción a no presentar estas copias pero deberá adjuntar un CD con la información de las facturas de ventas a terceros en Excel; en este caso el Supervisor de Regímenes Especiales luego de la revisión podrá pedir en forma puntual copia de facturas específicas de ventas a terceros

como condición para la aceptación del informe auditado. En el caso de que las ventas a terceros se hayan justificado con exportaciones que hayan sido regularizadas con Fues manuales de exportación y no con Daus electrónicas (Distritos donde no fue obligatorio el uso del SICE para presentar la Declaración de exportación a consumo durante el periodo auditado), se deberá adjuntar copia de los Fues que fueron aceptados por la Aduana. Si las ventas corresponden a mercancía ingresada al régimen de Importación Temporal para perfeccionamiento activo, deberá adjuntar copia de la autorización de las ventas a terceros y copia de la notificación de los compradores de las ventas con el sello de recibido de la Aduana.

- En el caso de que se reporten ventas a pasajeros de un almacén libre, copia de las facturas. En caso de ser numerosas, el importador tendrá opción a no presentar estas copias pero deberá adjuntar un CD con la información de las facturas; en este caso el Supervisor de Regímenes Especiales luego de la revisión podrá pedir en forma puntual copia de facturas específicas como condición para la aceptación del informe auditado.

Cualquier documento adicional podrá ser presentado por el Importador según lo requiera para justificar el informe.

6.10 Presentación de Informes en aduana por periodo

Una vez elaboradas y compensadas las matrices, y una vez impreso y firmado informe auditado, el importador ingresar en el departamento de regimenes especiales el informe auditado para lo cual un funcionario de regimenes especiales deberá revisar el informe auditado y la información electrónica de las matrices y las compensaciones de la siguiente forma:

6.11 Revisión del Informe Auditado.

El funcionario aduanero de la Unidad de Regímenes Especiales asignado para la revisión del informe auditado está en la obligación de cumplir con eficiencia y eficacia la revisión completa del documento admitido a trámite.

En el caso de que se devuelva el informe auditado por errores, omisiones, inconsistencias o incumplimiento de procedimientos, la providencia deberá tener en forma detallada los motivos por los cuales el informe auditado no puede ser aceptado. Los motivos deberán estar redactados en forma clara y con señalamiento de la sección donde se encuentra el error u omisión, así como de refrendos u otras referencias que permitan identificar la observación.

Tanto la providencia de aceptación como de devolución de un informe auditado deberá estar debidamente sustentada con la base legal respectiva, los antecedentes como la hoja de trámite, providencias de devolución anteriores en caso de que se esté reingresando el informe auditado, y cualquier otra información que sea relevante citar como sustento de la aceptación o devolución del informe.

De acuerdo al resultado de la revisión, el Supervisor de Regímenes Especiales tendrá la potestad de ordenar una inspección cuando las inconsistencias que se presenten originen la presunción de un delito aduanero, del incumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión o del incumplimiento de la finalidad del régimen autorizado, previo a la aceptación del informe auditado.

El funcionario aduanero deberá considerar los siguientes puntos para la revisión del informe auditado, apoyándose en los reportes del SICE en los casos en que sea necesario:

1. Verifique que consten todas las secciones del informe auditado y que tengan las firmas de responsabilidad del auditor y de la empresa beneficiaria del régimen especial.

2. Verifique que consten todos los documentos obligatorios exigidos en la sección de Documentos Anexos, y que estén vigentes.
3. Verifique que los datos exigidos como obligatorios para cada sección consten en los cuadros del informe.
4. Verifique que los datos vertidos en el Informe del Auditor Independiente y las Notas Explicativas son correctos.
5. En los informes auditados por periodo auditado, verifique que en la Sección1 consten todas las Daus de importación declaradas por el beneficiario del régimen especial. Tome como fecha referencial la fecha de aceptación de la DAU para verificar que las Daus reportadas no se encuentren fuera del período auditado. Revise en las consultas de regímenes especiales en el SICE, consultando por rango de fechas, para cotejar el resultado en el SICE versus la lista de Daus reportadas en el informe.
6. Verifique en el SICE la veracidad de la información de valores, cantidades, descripciones y demás datos en todas las secciones, y que las Daus correspondan al beneficiario del régimen especial objeto de la auditoría.
7. Verifique que las garantías estén vigentes.
8. En el caso de las garantías generales para el régimen de depósito aduanero, verifique que la utilización del monto de la garantía no haya excedido el 80% del monto. (Art. 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas).
9. Verifique la información sobre refrendos de importación cuyo plazo se encuentre vencido, si hubo exportaciones y cambios de régimen que se hicieron fuera de plazos, e información de si se pagó o no la multa por contravención.

10. Verifique si el trámite de las Daus de importaciones y de las Daus compensadoras (exportaciones, reexportaciones, cambios de régimen, transferencias de dominio) fue culminado con el cierre de aforo y si cumplió con el pago de la liquidación con los valores que correspondan (tasas, tributos, multas), dentro del plazo de permanencia autorizado para el régimen especial, y verifique los saldos de mercancías en las matrices insumo-producto.
11. Verifique que todas las Daus compensadoras que corresponden al período auditado consten en el reporte de la sección 2 y 3.
12. Si están reportando transferencias de dominio entre depósitos, verifique que en el contrato de concesión y autorización de funcionamiento del depósito conste la autorización de transferencias de dominio.
13. Verifique que las ventas a terceros con fines de exportación cuenten con la autorización respectiva y que se haya reportado a la CAE la lista de compradores en el plazo dispuesto en el procedimiento. Verifique que hayan reportado las exportaciones respectivas, conforme corresponda.
14. Verifique aritméticamente que estén correctos los totales reportados en la Sección 3 *Cuadro de Consumos insumo-producto, desperdicios y mermas*.
15. Verifique que los valores del Balance de saldos finales (Sección 5) estén correctos en relación a las secciones anteriores, revise operaciones aritméticas para verificar los resultados a nivel de saldos finales.
16. Verifique en la sección Documentos Anexos que hayan adjuntado los documentos que respalden el cumplimiento de la providencia de aceptación del informe del período auditado anterior (pago de multas, refrendos de nacionalización y/o destrucción de desperdicios, actas de destrucción de desperdicios, según corresponda).

17. Verifique en la sección Documentos Anexos que las facturas de ventas a terceros con fines de exportación tengan la leyenda “Con fines de exportación”.
18. No se aceptarán los informes con refrendos que reporten saldos finales de cantidades en cero pero que en el SICE reporten saldos mayores a cero (tolerancia de +/- 2% por diferencia de decimales). Estos deberán estar compensados o regularizados previo al ingreso del informe auditado (boletín CAE N° 141 – 2008).
19. El plazo para nacionalizar y/o destruir desperdicios es de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del régimen, lo cual deberá considerarse al momento de la revisión, puesto que de haberse generado desperdicios y a la fecha de presentación del informe auditado estos han excedido el plazo de permanencia, serán sujetos al cobro de una multa por contravención por el incumplimiento de plazos en los regímenes especiales.
20. Para autorizar la devolución o acreditación de la garantía de una DAU al régimen especial se debe verificar que haya cumplido con todas las formalidades aduaneras: los saldos finales de mercancías deben estar en cero, el beneficiario del régimen especial debe haber presentado las declaraciones aduaneras de compensación correspondientes – mismas que deben haber culminado su trámite aduanero-, debe haber registrado en el SICE la matriz insumo-producto (método I o II de compensación) y deben estar pagados todos los tributos, multas y demás valores que adeude por el cumplimiento del régimen especial.
21. En el caso de los Depósitos Aduaneros y Almacenes Libres, verifique que haya cumplido con la presentación semestral del informe auditado; de detectarse que excedió los seis meses se deberá tomar las medidas correspondientes toda vez que es un incumplimiento de una cláusula del

contrato de concesión, sin perjuicio de la aceptación del informe auditado.

22. En el caso de las Maquiladoras, verifique que haya cumplido con la presentación semestral del informe auditado; de detectarse que excedió los seis meses se deberá tomar las medidas correspondientes por el incumplimiento de procedimiento.

23. En el caso de las Importaciones temporales con reexportación en el mismo estado, deberán contener pormenorizadamente la indicación del número de código o lote y el detalle de las declaraciones aduaneras de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado; con sus respectivas declaraciones aduaneras de Reexportación o Exportación a Consumo, con indicación del número de código o lote, según sea el caso de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Procure ir revisando punto por punto las condiciones de revisión citadas en los numerales anteriores. Elabore una lista y vaya anotando las observaciones que encuentre a medida que va revisando cada numeral. Revise TODOS los numerales, para que en caso de que corresponda la devolución del informe auditado, pueda poner todos los errores que tiene el informe.

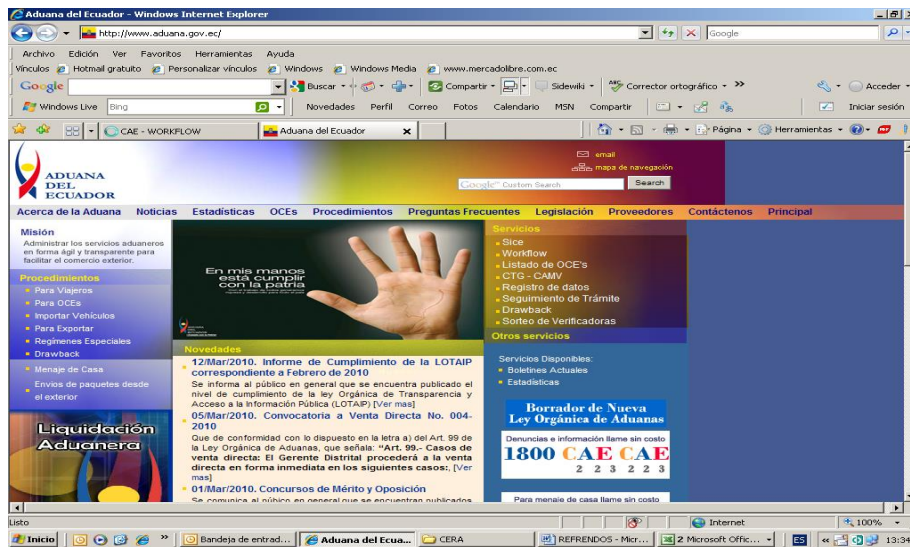
6.12 Revisión de las Matrices y Compensaciones.

Una vez revisado el informe auditado, el funcionario debe ingresar con su código y clave al sistema a revisar la información correspondiente a las matrices y compensaciones que el importador realizó con anterioridad a la presentación del informe.

La revisión de las matrices se realiza de la siguiente forma:

1.- Ingreso a la página de Internet de aduana www.aduana.gob.ec

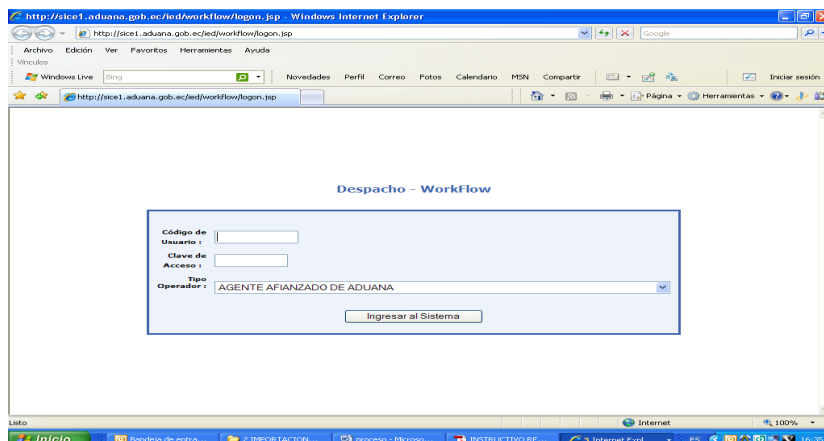
Gráfico No. 22: Portal Página Web SENAE



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

2.- Elegir opción Servicios/Workflow

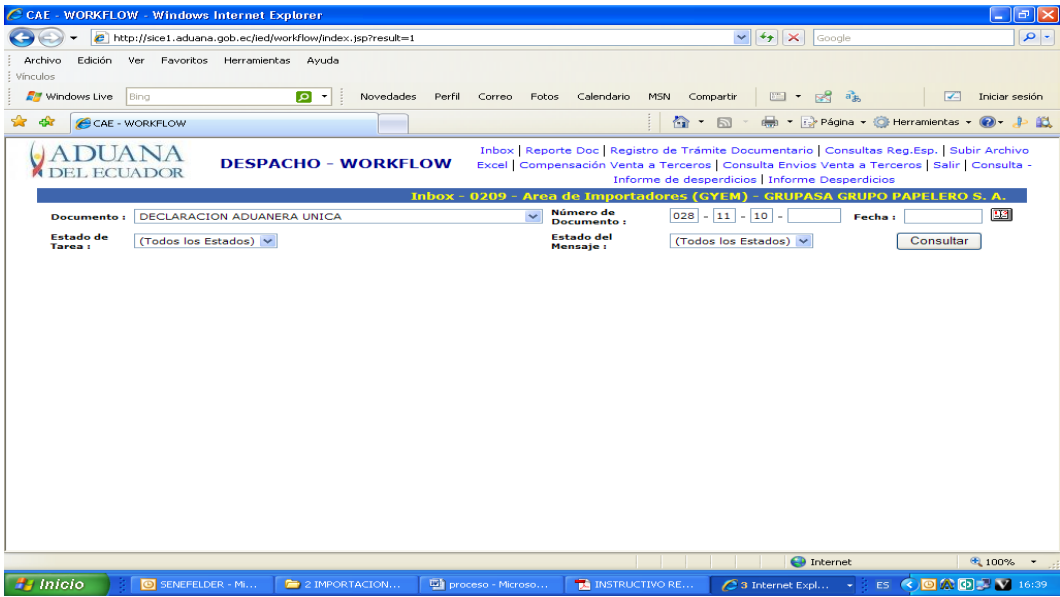
Gráfico No. 23: Ingreso al WORKFLOW



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

3.- Ingresar al sistema digitando su código de usuario y clave, he ingresa al sistema

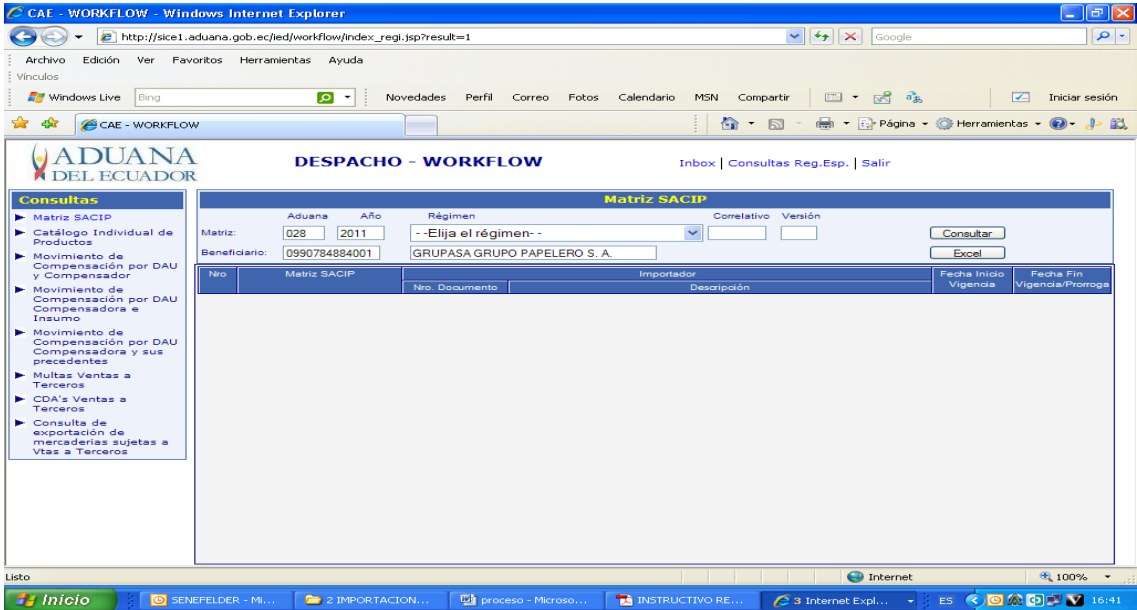
Gráfico No. 24: Pantalla Ingreso WORKFLOW



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

4.- Elije la opción consulta de regímenes especiales para poder verificar la información indicada en el informe auditado.

Gráfico No. 25: Consulta Regímenes Especiales



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

5.- Comienza la revisión de la matriz eligiendo de forma ordena las diferentes opciones o consultas que se encuentran en la sistema para poder verificar cual ha sido el uso de las mercancías:

- **CONSULTA MATRIZ SACIP**
- **CONSULTA POR CODIGOS**
- **CONSULTA POR MOVIMIENTO POR DAU Y COMPENSADOR**
- **CONSULTA MOVIMIENTO DE COMPENSACION POR DAU COMPENSADORA E INSUMO.**
- **CONSULTA DE MOVIMIENTO DE COMPENSACION POR DAU COMPENSADORA Y SUS PRECEDENTES.**
- **CONSULTA MULTA DE VENTAS A TERCEROS**
- **CDAS. DE VENTAS A TERCEROS**
- **CONSULTA DE EXPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A VENTAS A TERCEROS**

6.12.1 Consulta matriz SACIP.

Permite ver fecha de inicio y fecha de fin y también permite revisa la consulta de saldos por refrendos, así como también los coeficiente CT CN CR CS CM.

Gráfico No. 26: Consulta matriz SACIP

| Nro | Matriz SACIP | Nro. Documento | Importador | Descripción | Fecha Inicio Vigencia | Fecha Fin Vigencia/Prorroga |
|-------|-----------------------|----------------|-----------------------------|-------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1/23 | 028-2010-72-001719-01 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 2/23 | 028-2010-72-001719-02 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 3/23 | 028-2010-72-001719-03 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 4/23 | 028-2010-72-001719-04 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 5/23 | 028-2010-72-001719-05 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 6/23 | 028-2010-72-001719-06 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 7/23 | 028-2010-72-001719-07 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 8/23 | 028-2010-72-001719-08 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 9/23 | 028-2010-72-001719-09 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 10/23 | 028-2010-72-001719-10 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |
| 11/23 | 028-2010-72-001719-11 | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | | 29/10/2010 | 29/10/2011 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.12.2 Consulta por códigos.

Se visualiza los códigos de los productos compensadores y de los insumos importados de forma general

Gráfico No. 27: Consulta por Códigos

Beneficiario: 0990784884001 **GRUPASA GRUPO PAPELERO S. A.**

Consulta por Códigos

| No. | Partida | Código Adicional | Descripción del Producto / Insumo / Compensador | Tipo | Fecha de Ingreso | Unidad |
|---------|------------|------------------|---|------|------------------|--------|
| 7/9485 | 4819100000 | 30532 | 580 X 150 BSSDFFF | PT | 28/02/2007 | U |
| 7/9485 | 4819100000 | 30533 | 380X180 | PT | 28/02/2007 | U |
| 3/9485 | 4819100000 | 30534 | CAJA BEDEXPORT | PT | 21/02/2007 | U |
| 4/9485 | 4819100000 | 30535 | CAJA BEDEXPORT | PT | 22/02/2007 | U |
| 5/9485 | 4819100000 | 30536 | CAJA LA CHOLOTA | PT | 27/02/2007 | U |
| 6/9485 | 4819100000 | 6835 | TAPA SUPER BANANAS | PT | 20/01/2010 | U |
| 7/9485 | 4819100000 | 30476 | 30476 | PT | 22/02/2007 | U |
| 9/9485 | 4804190000 | LEN 129099-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 11/04/2008 | KG |
| 9/9485 | 4804190000 | LEM134 | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 31/08/2008 | KG |
| 10/9485 | 4804190000 | LEM134009-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 22/07/2008 | KG |
| 11/9485 | 4804190000 | LEN 199008-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 11/04/2008 | KG |
| 12/9485 | 4804190000 | LEN 72001-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 11/04/2008 | KG |
| 13/9485 | 4804190000 | LEN 134009-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 11/04/2008 | KG |
| 14/9485 | 4804190000 | LEN 76992-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 11/04/2008 | KG |
| 15/9485 | 4804190000 | LEN 832344-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 11/04/2008 | KG |
| 10/9485 | 4804190000 | LEN 90363-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 18/04/2008 | KG |
| 17/9485 | 4804190000 | LEN 420871-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 18/04/2008 | KG |
| 18/9485 | 4804190000 | LEN 82300-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 18/04/2008 | KG |
| 19/9485 | 4804190000 | LEN 108632-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 18/04/2008 | KG |
| 20/9485 | 4804190000 | LEN 100022-M | 35# (171 GRM) SILVERLINER W/T KRAFT LINERBOARD | IN | 18/04/2008 | KG |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.12.3 Consulta por movimiento por Dau y compensador.

Sirve para ver los regimenes 40 de compensación de una matriz de acuerdo a su fecha de embarque.

Gráfico No. 28: Consulta por movimiento por Dau y compensador

Movimiento de Compensación por DAU y Compensador

Matriz: 028 | Año: 2011 | Régimen: Impo - deposito aduanero industrial | Comrativo: | Versión: | Consultar

Beneficiario: 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S. A.

| No. | Fec.Numer | Fec.Clave | Fec.Pago | DAU Compensador | Serie | Matriz SACIP | Tipo Producto | Partida | Código Adicional | Descripción | Cantidad Producto | Unidad |
|--|-----------|-----------|----------|-----------------|-------|--------------|---------------|---------|------------------|-------------|-------------------|--------|
| No Existen Registros para la búsqueda. | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.12.4 Consulta movimiento de compensación por Dau compensadora e insumo.

Permite ver todo el 85 los 40 los 10,

Gráfico No. 29: Consulta movimiento de compensación por Dau compensadora e insumo

| Matriz SACIP | Insumo/Depósito | Descripción | Cantidad Inicial | Unidad | | | | |
|--------------------|-----------------|--------------------------|------------------|--------------------------------------|----------|--------|------------------------|-----|
| 028-2010-72-001719 | PAPEL | PAPEL KRAFT LINERBOARD-- | 24.84 | TMS | | | | |
| Dau Compensadora | Serie | Tipos | Compensador | Descripción | Cantidad | Unidad | Cant. Total Compensada | TMS |
| 028-2011-85-000705 | 1 | PT | 11333 | TAPA COLLAR BABY BANANAS BONZ | 4274 | U | 1.11 | |
| 028-2011-85-000705 | 10 | PT | 13085 | FONDO BANANA DEL MONTE 22KU 10254428 | 5450 | U | 3.79 | |
| 028-2011-85-000705 | 11 | PT | 13087 | PAD BANANO DEL MONTE 22KU | 5450 | U | .48 | |
| 028-2011-85-000705 | 12 | PT | 13059 | TAPA BANANA DEL MONTE P. 10254428 | 5450 | U | 1.84 | |
| 028-2011-85-000705 | 13 | PT | 13085 | FONDO BANANA DEL MONTE 22KU 10254428 | 1500 | U | 1.04 | |
| 028-2011-85-000705 | 14 | PT | 13087 | PAD BANANO DEL MONTE 22KU | 1500 | U | .13 | |
| 028-2011-85-000705 | 15 | PT | 13059 | TAPA BANANA DEL MONTE P. 10254428 | 1500 | U | .51 | |
| 028-2011-85-000705 | 16 | PT | 13087 | PAD BANANO DEL MONTE 22KU | 1500 | U | .14 | |
| 028-2011-85-000705 | 17 | PT | 10139 | Caja filete grande xl 350 KC | 500 | U | .2 | |
| 028-2011-85-000705 | 18 | PT | 11737 | TAPA PIÑA DUSAL KRAFT 20 KG | 4000 | U | 1.59 | |
| 028-2011-85-000705 | 19 | PT | 13097 | PAD BANANO JORCORP - TROQUELADO | 5000 | U | .46 | |
| 028-2011-85-000705 | 2 | PT | 11334 | FONDO COLLAR BABY BANANAS BONZ | 5000 | U | 1.3 | |
| 028-2011-85-000705 | 20 | PT | 6037 | CAJA/TAPA/FONDO | 5000 | U | 3.1 | |
| 028-2011-85-000705 | 21 | PT | 6090 | TAPA BANANO PREMIER | 500 | U | .2 | |
| 028-2011-85-000705 | 22 | PT | 12973 | CAJA PIÑA VIDA VERDE PAGABLE KRAF | 931 | U | .35 | |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

Gráfico No. 30: Consulta por factura y por Dau compensadora

| No. Factura | No. Aut. SRI | Fecha Factura | Ruc Exportador | Nombre Exportador | Matriz | Partida Comp. | Cod. Comp. | Cant. U |
|---------------|--------------|---------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------|---------------|------------|---------|
| 0010010103440 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0992399090001 | BONANZA FRUIT CO S.A. CORPBONANZA | 028-2010-72-001719-18 | 4819100000 | 11333 | 427 |

| Matriz SACIP | Insumo/Depósito | Descripción | Cantidad | Unidad | Cant. Total Compensada | TMS | |
|--------------------|-----------------|-------------|----------|-----------------------------------|------------------------|-----|-----|
| 028-2011-85-000705 | 19 | PT | 13097 | PAD BANANO JORCORP - TROQUELADO | 5000 | U | .46 |
| 028-2011-85-000705 | 2 | PT | 11334 | FONDO COLLAR BABY BANANAS BONZ | 5000 | U | 1.3 |
| 028-2011-85-000705 | 20 | PT | 6037 | CAJA/TAPA/FONDO | 5000 | U | 3.1 |
| 028-2011-85-000705 | 21 | PT | 6090 | TAPA BANANO PREMIER | 500 | U | .2 |
| 028-2011-85-000705 | 22 | PT | 12973 | CAJA PIÑA VIDA VERDE PAGABLE KRAF | 931 | U | .35 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.12.5 Consulta de movimiento de compensación por Dau compensadora y sus precedentes.

Permite ver la DAU compensadora

Gráfico No. 31: Consulta movimiento de compensación y precedentes

| Dau | Compensador | Serie | Descripción | Cantidad | Unidad |
|--------------------|-------------|-------|-------------------------------|----------|--------|
| 028-2011-85-000705 | 11333 | 1 | TAPA COLLAR BABY BANANAS BONZ | 4274 | U |

| Matriz compensada | Tipo | Insumo | Descripción Insumo | Cant. Insumo Consumida | Unidad | Saldo Actual |
|-----------------------|------|--------|------------------------|------------------------|--------|--------------|
| 028-2010-72-001719-18 | IN | PAPEL | PAPEL KRAFT LINERBOARD | 1.11 | TMS | -0.010000229 |

| Dau | Compensador | Serie | Descripción | Cantidad | Unidad |
|--------------------|-------------|-------|-------------------------------------|----------|--------|
| 028-2011-85-000705 | 13085 | 10 | FONDO BANANA DEL MONTE ZIZU 1028428 | 5450 | U |

| Matriz compensada | Tipo | Insumo | Descripción Insumo | Cant. Insumo Consumida | Unidad | Saldo Actual |
|-----------------------|------|--------|------------------------|------------------------|--------|--------------|
| 028-2010-72-001719-08 | IN | PAPEL | PAPEL KRAFT LINERBOARD | 1.04 | TMS | -0.010000229 |
| 028-2010-72-001719-11 | IN | PAPEL | PAPEL KRAFT LINERBOARD | 3.79 | TMS | -0.010000229 |
| 028-2010-72-001719-16 | IN | PAPEL | PAPEL KRAFT LINERBOARD | 4.17 | TMS | -0.010000229 |
| 028-2010-72-001719-17 | IN | PAPEL | PAPEL KRAFT LINERBOARD | 39 | TMS | -0.010000229 |

| Dau | Compensador | Serie | Descripción | Cantidad | Unidad |
|--------------------|-------------|-------|---------------------------|----------|--------|
| 028-2011-85-000705 | 13087 | 11 | PAZ BANANO DEL MONTE ZIZU | 5450 | U |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.12.6 Consulta multa de ventas a terceros.

Permite digitar el Cda 85 para verificar las multas,

Gráfico No. 32: Consulta Multa de ventas a terceros

Consulta de Multas de Ventas a Terceros

No existen registros para la Consulta

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

6.12.7 Cdás. de ventas a terceros.

En esta consulta se pueden ver todas las facturas en general.

Gráfico No. 33: Consultas de CDAs Ventas a Terceros

Consulta de cda's de Ventas a Terceros
 Cda 85 | 028 - 2011 - 85 - 000705

Dau: 028-2011-85-000705-

| No. Factura | No. Aut. SRI | Fecha Factura | Ruc Exportador | Nombre Exportador | Matriz | Partida Comp. | Cod. Comp. | Cant. U |
|---------------|--------------|---------------|----------------|-------------------------------------|-----------------------|---------------|------------|---------|
| 0010010103440 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0992399090001 | BONANZA FRUIT CO S.A. CORP.BONANZA | 028-2010-72-001719-18 | 4819100000 | 11333 | 427 |
| 0010010103443 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0790060547001 | PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORE | 028-2010-72-001719-11 | 4819100000 | 13085 | 545 |
| 0010010103443 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0790060547001 | PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORE | 028-2010-72-001719-06 | 4819100000 | 13087 | 545 |
| 0010010103443 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0790060547001 | PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORE | 028-2010-72-001719-13 | 4819100000 | 13659 | 545 |
| 0010010103444 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0791725666001 | GRUBAFAL S.A. | 028-2010-72-001719-08 | 4819100000 | 13085 | 150 |
| 0010010103444 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0791725666001 | GRUBAFAL S.A. | 028-2010-72-001719-03 | 4819100000 | 13087 | 150 |
| 0010010103444 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0791725666001 | GRUBAFAL S.A. | 028-2010-72-001719-10 | 4819100000 | 13659 | 150 |
| 0010010103445 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0992228652001 | TROPICALAGRO S.A. | 028-2010-72-001719-07 | 4819100000 | 13087 | 160 |
| 0010010103446 | 001108643996 | 11/12/2010 | 0991312374001 | JORCORP S.A | 028-2010-72-001719-09 | 4819100000 | 10139 | 501 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
 Elaborado: SENAE

6.12.8 Consulta de exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros.

Campo para que llene el exportador.

Gráfico No. 34: Consulta de exportación mercancías sujetas a ventas a terceros

Consulta de exportación de mercancías sujetas a Ventas a Terceros

RUC Importador: 0990784884001 | RUC Exportador: GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. | Fecha: Desde 028-2010-72-001719 Hasta 028-2011-85-000705

| Refrendo | CDA | Exportador | Factura |
|--------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------|
| 028-2010-72-001719 | 028-2011-85-000705 | BONANZA FRUIT CO S.A. CORP.BONANZA | 0010010103440 |
| PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD |
| 11333 | TAPA COLLAR BABY BANANAS | CAJAS DE PAPEL O CARTON CORRUGADOS | UNIDAD |
| CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD |
| 4.274.00 | 0.00 | 4.274.00 | 0.00 |
| VER | SALDO POR | JUSTIFICAR | VER |
| DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 |
| Refrendo | CDA | Exportador | Factura |
| 028-2010-72-001719 | 028-2011-85-000705 | BONANZA FRUIT CO S.A. CORP.BONANZA | 0010010103440 |
| PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD |
| 11334 | FONDO COLLAR BABY BANANAS BONZ | CAJAS DE PAPEL O CARTON CORRUGADOS | UNIDAD |
| CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD |
| 5.000.00 | 0.00 | 5.000.00 | 0.00 |
| VER | SALDO POR | JUSTIFICAR | VER |
| DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 |
| Refrendo | CDA | Exportador | Factura |
| 028-2010-72-001719 | 028-2011-85-000705 | BONANZA FRUIT CO S.A. CORP.BONANZA | 0010010103440 |
| PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD |
| 11335 | REFUERZO COLLAR BABY BANANAS BONZ | CAJAS DE PAPEL O CARTON CORRUGADOS | UNIDAD |
| CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD |
| 5.000.00 | 0.00 | 5.000.00 | 0.00 |
| VER | SALDO POR | JUSTIFICAR | VER |
| DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 |
| Refrendo | CDA | Exportador | Factura |
| 028-2010-72-001719 | 028-2011-85-000705 | GRUBAFAL S.A | 0010010103444 |
| PRODUCTO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD |
| 13085 | FONDO BANANA DEL MONTE | CAJAS DE PAPEL O CARTON CORRUGADOS | UNIDAD |
| CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD |
| 1.800.00 | 0.00 | 1.800.00 | 0.00 |
| VER | SALDO POR | JUSTIFICAR | VER |
| DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 | DAU#40 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
 Elaborado: SENAE

6.13 Observación o Aceptación de Informes Auditados.

Si existe alguna novedad con respecto al informe auditado o a más matrices se devuelve el informe auditado al importador a fin de que cumpla con la observación y reingrese el informe.

Si no existen novedades en el informe o en las matrices se procede a emitir una providencia la cual tiene dos etapas:

- La elaboración por el funcionario que reviso las matrices y:
- La firma por el jefe del departamento

6.14 Notificación de multas y procedimiento sumario.

Escrito elaborado con el fin de dar a conocer las multas del informe

6.15 Nacionalizar desperdicios

La providencia de aceptación de informe auditado posee aspectos importantes como:

Si el informe auditado indica que existen desperdicios, el importador tiene dos alternativas

- Nacionalizar desperdicios
- Destruir desperdicios

a.- Nacionalizar desperdicios, régimen 10

Una vez recibida la providencia de aceptación del informe, es necesario hacer un cambio de régimen y solicitar con carta la Aprobación de CDA o cambio de régimen de 72 a 10 para lo cual el importador a través de su agente de aduana elabora el Cda:

Elaboración de CDA de cambio de Régimen

Una vez elaborados los Cdas, debe presentar la carta a regimenes especiales para que sea aprobada por el jefe.

Envío electrónico de nacionalización de desperdicios

Una vez aprobado el Cda el agente de aduana podrá realizar la transmisión electrónica de la DAU de nacionalización de desperdicios, régimen 10

- Despacho del trámite de nacionalización
- Presentación de documentos en aduana
- Aforo de mercancías
- Informe de aforo
- Liquidación
- Pago en banco

b.- Destruir desperdicios, régimen 86

Despacho del trámite de destrucción

Gráfico No. 35: Destrucción de desperdicios



Fuente: GRUPASA
Elaborado: Los autores

- Solicitud de destrucción
- Inspección
- Notarización
- Aceptación con providencia
- Transmisión electrónica del Dau 86
- Presentación de documentos en aduana
- Liquidación
- Pago en banco

6.16 Acreditación de garantías

Este es el último paso con el cual se cierra el proceso de importación, es decir, la Devolución, Levante o Cancelación de la garantía que al inicio del trámite se entregó en aduana por la suspensión de impuestos.

La devolución de la garantía involucra a otro departamento el cual debe verificar que se haya cumplido la gestión de nacionalización o destrucción de los desperdicios, así como el pago de multas o impuestos por las mercancías ingresadas al régimen.

Una vez verificado esto el funcionario electrónicamente devuelve el valor de la garantía o en su defecto devuelve físicamente la garantía entregada.

CAPITULO 7

PROPUESTA DE MEJORAMIENTO CONTINUO SOBRE EL CONTROL Y FISCALIZACION INHERENTE A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS QUE SUFREN PROCESOS DE TRANSFORMACION O ELABORACION.

Nuestra propuesta esta basada en un análisis sobre cada uno de los pasos del proceso de control que actualmente se desarrollan en aduana, donde se puede notar el exceso o la falta de revisión aplicada en los regimenes aduaneros.

Este exceso o falta de control llevado acabo por la administración aduanera repercute en la conclusión de un trámite, que inicia con la importación y termina con el levante de la garantía.

En ciertos casos este exceso o falta de control ocasiona demoras, tiempo en el cual se incurra en multas a pesar de haber cumplido con anterioridad los pasos señalados.

También podemos anotar que existen falencias en el sistema SICE en cuanto al control, dado que no esta apoyando realmente al funcionario aduanero de regimenes especiales.

El SICE es un sistema que actualmente esta siendo deficiente en cuanto a lo que puede aportar en razón de su funcionalidad y certeza en la revisión, no da mayores resultados al momento de su utilización, sino que deben aplicarse análisis manuales paralelos al SICE para intentar llegar a conocer si hubo o no defraudación.

Por otra parte las auditorias de seguimiento que se dan internamente en aduana detallan observaciones y reflexiones que desde el año 2003 hasta la actualidad no son enmendadas ni corregidas por ninguna administración aduanera.

Examinando el listado de importadores temporales e instalaciones industriales nos podemos dar cuenta la gran cantidad de empresas que intervienen estos procesos, y el número de trámites que al año se efectúan por cada uno de los regimenes especiales de transformación a controlarse.

Por todas estas razones nuestra propuesta va encaminada a que se optimicen mejor los recursos proponiendo un proceso como el que sigue, para intentar por un lado que, la gran mayoría de los importadores y exportadores responsables no sufran en este arduo camino del comercio exterior, y por otro lado, se pueda determinar quienes están cometiendo errores para que sean apoyados, asesorados y se los comprometa a desarrollar estos procesos que en muchos casos por no realizarlos debido a lo engorrosos que se son, no se los efectúa.

7.1 Inicio.

Para esta propuesta mantenemos lo expresado en el capítulo 5 y los puntos del capítulo 6 comprendidos desde el 6.1 hasta el 6.5. En la parte final de este trabajo damos algunas recomendaciones en secuencia sobre los pasos que actualmente se siguen en el control de las mercancías importadas a regimenes de transformación.

7.2 Elaboración de la Matriz SACIP

Una vez ya elaborados los productos el importador tiene la obligación de informar a la aduana el uso de las mercancías, para lo cual debe utilizar una herramienta informática existente en la página Web de la aduana.

Esta herramienta informática le permite al importador realizar las siguientes tareas:

- Elaboración de matrices
- Compensación de Dau 85, DAU 40, DAU 10, DAU 86

7.3 Compensación de matrices por Periodo.

Una vez elaboradas las matrices el importador debe compensar las mismas para lo cual se debe ingresar la información referente a:

- Periodo, por el cual va justificar sus matrices.
- Definición de comercialización, si son exportaciones, ventas a terceros, transferencias entre depósitos.
- Transacción de ventas a terceros, para lo cual el sistema de aduana deberá validar dichos comprobantes con el SRI. (facturas y autorizaciones)
- Cantidad de desperdicios, del periodo y por refrendo de importación temporal relacionado con el valor.
- Valor de Desperdicios, ajustado a la Normativa de valoración Aduanera que aplica para los desperdicios según la Resolución 687.

El funcionario de regimenes especiales deberá revisar la información electrónica de las matrices y las compensaciones de la siguiente forma:

7.4 Presentación de Solicitud en aduana

El importador una vez compensadas sus matrices mediante una solicitud remitida al departamento de Regimenes especiales solicitará se revisen todas y cada una de las compensaciones relacionadas con las matrices del periodo justificado, a fin de que se liberen se devuelvan los valores que por garantías fueron debitados o presentadas las pólizas en aduana.

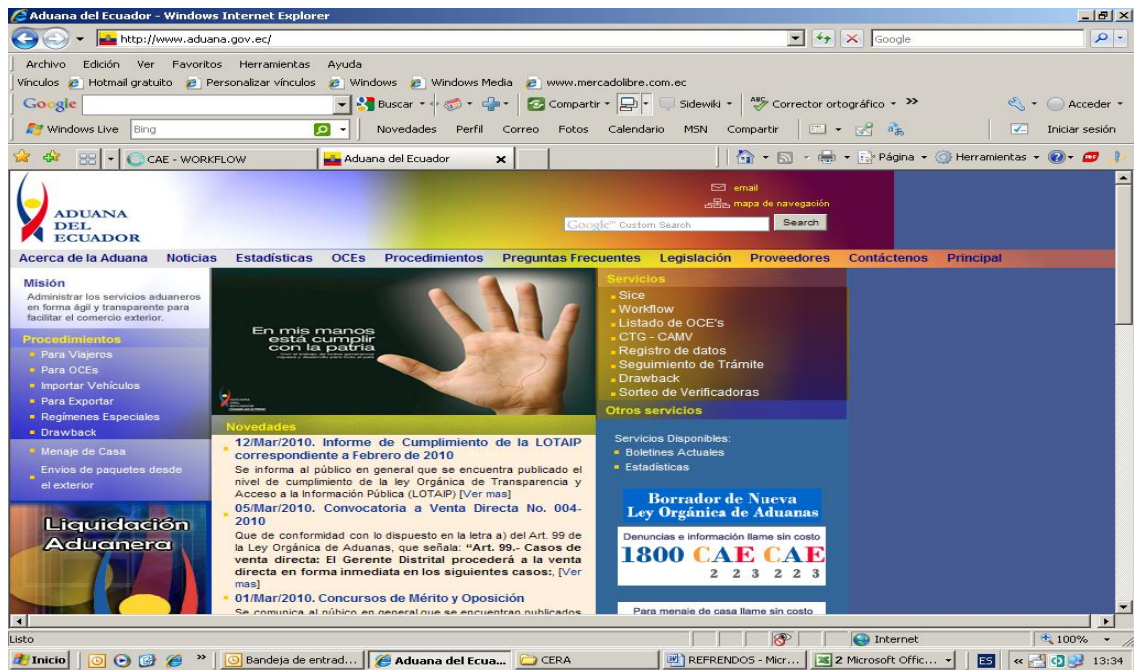
7.5 Revisión de las Matrices y Compensaciones.

El funcionario debe ingresar con su código y clave al sistema para revisar la información correspondiente a las matrices y compensaciones que el importador realizó con anterioridad a la presentación de la carta.

La revisión de las matrices se realiza de la siguiente forma:

1.- Ingreso a la página de Internet de aduana www.aduana.gob.ec

Gráfico No. 36: Portal SENA E



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENA E

2.- Elegir opción Servicios/Workflow

Gráfico No. 37: Ingreso al WORKFLOW

The screenshot shows a web browser window titled "http://sice1.aduana.gob.ec/ed/workflow/logon.jsp - Windows Internet Explorer". The page content is titled "Despacho - WorkFlow" and contains a login form with the following fields:

- Código de Usuario:
- Clave de Acceso:
- Tipo Operador:

Below the form is a button labeled "Ingresar al Sistema". The browser's taskbar at the bottom shows several open applications, including "Inicio", "Bandeja de entra...", "2 IMPORTACION...", "proceso - Microso...", and "INSTRUCTIVO RE...".

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

3.- ingresar al sistema digitando su código de usuario y clave.

Gráfico No. 38: Pantalla WORKFLOW

The screenshot shows the main dashboard of the "CAE - WORKFLOW" system. The page header includes the logo of "ADUANA DEL ECUADOR" and the title "DESPACHO - WORKFLOW". A navigation menu contains links for "Inbox", "Reporte Doc", "Registro de Trámite Documentario", "Consultas Reg.Esp.", "Subir Archivo Excel", "Compensación Venta a Terceros", "Consulta Envios Venta a Terceros", "Salir", "Consulta - Informe de desperdicios", and "Informe Desperdicios".

The main content area displays a header for "Inbox - 0209 - Area de Importadores (GYEM) - GRUPASA GRUPO PAPELERO S. A." and a search form with the following fields:

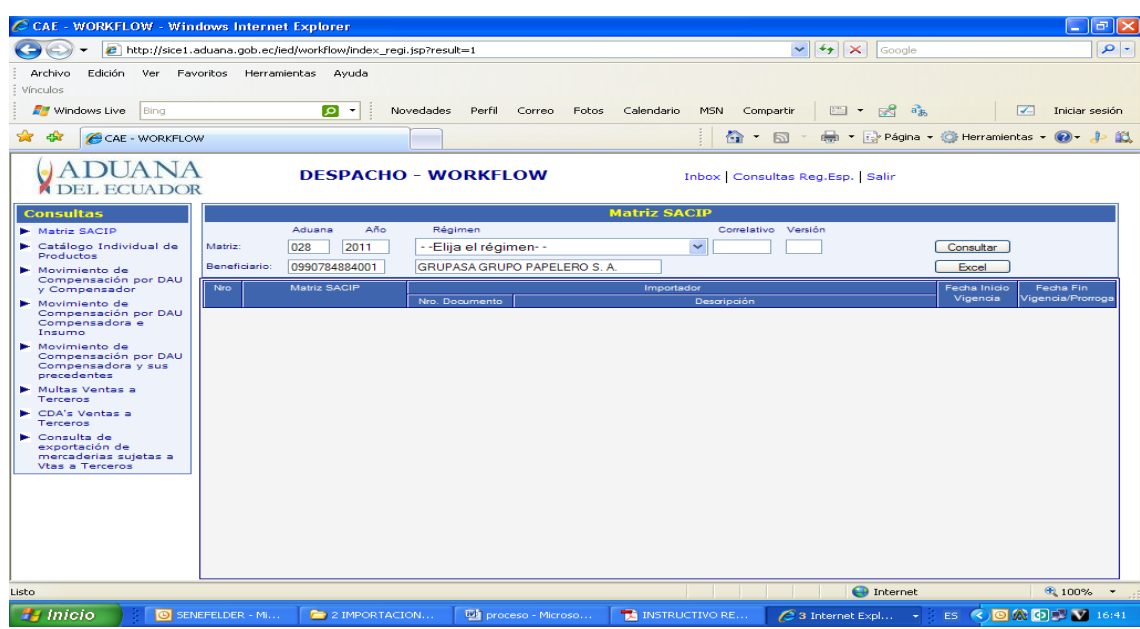
- Documento:
- Número de Documento:
- Fecha:
- Estado de Tarea:
- Estado del Mensaje:

A "Consultar" button is located to the right of the search fields. The browser's taskbar at the bottom shows several open applications, including "Inicio", "SENEFELDER - Mi...", "2 IMPORTACION...", "proceso - Microso...", and "INSTRUCTIVO RE...".

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

4.- Elije la opción consulta de regimenes especiales para poder verificar la información:

Gráfico No. 39: Consulta Regímenes Especiales



Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: SENAE

5.- Comienza la revisión de la matriz eligiendo de forma ordenada las diferentes opciones o consultas que se encuentran en el sistema para poder verificar cual ha sido el uso de las mercancías:

- Consulta Periodo Auditado.
- Consulta de Matrices por periodo.
- Consulta de Movimiento por Dau de exportación.
- Consulta de Movimiento por Dau de Ventas a Terceros.
- Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Materia Prima.
- Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Producto Terminado.
- Consulta de Movimiento por Cda de regularización.
- Consulta de Movimiento por Transferencia entre Depósitos.
- Consulta de Desperdicios.
- Consulta de Valoración de Desperdicios.
- Consulta de Multas.

- Consulta de Exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros.
- Consulta de Liquidación de Garantía para exportadores de mercancías sujetas a ventas a terceros.

7.5.1 Consulta Periodo Auditado.

Cuadro No. 8: Consulta por período auditado

| N.- | CODIGO | ADUANA | AÑO | PERIODO | RUC | DESCRIPCION |
|-----|--------|--------------|------|----------|---------------|-----------------------------|
| 1 | 019 | GYE-AEREO | 2011 | 1 MES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 2 | 028 | GYE-MART | 2011 | 2 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 3 | 037 | MANTA | 2011 | 3 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 4 | 046 | ESMERALDAS | 2011 | 4 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 5 | 055 | QUITO | 2011 | 5 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 6 | 064 | PTO. BOLIVAR | 2011 | 6 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 7 | 073 | TULCAN | 2011 | 7 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 8 | 082 | HUAQUILLAS | 2011 | 8 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 9 | 091 | CUENCA | 2011 | 9 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 10 | 109 | LOJA MACARA | 2011 | 10 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 11 | 118 | STA. ELENA | 2011 | 11 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |
| 12 | 127 | LATACUNGA | 2011 | 12 MESES | 0990784884001 | GRUPASA GRUPO PAPELERO S.A. |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.2 Consulta de Matrices por periodo

Cuadro No. 9: Consulta de matrices por período

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | CANTIDA INICIAL | CANTIDAD CONSUMIDA | CANTIDAD SALDO |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|-----------------|--------------------|----------------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 100 | 25 | 75 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 100 | 26 | 74 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 100 | 27 | 73 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 100 | 28 | 72 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 100 | 29 | 71 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 100 | 30 | 70 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 100 | 31 | 69 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 100 | 32 | 68 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 100 | 33 | 67 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 100 | 34 | 66 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 100 | 35 | 65 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 100 | 36 | 64 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 100 | 37 | 63 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 100 | 38 | 62 |
| | | | | | 1400 | 441 | 959 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.3 Consulta de Movimiento por Dau de exportación.

Cuadro No. 10: Consulta por Dau de exportación

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | EXPORTACION | FECHA DE EMBARQUE | FUERA DE PLAZO | CANTIDAD EXPORTADA | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|--------------------|-------------------|----------------|--------------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 028-2010-40-001474 | 01/05/2010 | NO | 35,00 | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 028-2010-40-001475 | 15/05/2010 | NO | 50,00 | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 028-2010-40-001476 | 30/05/2010 | NO | 60,00 | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 028-2010-40-001477 | 15/06/2010 | NO | 70,00 | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 028-2010-40-001478 | 28/06/2010 | NO | 80,00 | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 028-2010-40-001479 | 28/06/2010 | NO | 90,00 | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 028-2010-40-001480 | 08/05/2011 | SI | 45,00 | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 028-2010-40-001481 | 09/05/2011 | SI | 55,00 | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 028-2010-40-001482 | 28/06/2010 | NO | 65,00 | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 028-2010-40-001483 | 15/07/2010 | NO | 85,00 | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 028-2010-40-001484 | 18/08/2010 | NO | 15,00 | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 028-2010-40-001485 | 15/09/2010 | NO | 20,00 | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 028-2010-40-001486 | 14/06/2011 | SI | 25,00 | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 028-2010-40-001487 | 14/06/2011 | SI | 30,00 | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.4 Consulta de Movimiento por Dau de Ventas a Terceros.

Cuadro No. 11: Consulta por Dau de Ventas a Terceros

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | DAU 83 | FECHA DE COMPENSACION | CANTIDAD VENDIDA | FUERA DE PLAZO | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|--------------------|-----------------------|------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 028-2010-85-000457 | 06/04/2010 | 15,00 | NO | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 028-2010-85-000458 | 07/04/2010 | 16,00 | NO | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 028-2010-85-000459 | 08/04/2010 | 17,00 | NO | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 028-2010-85-000460 | 09/05/2010 | 18,00 | NO | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 028-2010-85-000461 | 10/05/2010 | 19,00 | NO | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 028-2010-85-000462 | 11/05/2010 | 20,00 | NO | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 028-2010-85-000463 | 12/05/2010 | 21,00 | SI | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 028-2010-85-000464 | 13/05/2010 | 22,00 | SI | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 028-2010-85-000465 | 14/05/2010 | 23,00 | NO | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 028-2010-85-000466 | 15/06/2010 | 24,00 | NO | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 028-2010-85-000467 | 16/06/2010 | 25,00 | NO | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 028-2010-85-000468 | 17/06/2010 | 26,00 | NO | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 028-2010-85-000469 | 18/06/2010 | 27,00 | SI | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 028-2010-85-000470 | 19/06/2010 | 28,00 | SI | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.5 Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Materia Prima.

Cuadro No. 12: Consulta Dau de Nacionalización materia prima

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | DAU 10 | FECHA DE NACIONALIZACION | CANTIDA NACIONALIZADA | FUERA DE PLAZO | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|--------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 028-2010-10-014745 | 06/04/2010 | 1,00 | NO | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 028-2010-10-014746 | 07/04/2010 | 2,00 | NO | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 028-2010-10-014747 | 08/04/2010 | 3,00 | NO | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 028-2010-10-014748 | 09/05/2010 | 4,00 | NO | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 028-2010-10-014749 | 10/05/2010 | 1,00 | NO | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 028-2010-10-014750 | 11/05/2010 | 2,00 | NO | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 028-2010-10-014751 | 12/05/2010 | 3,00 | SI | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 028-2010-10-014752 | 13/05/2010 | 4,00 | SI | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 028-2010-10-014753 | 14/05/2010 | 1,00 | NO | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 028-2010-10-014754 | 15/06/2010 | 2,00 | NO | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 028-2010-10-014755 | 16/06/2010 | 3,00 | NO | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 028-2010-10-014756 | 17/06/2010 | 4,00 | NO | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 028-2010-10-014757 | 18/06/2010 | 1,00 | SI | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 028-2010-10-014758 | 19/06/2010 | 2,00 | SI | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.6 Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Producto Terminado.

Cuadro No. 13: Consulta Dau nacionalización producto terminado

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | DAU 10 | FECHA DE NACIONALIZACION | CANTIDA NACIONALIZADA | FUERA DE PLAZO | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|--------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 028-2010-10-014745 | 06/04/2010 | 1,00 | NO | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 028-2010-10-014746 | 07/04/2010 | 2,00 | NO | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 028-2010-10-014747 | 08/04/2010 | 3,00 | NO | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 028-2010-10-014748 | 09/05/2010 | 4,00 | NO | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 028-2010-10-014749 | 10/05/2010 | 1,00 | NO | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 028-2010-10-014750 | 11/05/2010 | 2,00 | NO | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 028-2010-10-014751 | 12/05/2010 | 3,00 | SI | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 028-2010-10-014752 | 13/05/2010 | 4,00 | SI | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 028-2010-10-014753 | 14/05/2010 | 1,00 | NO | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 028-2010-10-014754 | 15/06/2010 | 2,00 | NO | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 028-2010-10-014755 | 16/06/2010 | 3,00 | NO | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 028-2010-10-014756 | 17/06/2010 | 4,00 | NO | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 028-2010-10-014757 | 18/06/2010 | 1,00 | SI | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 028-2010-10-014758 | 19/06/2010 | 2,00 | SI | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.7 Consulta de Movimiento por Cda de regularización.

Cuadro No. 14: Movimiento Cda de regularización

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFERENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | DAU 43 | FECHA DE REGULARIZ | CANTIDAD REGULARIZ | FUERA DE PLAZO | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|-------------------------|--------------|------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 028-2010-43-014745 | 06/04/2010 | 1,00 | NO | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 028-2010-43-014746 | 07/04/2010 | 2,00 | NO | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 028-2010-43-014747 | 08/04/2010 | 3,00 | NO | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 028-2010-43-014748 | 09/05/2010 | 4,00 | NO | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 028-2010-43-014749 | 10/05/2010 | 1,00 | NO | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 028-2010-43-014750 | 11/05/2010 | 2,00 | NO | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 028-2010-43-014751 | 12/05/2010 | 3,00 | SI | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 028-2010-43-014752 | 13/05/2010 | 4,00 | SI | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 028-2010-43-014753 | 14/05/2010 | 1,00 | NO | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 028-2010-43-014754 | 15/06/2010 | 2,00 | NO | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 028-2010-43-014755 | 16/06/2010 | 3,00 | NO | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 028-2010-43-014756 | 17/06/2010 | 4,00 | NO | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 028-2010-43-014757 | 18/06/2010 | 1,00 | SI | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 028-2010-43-014758 | 19/06/2010 | 2,00 | SI | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.8 Consulta de Movimiento por Transferencia entre Depósitos.

Cuadro No. 15: Consulta movimiento por transferencia entre depósitos

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFERENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | RUC | EXPORTADOR | EXPORTACION | FECHA DE EMBARQUE | FUERA DE PLAZO | CANTIDAD EXPORTADA | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|-------------------------|--------------|------------|---------------|------------|--------------------|-------------------|----------------|--------------------|--------|-------|-------|------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001474 | 01/05/2010 | NO | 35,00 | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001475 | 15/05/2010 | NO | 50,00 | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001476 | 30/05/2010 | NO | 60,00 | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001477 | 15/06/2010 | NO | 70,00 | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001478 | 28/06/2010 | NO | 80,00 | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001479 | 28/06/2010 | NO | 90,00 | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001480 | 08/05/2011 | SI | 45,00 | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001481 | 09/05/2011 | SI | 55,00 | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001482 | 28/06/2010 | NO | 65,00 | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001483 | 15/07/2010 | NO | 85,00 | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001484 | 18/08/2010 | NO | 15,00 | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001485 | 15/09/2010 | NO | 20,00 | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001486 | 14/06/2011 | SI | 25,00 | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 0790102312001 | CARTORAMA | 028-2010-40-001487 | 14/06/2011 | SI | 30,00 | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.9 Consulta de Desperdicios.

Cuadro No. 16: Consulta de Desperdicios

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | CANTIDA INICIAL | CANTIDAD CONSUMIDA | CANTIDAD SALDO | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|-----------------|--------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 100 | 25 | 75 | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 100 | 26 | 74 | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 100 | 27 | 73 | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 100 | 28 | 72 | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 100 | 29 | 71 | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 100 | 30 | 70 | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 100 | 31 | 69 | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 100 | 32 | 68 | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 100 | 33 | 67 | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 100 | 34 | 66 | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 100 | 35 | 65 | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 100 | 36 | 64 | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 100 | 37 | 63 | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 100 | 38 | 62 | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | 1400 | 441 | 959 | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.10 Consulta de Valoración de Desperdicios.

Cuadro No. 17: Consulta Valoración de Desperdicios

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | CANTIDA INICIAL | CANTIDAD CONSUMIDA | CANTIDAD SALDO | CT | CN | CR | CD | CS | CM | CIF U | CIF TOTAL | ADV | FOD | BASE IWA | IWA | TOTAL | | |
|---------------|-------------|------------------------|-----------------|--------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|-------|-----------|-----|------|----------|----------|-------|---------|---------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 100 | 25 | 75 | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 | 10 | 37,50 | 0% | 0,00 | 0,1875 | 37,6875 | 12% | 4,5225 | 4,71 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 100 | 26 | 74 | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 | 10 | 39,00 | 0% | 0,00 | 0,1950 | 39,195 | 12% | 4,7034 | 4,8984 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 100 | 27 | 73 | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 | 10 | 40,50 | 0% | 0,00 | 0,2025 | 40,7025 | 12% | 4,8843 | 5,0868 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 100 | 28 | 72 | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 | 10 | 42,00 | 0% | 0,00 | 0,2100 | 42,21 | 12% | 5,0652 | 5,2752 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 100 | 29 | 71 | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 | 10 | 43,50 | 0% | 0,00 | 0,2175 | 43,7175 | 12% | 5,2461 | 5,4636 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 100 | 30 | 70 | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 | 10 | 45,00 | 0% | 0,00 | 0,2250 | 45,225 | 12% | 5,427 | 5,652 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 100 | 31 | 69 | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 | 10 | 46,50 | 0% | 0,00 | 0,2325 | 46,7325 | 12% | 5,6079 | 5,8404 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 100 | 32 | 68 | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 | 10 | 48,00 | 0% | 0,00 | 0,2400 | 48,24 | 12% | 5,7888 | 6,0288 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 100 | 33 | 67 | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 | 10 | 49,50 | 0% | 0,00 | 0,2475 | 49,7475 | 12% | 5,9697 | 6,2172 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 100 | 34 | 66 | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 | 10 | 51,00 | 0% | 0,00 | 0,2550 | 51,255 | 12% | 6,1506 | 6,4056 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 100 | 35 | 65 | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 | 10 | 52,50 | 0% | 0,00 | 0,2625 | 52,7625 | 12% | 6,3315 | 6,594 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 100 | 36 | 64 | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 | 10 | 54,00 | 0% | 0,00 | 0,2700 | 54,27 | 12% | 6,5124 | 6,7824 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 100 | 37 | 63 | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 | 10 | 55,50 | 0% | 0,00 | 0,2775 | 55,7775 | 12% | 6,6933 | 6,9708 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 100 | 38 | 62 | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 | 10 | 57,00 | 0% | 0,00 | 0,2850 | 57,285 | 12% | 6,8742 | 7,1592 |
| | | | 1400 | 441 | 959 | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 | | 661,50 | 0% | 0,00 | 3,3075 | 664,8075 | 12% | 79,7769 | 83,0844 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.11 Consulta de Multas.

Cuadro No. 18: Consulta por multas

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | DAU COMPENSADORA | FECHA DE COMPENSACION | CANTIDAD VENDIDA | FUERA DE PLAZO | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|--------------------|-----------------------|------------------|----------------|-----|--------|------|-------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 028-2010-85-000457 | 06/04/2010 | 15,00 | NO | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 028-2010-85-000458 | 07/04/2010 | 16,00 | NO | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 028-2010-85-000459 | 08/04/2010 | 17,00 | NO | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 028-2010-85-000460 | 09/05/2010 | 18,00 | NO | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 028-2010-85-000461 | 10/05/2010 | 19,00 | NO | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 028-2010-40-001479 | 11/05/2010 | 20,00 | NO | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 028-2010-40-001480 | 12/05/2010 | 21,00 | SI | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 028-2010-40-001481 | 13/05/2010 | 22,00 | SI | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 028-2010-40-001482 | 14/05/2010 | 23,00 | NO | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 028-2010-40-001483 | 15/06/2010 | 24,00 | NO | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 028-2010-40-001484 | 16/06/2010 | 25,00 | NO | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 028-2010-40-001485 | 17/06/2010 | 26,00 | NO | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 028-2010-85-000469 | 18/06/2010 | 27,00 | SI | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 028-2010-85-000470 | 19/06/2010 | 28,00 | SI | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.12 Consulta de Exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros.

Cuadro No. 19: Consulta exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros

| CODIGO ADUANA | PERIODO | REFRENDOS Y/O MATRICES | FECHA INICIO | FECHA FIN | RUC | EXPORTADOR | EXPORTACION | FECHA DE EMBARQUE | FUERA DE PLAZO | CANTIDAD EXPORTADA | CT | CN | CR | CD | CS | CM |
|---------------|-------------|------------------------|--------------|------------|---------------|---------------------------|--------------------|-------------------|----------------|--------------------|--------|-------|-------|------|------|------|
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000457 | 01/04/2010 | 01/04/2011 | 0790102312001 | COLBANANO S.A. | 028-2010-40-001474 | 01/05/2010 | NO | 35,00 | 25 | 21,25 | 0,00 | 3,75 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000458 | 02/04/2010 | 02/04/2011 | 0991312374001 | JORCORP S.A | 028-2010-40-001475 | 15/05/2010 | NO | 50,00 | 26 | 22,1 | 0,00 | 3,9 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000459 | 03/04/2010 | 03/04/2011 | 0992667486001 | CROWNFRUIT | 028-2010-40-001476 | 30/05/2010 | NO | 60,00 | 27 | 22,95 | 0,00 | 4,05 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000460 | 04/05/2010 | 04/05/2011 | 0992667672001 | PACIFICFRU | 028-2010-40-001477 | 15/06/2010 | NO | 70,00 | 28 | 23,8 | 0,00 | 4,2 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000461 | 05/05/2010 | 05/05/2011 | 0992132078001 | GALAPESCA S.A. | 028-2010-40-001478 | 28/06/2010 | NO | 80,00 | 29 | 24,65 | 0,00 | 4,35 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000462 | 06/05/2010 | 06/05/2011 | 0990326606001 | REYBANPAC | 028-2010-40-001479 | 28/06/2010 | NO | 90,00 | 30 | 25,5 | 0,00 | 4,5 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000463 | 07/05/2010 | 07/05/2011 | 0992451467001 | TROPICALFRUIT EXPORT S.A. | 028-2010-40-001480 | 08/05/2011 | SI | 45,00 | 31 | 26,35 | 0,00 | 4,65 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000464 | 08/05/2010 | 08/05/2011 | 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 028-2010-40-001481 | 09/05/2011 | SI | 55,00 | 32 | 27,2 | 0,00 | 4,8 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000465 | 09/05/2010 | 09/05/2011 | 1791338154001 | SISAPAMBA | 028-2010-40-001482 | 28/06/2010 | NO | 65,00 | 33 | 28,05 | 0,00 | 4,95 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000466 | 10/06/2010 | 10/06/2011 | 0992267372001 | RECEPCAR S.A. | 028-2010-40-001483 | 15/07/2010 | NO | 85,00 | 34 | 28,9 | 0,00 | 5,1 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000467 | 11/06/2010 | 11/06/2011 | 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 028-2010-40-001484 | 18/08/2010 | NO | 15,00 | 35 | 29,75 | 0,00 | 5,25 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000468 | 12/06/2010 | 12/06/2011 | 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 028-2010-40-001485 | 15/09/2010 | NO | 20,00 | 36 | 30,6 | 0,00 | 5,4 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000469 | 13/06/2010 | 13/06/2011 | 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 028-2010-40-001486 | 14/06/2011 | SI | 25,00 | 37 | 31,45 | 0,00 | 5,55 | 0,00 | 0,00 |
| 028 | ABRIL-JUNIO | 028-2010-72-000470 | 14/06/2010 | 14/06/2011 | 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 028-2010-40-001487 | 14/06/2011 | SI | 30,00 | 38 | 32,3 | 0,00 | 5,7 | 0,00 | 0,00 |
| | | | | | | | | | | 441 | 374,85 | 0,00 | 66,15 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.5.13 Consulta de Liquidación de Garantía para exportadores de mercancías sujetas a ventas a terceros.

Cuadro No. 20: Consulta liquidación de garantía para exportadores de mercancías sujetas a ventas a terceros

| RUC | EXPORTADORES | REGIMEN72 | P. LIMER | CIF UNI | CIF TOTAL | ADV | FOND | IWA | TOTAL | | | | |
|---------------|-------------------------------------|-----------|----------|---------|-------------|-----|--------|-------|-------|---------|-----|--------|---------|
| 0790102312001 | COLBANANO S.A. | 72 | 162,70 | 0,6 | 97,61866701 | 15% | 14,64 | 0,50% | 0,49 | 112,75 | 12% | 13,53 | 28,66 |
| 0991312374001 | JORCORP S.A. | 72 | 3.059,06 | 0,6 | 1835,434312 | 15% | 275,32 | 0,50% | 9,18 | 2119,93 | 12% | 254,39 | 538,88 |
| 0991312374001 | JORCORP S.A. | 72 | 1.953,22 | 0,6 | 1171,932435 | 15% | 175,79 | 0,50% | 5,86 | 1353,58 | 12% | 162,43 | 344,08 |
| 0991312374001 | JORCORP S.A. | 72 | 787,01 | 0,6 | 472,2069138 | 15% | 70,83 | 0,50% | 2,36 | 545,40 | 12% | 65,45 | 138,64 |
| 0992667486001 | PACIFIC CROWN FRUIT S.A. CROWNFRUIT | 72 | 518,60 | 0,6 | 311,1595011 | 15% | 46,67 | 0,50% | 1,56 | 359,39 | 12% | 43,13 | 91,36 |
| 0992667486001 | PACIFIC CROWN FRUIT S.A. CROWNFRUIT | 72 | 2.242,18 | 0,6 | 1345,307255 | 15% | 201,80 | 0,50% | 6,73 | 1553,83 | 12% | 186,46 | 394,98 |
| 0992667486001 | PACIFIC CROWN FRUIT S.A. CROWNFRUIT | 72 | 3.899,66 | 0,6 | 2339,797425 | 15% | 350,97 | 0,50% | 11,70 | 2702,47 | 12% | 324,30 | 686,96 |
| 0992667672001 | PACIFIC FRESH FRUIT S.A. PACIFICFRU | 72 | 2.242,18 | 0,6 | 1345,307255 | 15% | 201,80 | 0,50% | 6,73 | 1553,83 | 12% | 186,46 | 394,98 |
| 0992667672001 | PACIFIC FRESH FRUIT S.A. PACIFICFRU | 72 | 3.899,66 | 0,6 | 2339,797425 | 15% | 350,97 | 0,50% | 11,70 | 2702,47 | 12% | 324,30 | 686,96 |
| 0992132078001 | GALAPESCA S.A. | 72 | 308,11 | 0,6 | 184,8653506 | 15% | 27,73 | 0,50% | 0,92 | 213,52 | 12% | 25,62 | 54,28 |
| 0992132078001 | GALAPESCA S.A. | 72 | 1.993,05 | 0,6 | 1195,828671 | 15% | 179,37 | 0,50% | 5,98 | 1381,18 | 12% | 165,74 | 351,10 |
| 0990326606001 | REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C | 72 | 1.576,13 | 0,6 | 945,6808366 | 15% | 141,85 | 0,50% | 4,73 | 1092,26 | 12% | 131,07 | 277,65 |
| 0992451467001 | TROPICALFRUIT EXPORT S.A. | 72 | 6.162,18 | 0,6 | 3697,307013 | 15% | 554,60 | 0,50% | 18,49 | 4270,39 | 12% | 512,45 | 1085,53 |
| 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 72 | 630,45 | 0,6 | 378,2723347 | 15% | 56,74 | 0,50% | 1,89 | 436,90 | 12% | 52,43 | 111,06 |
| 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 72 | 1.401,57 | 0,6 | 840,9441418 | 15% | 126,14 | 0,50% | 4,20 | 971,29 | 12% | 116,55 | 246,90 |
| 0992132078001 | GALAPESCA S.A. | 72 | 1.370,93 | 0,6 | 822,5592929 | 15% | 123,38 | 0,50% | 4,11 | 950,06 | 12% | 114,01 | 241,50 |
| 1791338154001 | SISAPAMBA ROSAS Y ROSAS SOCIEDAD | 72 | 2.137,04 | 0,6 | 1282,221191 | 15% | 192,33 | 0,50% | 6,41 | 1480,97 | 12% | 177,72 | 376,46 |
| 1791338154001 | SISAPAMBA ROSAS Y ROSAS SOCIEDAD | 72 | 2.319,97 | 0,6 | 1391,98118 | 15% | 208,80 | 0,50% | 6,96 | 1607,74 | 12% | 192,93 | 408,69 |
| 0992267372001 | RECEPCAR S.A. | 72 | 1.998,13 | 0,6 | 1198,879254 | 15% | 179,83 | 0,50% | 5,99 | 1384,71 | 12% | 166,16 | 351,99 |
| 0992267372001 | RECEPCAR S.A. | 72 | 4.113,20 | 0,6 | 2467,921925 | 15% | 370,19 | 0,50% | 12,34 | 2850,45 | 12% | 342,05 | 724,58 |
| 1791338154001 | SISAPAMBA ROSAS Y ROSAS SOCIEDAD | 72 | 1.423,10 | 0,6 | 853,858278 | 15% | 128,08 | 0,50% | 4,27 | 986,21 | 12% | 118,34 | 250,69 |
| 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 72 | 5.358,86 | 0,6 | 3215,314845 | 15% | 482,30 | 0,50% | 16,08 | 3713,69 | 12% | 445,64 | 944,02 |
| 0991237313001 | BRUNDICORPI S.A. | 72 | 1.397,34 | 0,6 | 838,401989 | 15% | 125,76 | 0,50% | 4,19 | 968,35 | 12% | 116,20 | 246,15 |
| | | | | | | | | | | | | | 8976,11 |

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
Elaborado: Los autores

7.6 Observación o Aceptación.

Si existe alguna novedad con respecto a las matrices y compensaciones se notifica al importador al importador a fin de que cumpla con la observación y reingrese la solicitud.

De no existir novedades en las matrices se procede a emitir una providencia la cual tiene tres etapas:

- Elaboración por el funcionario que reviso las matrices.
- Firma por el jefe de la unidad de Regimenes Especiales.
- Autorización de emisión de garantía al exportador.

7.7 Liquidación y Pago en el banco.

Regimenes especiales revisa y liquida manualmente los impuestos del desperdicio, autorizando al Importador el pago de los tributos al comercio exterior en el banco corresponsal.

7.8 Acreditación de garantías.

El proceso de acreditación puede ser de dos tipos

- a. Mediante autorización inmediata de regimenes
- b. Automático por importador

Una vez cumplidas las formalidades de justificación de las matrices y compensaciones la aduana sin más documentos debe proceder a acreditar o devolver las garantías presentadas en las importaciones de regimenes aduaneros

CAPITULO 8

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8.1 CONCLUSIONES.

a).- Los artículos 227 al 230 del reglamento al COPCI evidencian la presencia de más documentos para el control de las transferencias a terceros como lo es la emisión de contratos por cada uno de los exportadores.

b).- El SICE presenta múltiples falencias al momento de la validación de información referente a las facturas ventas a terceros.

c).- El SICE no permite revisión de matrices conforme a periodos de justificación para controlar mejor la compensación por periodo, así como también no especifica la cantidad de desperdicios de forma global, solo lo hace por producto.

d).- El SICE no permite hacer una comparación de coeficientes entre periodos de justificación.

e).- Los OCEs están demostrando falta de compromiso al enfrentar una cadena de situaciones que en lugar de encontrar salidas encuentran más problemas.

f).- Se presume que los OCEs están compensando sus matrices con información incorrecta, pudiendo hacer con los productos terminados ventas locales sin autorización, o justificando coeficientes irrazonables.

g).- Existen demasiadas resoluciones, manuales, procedimientos, instructivos y boletines que indican controles, sin definir de forma precisa cual de todos estos documentos esta vigente para su aplicación.

h).- Los informes de labores, elaborados por los importadores y sus auditores externos, son libros saturados de cuadros y números inexplicables de

información, los cuales deben ser aceptados brevemente por aduana por medio de providencias, cuya aceptación se da más por razones de tiempo que por la confiabilidad de información. Estos informes en muchos casos son rechazados por su falta de entendimiento o coherencia.

i).- Aun el sistema de aduana no permite utilizar el 100% de la garantía que indica el COPCI.

j).- La valoración de desperdicios al no ser expresada o cuantificada por el importador, y al no estar regida claramente por los involucrados, es sometida por parte del departamento de regimenes especiales a un mero esquema de valoración basado en el valor de importación o un aproximado mas no un valor cuantificado técnicamente.

k).- Las multas por nacionalización de desperdicios van desde el 10% del CIF del valor de los desperdicios hasta la multa tipificada en el COPCI de un SBU por cada día de retraso de nacionalización.

l).- Las consultas de las matrices no son totalmente eficaces a la hora de ejercer una revisión más profunda, hemos analizado cada una de las consulta como sigue:

Consulta matriz SACIP. (6.12.1)

Solo permite ver fecha de inicio y fecha de fin y también permite revisar la consulta de saldos por refrendos, así como los coeficiente CT CN CR CS CM pero no permite ver el consumo total de cada una de estas cantidades (cuanto hay de desperdicio por cada refrendo no existe)

Consulta por códigos. (6.12.2)

Nunca se la usa, debería ser reemplazada por una consulta por periodo

Consulta por movimiento por Dau y compensador. (6.12.3)

En esta consulta no aparecen las ventas a terceros. Sólo sirve para ver los Daus 40, si es así debería llamarse consulta de compensación por exportaciones directas únicamente.

Consulta movimiento de compensación por Dau compensadora e insumo. (6.12.4)

Permite ver todas las ventas a terceros Dau 85, los daus de exportación o régimen 40, los daus de nacionalización o régimen 10, pero no permite ver las fechas de estas daus.

Debería llamarse en todo caso detalle de materia prima utilizada CT CN CD CR CS CM, pero esta consulta no muestra el total de las cantidades de CT CN CD, no se realiza automáticamente, hay que realizar la suma manual.

Debería adicionarse una columna que permita ver las cantidades totales

Consulta de movimiento de compensación por Dau compensadora y sus precedentes. (6.12.5)

No debe existir por que no se la usa.

Consulta multa de ventas a terceros. (6.12.6)

No arroja multas, no permite ver si existen mercancías fuera del plazo de permanencia, no se pueden ver las exportaciones si están vencidas.

Cdas. de ventas a terceros. (6.12.7)

Esta consulta es repetida y además no existe la consulta de Excel para bajarlas solo sombreándolas se pueden pasar a Excel

Consulta de exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros. (6.12.8)

Esta consulta aun no es utilizada por los exportadores a depósitos industriales

m).- No se permite subir los códigos de forma general, hay que hacerlo uno por uno.

n).- Se realizan declaraciones de nacionalización de desperdicios de información repetida que ya ha sido primeramente comprobada en su importación y que ya fue compensada en el sistema como desperdicio, es decir, la nacionalización solo tiene un efecto que es el de cobrar impuestos mas no controla nada.

o).- La declaración de destrucción de desperdicios posee las mismas características de la nacionalización de desperdicios.

p).- El sistema no permite una valoración clara de desperdicios, todo se realiza manualmente en perjuicio del importador tomando en cuenta que existe una normativa compleja.

q).- No existe en la actualidad una ayuda constante al importador por parte de la aduana, las actuales charlas y seminarios de formación no cumplen las expectativas ni satisfacen las necesidades de los OCES para evitar errores.

r).- En definitiva el proceso de justificar una importación es tortuosa.

8.2 RECOMENDACIONES.

a).- Se dicten seminarios, charlas, por sector productivo relacionado con las importaciones a un régimen especial de transformación para conocer de forma clara y precisa cual es la línea del proceso.

b).- Que se unifique en un solo manual el proceso de control y justificación de un régimen de admisión temporal.

c).- Eliminar los informes de labores y por el contrario se mejoren las consultas de regimenes especiales, valiéndose de la existencia de los catálogos y actualizaciones que posee el SICE y el ECUAPASS a fin de que el funcionario aduanero no tenga que hacer una doble revisión, sino mas bien puede ser mas ágil en su trabajo.

d).- Que se agreguen consultas que sean de mayor utilidad, que las existentes, como las siguientes:

- Consulta Periodo Auditado.
- Consulta de Matrices por periodo
- Consulta de Movimiento por Dau de exportación.
- Consulta de Movimiento por Dau de Ventas a Terceros.
- Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Materia Prima.
- Consulta de Movimiento por Dau de Nacion. Producto Terminado.
- Consulta de Movimiento por Cda de regularización.
- Consulta de Movimiento por Transferencia entre Depósitos.
- Consulta de Desperdicios.
- Consulta de Valoración de Desperdicios.
- Consulta de Multas.
- Consulta de Exportación de mercancías sujetas a ventas a terceros.
- Consulta de Liquidación de Garantía para exportadores de mercancías sujetas a ventas a terceros.

e).- Que el importador valide previamente las facturas de ventas a terceros en la página de la SENAE con interconexión del SRI en base a la autorización de emisión de comprobantes de venta.

f).- Eliminar contratos de Cesión de Titularidad, que en lugar de pedir y hacer más contratos, se emita un procedimiento más corto y efectivo para el importador y exportador como por ejemplo, que para la aceptación de las solicitudes de revisión de compensación de aquellas mercancías que son objeto de ventas a terceros, el exportador compense el régimen 40 final relacionado con la factura de compra local con fines de exportación, caso contrario SE AUTORICE LA EMISION DE UNA GARANTIA para que el EXPORTADOR entregue dicha garantía aduana y por otro lado se devuelva automáticamente las garantías a los importadores.

Explicación

Al igual que una importación temporal debería manejarse este tema pero a la inversa, es decir, que la Administración Aduanera exija mediante providencia la entrega de una garantía al exportador una vez que sea concluido con la revisión de las compensación a petición del importador temporal, en el caso que el exportador a la fecha de la solicitud no haya cumplido con la obligación de compensar en el momento de la exportación.

Así mismo que se descarte la idea que el exportador deba pasar el 40 al importador temporal para que este lo ingrese, este proceso ya no es valido ya que estaríamos dando un paso hacia atrás en la evolución de la tramitología, como recordaremos antes el importador entregaba los documentos la aduana para que digite, ahora el importador digita y la aduana solamente revisa.

g).- Automatización del proceso de levante o acreditación de garantías para la pronta recuperación de cupos para uso de las importaciones a desaduanizar.

h).- Las mermas identificadas en los procesos de producción sean documentadas por parte del importador dentro del informe de labores y automáticamente se permita la recuperación de garantía estableciendo para este paso un porcentaje mínimo de merma.

i).- Se defina que las formalidades aduaneras corresponden, en los impuestos a la aceptación y pago de la liquidación de la DAU compensadora, y, en las tasas el pago de los servicios.

j).- Se liquide por medio de un formulario de pago de impuestos lo correspondiente a los impuestos por nacionalización de desperdicios o destrucción de los mismos eliminando la elaboración de declaraciones de desperdicios.

k).- Dictaminar que los procedimientos sumarios se describan en las mismas providencias de aceptación de las solicitudes de revisión de compensación.

l).- Elaborar y describir en los manuales de procedimiento de forma clara que la no compensación de un refrendo de importación no es una infracción aduanera.

m).- Se realice un esquema de justificación y sanción por la no presentación de facilidades del control y fiscalización a las mercancías que ingresan al país bajo regímenes especiales de transformación para lo cual se establezca fechas de compensación, justificación y pago de desperdicios, de no gestionar debidamente sus obligaciones suspender por 30, 60 o 120 días las operaciones de importación por incumplimiento.

n).- Las regularizaciones realizadas en carta por compensación de exportaciones directas que no se hicieron al momento de realizar el envío electrónico por cualquier circunstancia se sancionen con el 10% del valor relacionado con el SBU.

m).- En las solicitudes de autorización de importación temporal se describa los requerimientos mínimos a cumplir por parte de los importadores demostrando que posee la infraestructura básica para cumplir con el fin admitido.

o).- Para la autorización, renovación o cierre de depósito industrial, importación temporal y maquila, las siguientes tasas

Cuadro No. 21: Tasas recomendadas

| Descripción | Deposito | Temporal | Maquila |
|--------------------|-----------------|-----------------|----------------|
| Autorización | 6 SBU | 2 SBU | 6 SBU |
| Renovación | 4 SBU | 1 SBU | 4 SBU |
| Cierre | 6 SBU | 2 SBU | 6 SBU |

Fuente: Los autores

Elaborado: Los autores

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS

BIBLIOGRAFIA.

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, *publicado en Registro Oficial No. 351*. Quito, 29 de diciembre del 2010.

Reglamento al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, *publicado en Registro Oficial No. 452*. Quito, 19 de mayo de 2011.

SENAE (2010), *Resoluciones y Contratos de Concesión de Funcionamiento de Instalaciones Industriales*, Guayaquil- Ecuador.

SENAE (2006), *Resolución N.- 942 de manual de procedimiento para el tratamiento de mercancías extranjeras que ingresan a un régimen especial de transformación, elaboración o reparación mediante el cual se obtienen un producto compensador que será reexportado o nacionalizado; y, el tratamiento al cual deben ser sometidos sus desperdicios*, Guayaquil, 21 de julio.

SENAE (2010), *Resolución N.- 143 de manual de procedimiento para el tratamiento de mercancías extranjeras que ingresan a un régimen especial de transformación, elaboración o reparación mediante el cual se obtienen un producto compensador que será reexportado o nacionalizado; y, el tratamiento al cual deben ser sometidos sus desperdicios*, Guayaquil, 9 de marzo.

SENAE (2011) *Resolución No. 687, Normas Generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo*, Registro Oficial No. 602. Quito, 22 de diciembre.

SENAE (2002), *Manual de Despacho General y Manual de Procedimientos*, recuperado el 18 de marzo del 2011, de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procOperadores.html>

SENAE (2009), *Manual Informes Auditados* recuperado el mes de julio del 2011 de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procRegimenes.html>

SENAE (2006), *Instructivo de Subsistemas de Regimenes Especiales* recuperado el mes de abril del 2011 de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procRegimenes.html>

SENAE (2006), *Instructivo Registro de Exportadores Ventas a Terceros*, recuperado el mes de mayo del 2011 de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procRegimenes.html>.

SENAE (2007), *Instructivo Consultas de CDA Exportaciones*, recuperado el mes de junio del 2011 de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procRegimenes.html>.

SENAE (2003), *Videos y Procedimientos vigentes en regímenes especiales*, recuperado el mes de junio del 2011 de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procRegimenes.html>.

SENAE (2010) *Informe de Gestión de Regímenes especiales período comprendido entre 2 de enero 2007 y el 30 de abril 2009*.

SENAE (2002-2012), *Boletines de Regímenes Especiales*, recuperado el mes de enero 2012 de <http://www.aduana.gob.ec/contenido/boletines.asp>

ANEXOS.

Anexo 1.- Código Orgánico de la producción Comercio e Inversiones COPCI.

Anexo 2.- Reglamento al COPCI.

Anexo 3.- Resolución 942.

Anexo 4.- Resolución 143.

Anexo 5.- Resolución 687.

Anexo 6.- Manual de Procedimientos Aduaneros.

Anexo 7.- Instructivo para regimenes especiales.